



**Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía de Urbanismo**

**ORDENANZA REGULADORA
DEL PROCEDIMIENTO
PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS Y AMBIENTALES
Y FIGURAS AFINES**

-

QUINTA MODIFICACION

**Junta Gobierno Local: aprobación exposición pública.
17 de marzo de 2020.**

**Comisión Permanente de Urbanismo
27 de abril de 2020**

**Pleno: aprobación exposición pública
30 de abril de 2020**

**Comisión Permanente de Urbanismo
24 de julio de 2020**

**Pleno: aprobación definitiva
30 de julio de 2020**

“ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y AMBIENTALES Y FIGURAS AFINES

QUINTA MODIFICACION.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias propias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial le compete la potestad reglamentaria y de autoorganización.

La aprobación de sucesivas Leyes en la Comunitat Valenciana, desde la aprobación de la Modificación nº 4 vigente han incidido de forma notoria en dicha Ordenanza y aunque en su artículo 1.3 establece que los cambios normativos que se produzcan se aplicarán de inmediato cuando la respectiva norma entre en vigor, sin necesidad de esperar a que se modifique la Ordenanza en esos aspectos, la importancia de las modificaciones legislativas son tan considerables que urge modificar el vigente texto de la Ordenanza acomodándola a las normas que seguidamente se expondrán.

Mantener el texto vigente está produciendo cierta confusión dadas las diferencias sustanciales respecto de la Ordenanza con la nueva legislación, estos problemas inciden, fundamentalmente, en la ciudadanía en general y de forma singular en los profesionales particulares así como en los/las empleados/as municipales responsables de informar, emitir informes, hacer propuestas y ejercer las acciones de control e inspección. Por todo ello urge adaptar la Ordenanza a las siguientes normas:

1º. Se publica en el DOGV nº 8256 de 16 de marzo de 2018, la Ley 6/2018, de 12 de marzo, de modificación de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades recreativas, actividades socioculturales y Establecimientos Públicos, que incorpora modificaciones sustanciales en los procedimientos de declaración responsable y las licencias de aperturas incorporando, entre otras posibilidades, las certificaciones emitidas por organismos de certificación administrativas u O.C.A.

2º Igualmente se publica en el DOGV nº 8313, de 8 de junio de 2018, la Ley 15/2018, de 7 de junio, de la Generalitat Valenciana, de Turismo, Ocio y Hospitalidad, modificada por la Ley 27/2018, DOGV nº 8453, de 28 de diciembre de 2018.

Es notorio el que las modificaciones que ésta norma ha introducido en la actividad municipal urbanística, al incorporar las viviendas de uso turístico como alojamiento temporal y sometida al certificado de compatibilidad urbanística y el reconocimiento urbanístico de habitabilidad así como el sometimiento de éstas al procedimiento de Declaración Responsable Ambiental o Comunicación de Actividades Inocuas. Todo ello requiere de la definición de los procedimientos y documentación tanto en los Informes Urbanísticos Municipales de compatibilidad y habitabilidad como el procedimiento aplicable como instrumento de intervención ambiental.

3º. La norma más determinante y que ha producido más y mayores modificaciones sobre la Ordenanza de Licencias vigente ha sido la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de modificación de la Ley 5/2014, LOTUP, DOGV nº 8481, de 7 de febrero de 2019. A ello hemos de añadir la aprobación de la Ley 9/2019, publicada en el DOGV nº 8707, el 30 de diciembre de 2019, que incorpora numerosas modificaciones a la Ley 5/2014.

Ha introducido cuantiosos, sustanciales y determinantes cambios de los artículos contenidos en el Libro III, Título Único, Disciplina Urbanística.

A todo ello hay que añadir, en materia de Disciplina Urbanística, las modificaciones introducidas en el artículo 197 respecto de las Declaraciones de Interés Comunitario que, de algún modo, tienen incidencia en los procedimientos de licencias de obras y actividades.

Asimismo, de forma destacable y con una gran trascendencia en el suelo no urbanizable, incorpora nuevas definiciones y procedimientos en los artículos 210 a 212, resultando significativo el estudio del artículo 211.bis que establece tres procedimientos de carácter consecutivo aplicable a las actuaciones de minimización de impacto territorial por las edificaciones, de carácter exclusivamente residencial, aisladas en suelo no urbanizable.

La Disposición Transitoria Decimocuarta establece que a partir de la entrada en vigor de ésta, en concreto, el 8 de febrero de 2019, no se podrá aprobar ningún procedimiento de minimización regulados en los artículos 210 y siguientes de la Ley 5/2014, LOTUP, plazo que se prolongará hasta el comienzo del funcionamiento efectivo de la Agencia Valenciana de Protección del Territorio.

Ello no es óbice para que mediante ésta Ordenanza se regulen las fases de que se compondrá el procedimiento de Actuaciones de minimización del impacto territorial generado por las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable regulados en el artículo 211.bis de la Ley 5/2014, LOTUP, así como el procedimiento aplicable y la documentación esencial que en cada fase deberá aportarse lo que supondrá disponer de normativa municipal aplicable de forma inmediata a la entrada en vigor del desarrollo normativo de la citada Disposición Transitoria Decimocuarta para lo cual se incorpora la Disposición Transitoria Segunda en ésta Ordenanza.

La fase primera del procedimiento podrá iniciarse desde el momento en que puedan tramitarse éstos y la competencia de ésta fase, relativa a la Declaración de minimización contenida en el artículo 211.bis de la Ley 5/2014, LOTUP, corresponde al Pleno.

En ésta fase de Declaración deberá tenerse en cuenta el artículo 192 de la Ley 5/2014, LOTUP, así como la Disposición Adicional Undécima de ésta Ordenanza relativa a las definiciones de fuera de ordenación. En ésta se definen tanto el fuera de ordenación Total como Parcial por lo que resulta conveniente que las solicitudes de declaración individualizada de minimización territorial no sean contrarias a dichos artículos y disposición, en cualquier caso nos hallamos ante procedimientos singulares y reglados que no constituyen una decisión sobre el plan general estructural.

La segunda fase del procedimiento de minimización de edificaciones aisladas del artículo 211.bis consiste en que, en el supuesto de que el Pleno acuerde de forma favorable la previa solicitud de Declaración de minimización, la persona interesada solicitará licencia de obra mayor de minimización de impacto territorial. Ello conlleva la necesidad de incorporar en la Ordenanza de Licencias la descripción de la documentación que se debe aportar y el procedimiento aplicable, siendo significativa la fase de instrucción en la que serán preceptivos, vinculantes e inclusive determinantes, informes externos emitidos por las Consellerías competentes en razón del emplazamiento en el que se halle la edificación, por ejemplo: forestal, zonas inundables, etc.,

La tercera fase corresponde a la licencia de ocupación, expresamente establecida en el artículo 211.bis de la Ley 5/2014, precepto que excluye de forma expresa la tramitación como Declaración Responsable, al que ésta Ordenanza debe dar contenido respecto a la documentación a presentar y procedimiento aplicable. La persona titular de la licencia de obras de minimización dispone de un máximo de cuatro años para solicitar ésta licencia a contar desde la práctica de la notificación de la concesión de la licencia de obras. Transcurrido dicho plazo sin solicitarla procederá iniciar el procedimiento de declaración de caducidad. Igualmente la Ordenanza contempla la imposibilidad de presentar, junto a ésta solicitud, modificaciones sustanciales producidas durante la ejecución de las obras y que sean contrarias al acuerdo de Declaración por el Pleno y/o a la licencia de obra mayor concedida.

Se incorpora a la modificación de la Ordenanza, una limitación temporal respecto de las licencias de obras y usos provisionales sujetas a un plazo de cinco años, como máximo. Este supuesto se halla regulado para las actividades relacionadas en el artículo 11 de las Normas Urbanísticas del Plan General en los solares sin edificar y hasta que se ejecute la construcción, en los que cabe el uso que, con carácter discrecional, puedan autorizarse para instalación de quioscos o estacionamientos.

Estas actividades provisionales se excluyeron de forma expresa en el ámbito del Plan Especial del Centro Tradicional y la razón no fue otra que lo que tenía un carácter provisional, en la práctica, al no establecer un límite temporal, salvo que se ejerza la normativa contemplada en el Registro de Solares, se convierten en actividades casi indefinidas y desincentivadoras de la obligación de ejecutar la construcción que corresponde al solar. En el texto de la Ordenanza se recoge que dicho “estacionamiento” no puede tener un carácter “residencial” con ello se elimina la posibilidad de estacionamiento de autocaravanas con finalidad residencial.

Resulta conveniente incorporar de forma clara y concisa tanto lo determinado en el artículo 214.2 y 3, y su relación con la Disposición Adicional Novena de la Ley 5/2014 LOTUP modificada por la Ley 1/2019 de cuyo análisis resulta lo siguiente:

1º. El artículo 214.2 de la Ley 5/2014, LOTUP, relaciona una serie de actuaciones vinculadas a obras a las cuales, en principio, les asigna el procedimiento de Declaración Responsable pero con la condición de que aporten, junto a dicha Declaración, una certificación emitida por un organismo de certificación administrativa, generalmente llamados O.C.A. o, en su caso, certificación emitida por un colegio profesional en razón de las competencias que a cada uno confiere la Ley 38/1999.

2º. Si acudimos a la Disposición Adicional Novena, nos encontramos con un mandato en el cual se insta para que se desarrolle mediante Decreto y, asimismo, se confieren competencias a los Municipios para que, aprobado dicho Decreto, lo desarrolle mediante Ordenanza fundamentalmente el régimen sancionador.

Como se puede apreciar, no es posible aplicar, hasta ese momento, el artículo 214.2 como Declaración Responsable ya que falta el elemento esencial que no es otro que la Certificación u O.C.A., por consiguiente, resulta aplicable el contenido del artículo 214.3 de la LOTUP que se expone en el apartado 3º.

3º. El artículo 214.3 de la Ley 5/2014, LOTUP otorga a los Municipios las competencias para que mediante la aprobación de la/s correspondiente/s Ordenanza (la actual así lo recoge, por consiguiente, nos hallamos actualmente en éste supuesto) podrán someterse a licencia expresa los actos relacionados en el artículo 214.2.

Ante tal situación resulta oportuno incorporar una Disposición Transitoria en la que se regule tal situación a futuro a la espera de la aprobación definitiva tanto del Decreto regulador como de las Ordenanzas municipales que resulten necesarias y establecer dos posibilidades sin tener que modificar nuevamente la Ordenanza de Licencias y que ofrezca dos alternativas a las personas interesadas, pudiendo acudir a uno u otro procedimiento en razón de la urgencia:

a) Tramitar como declaración responsable las solicitudes que comprendan cualesquiera de las obras comprendidas en el artículo 13 de la Ordenanza y coincidentes con el artículo 214.2 de la Ley 5/2014 LOTUP, siempre que vengan acompañada de la documentación esencial y de la certificación u O.C.A.

b) Tramitar como licencia de obra menor, con el sentido del silencio administrativo contenido en el artículo 223.1 de la Ley 5/2014 LOTUP para cada una de las obras comprendidas en el artículo 13 de la Ordenanza y coincidentes con el artículo 214.2 de la Ley 5/2014 LOTUP, cuando dicha solicitud no venga acompañada de certificación u O.C.A.

De éste modo aplicamos el principio de igualdad respecto al tratamiento que durante los últimos años se ha venido aplicando en todos los Instrumentos de Intervención Ambiental contenidos en la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades de la Comunitat Valenciana para licencias ambientales, declaraciones responsables ambientales y comunicaciones de actividades inocuas en los que las personas interesadas pueden optar por la presentación, o no, de certificaciones denominadas O.C.A.

Se mantiene la primera ocupación como Declaración Responsable tal como permite el artículo 214.1.f) y el artículo 214.3 de la Ley 5/2014, LOTUP, eliminando la condición de eficacia demorada de un mes por lo que tendrá eficacia inmediata siempre que las obras se hayan ejecutado de conformidad con la licencia concedida y se aporte la documentación esencial junto a la solicitud.

Se incorporan medidas de comprobación e inspección tanto de forma previa a la ejecución de las obras mediante la comprobación de la documentación relacionada en el apartado 6º artículo 12 de ésta Ordenanza y la emisión de informe municipal relativo al acta de replanteo in situ, así como inspecciones periódicas durante la ejecución de las obras con el fin de comprobar que éstas se desarrollan de conformidad con la licencia concedida y, en su caso, de las modificaciones solicitadas y autorizadas.

Igualmente resulta indispensable adaptar los criterios de medición de distancia entre usos y locales a los ya aprobados en el Plan Especial del Casco Antiguo y el Plan Especial del Centro Tradicional, basado en una medición circular, recogiendo así el criterio que el Pleno ha establecido para éstos instrumentos así como el aprobado por unanimidad en otras propuestas de establecimientos de distancia.

Cabe destacar, de forma significativa, la incorporación de una Disposición Adicional relativa a la Gestión de Residuos, en la que se contemplan las definiciones de los tipos de Residuos de Construcciones y Demoliciones (RCD), así como los agentes responsables intervinientes, la definiciones de los Estudios de Gestión de Residuos previos y, como desarrollo de éstos, los Planes de Gestión de Residuos que se presentan de forma previa a la ejecución de las obras, sin olvidar las obligaciones y control e inspección durante el procedimiento. Todo ello teniendo en cuenta la distinción entre los RCD domiciliarios y los RCD de construcción, establecimiento de los tipos de procedimientos aplicables, el momento procedimental de presentación, la constitución de avales y fianzas y el control final mediante la presentación de certificaciones bien con la Declaración Responsable de primera ocupación en la que tendrá el carácter de documento esencial o, en su caso, terminada las obras sujetas a licencias de obra menor o declaración responsable de obra menor, vinculadas, o no, a actividades. Con todo ello pretende esta Ordenanza erradicar el vertido ilegal de materiales de construcción y de demolición.

Se incorpora la Disposición Adicional Decimoquinta, relativa a los proyectos prioritarios regulados por la Ley 19/2018, de aceleración de la inversión a proyectos prioritarios, previamente aprobados por la Concejalía de Fomento y que representa su declaración como urgentes con una reducción de los plazos ordinarios de tramitación en la mitad, sin perjuicio de la legislación básica que sea de aplicación.

Finalmente se incluye la Disposición Adicional Decimosexta en la que se desarrolla la normativa aplicable relativa a las instalaciones de infraestructuras para la recarga de vehículos eléctricos en una apuesta decidida para posibilitar la implantación de estaciones de carga no solo dentro del ámbito residencial individual, también se incluye, en cumplimiento de dicha normativa, las condiciones mínimas que para actividades industriales, terciarias y dotacionales, sin menoscabo, en éste último caso, de su desarrollo mediante Ordenanza específica para el ejercicio de solicitudes de actividades de electrolíneas.

ÍNDICE

CAPITULO 1. INTRODUCCION.

Artículo 1. Naturaleza y objeto de la Ordenanza.

CAPÍTULO 2. INFORMACIÓN URBANÍSTICA

Artículo 2. Derecho de acceso a la información pública. Derechos y obligaciones de relacionarse electrónicamente con las Administraciones públicas.

Artículo 3. Formas en que se plasma la información urbanística municipal.

Artículo 4. Información ordinaria.

Artículo 5. Información escrita genérica y específica.

Artículo 5.bis. Solicitud Declaración de situación individualizada de minimización de impacto territorial por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Artículo 6. Señalamiento de alineaciones y rasantes.

Artículo 7. Cédula de Garantía Urbanística.

Artículo 8. Revisado de documentación.

CAPITULO 3. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA INICIACIÓN DE LOS DISTINTOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN

Artículo. 9. Actuaciones sujetas a los distintos procedimientos autorizatorios.

Artículo. 10. Actuaciones de edificación y uso del suelo no sujetas a licencias urbanísticas y ambientales.

Artículo 11. Ocupación de la vía pública con motivo de la realización de obras de edificación.

Artículo 12. Documentación necesaria para la solicitud de licencia de edificación u obra mayor.

Artículo 13. Documentación necesaria para la solicitud de licencia de obra menor.

Artículo 14. Documentación necesaria para la formulación de Declaración Responsable para la ejecución de obras menores y actuaciones urbanísticas asimiladas que no requieran la colocación de andamiaje en la vía pública.

Artículo 15. Documentación necesaria para la solicitud de Declaraciones Responsables de habitabilidad del segundo y siguientes actos de ocupación de viviendas y autorizaciones en locales sin uso y vivienda sin licencia.

Artículo 16. Documentación necesaria para la solicitud de licencia ambiental para usos provisionales.

Artículo 17. Documentación necesaria para la solicitud de licencias de parcelación, segregación o división de terrenos.

Artículo 18. Documentación necesaria para la solicitud de Declaración Responsable de Primera Ocupación de las edificaciones y las instalaciones, concluida su construcción, así como la primera ocupación de las edificaciones residenciales aisladas que hayan obtenido licencia de minimización de impacto territorial.

Artículo 19. Documentación necesaria para la presentación de Declaración Responsable sobre actividades sujetas a Declaración Responsable Ambiental. Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades de la Comunitat Valenciana, Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios y Ley 15/2018, de Turismo, Ocio y Hospitalidad.

Artículo 20.- Documentación necesaria para la presentación de Comunicación de Actividades Inocuas. Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades de la Comunitat Valenciana, Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios y Ley 15/2018, de Turismo, Ocio y Hospitalidad.

Artículo 21.- Solicitud de obras previas vinculadas a Declaración Responsable Ambiental o Comunicación de Actividades Inocuas.

Artículo 22.- Documentación para la solicitud de licencia ambiental.

Artículo 23.- Documentación necesaria para la Comunicación de puesta en funcionamiento de actividades con licencia ambiental.

Artículo 24.- Documentación necesaria para presentación de Declaración Responsable o, en su caso, licencia de apertura, de instalación de actividad sujeta a la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Artículo 24.bis.- Documentación necesaria para la presentación de solicitud de obras previas vinculadas a la posterior solicitud de Declaración Responsable o Licencia de Apertura de actividades sujetas a la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de establecimientos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y espectáculos públicos.

Artículo 25.- Documentación necesaria para comunicar la transmisión de las licencias urbanísticas y ambientales.

Artículo 26.- Documentación necesaria para solicitar Licencia de modificación de uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones, así como el uso del vuelo sobre los mismos:

Artículo 27.- Documentación necesaria para la autorización administrativa para la división, aumento o disminución de pisos, locales y sus anejos.

CAPÍTULO 4. PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES RESPONSABLES

Artículo 28.- Procedimiento para el otorgamiento de licencia de parcelación, segregación o división de terrenos.

Artículo 29.- Procedimiento para el otorgamiento de licencias de obra menor.

Artículo 30.- Procedimiento para el otorgamiento de licencia de edificación u obra mayor.

Artículo 30.bis.- Procedimiento de comprobación e inspección de la documentación aportada previa a la ejecución de las obras con licencia de obra mayor.

Artículo 31.- Procedimiento para el otorgamiento de licencia de intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos patrimoniales protegidos, catalogados o en trámite de catalogación.

Artículo 32.- Procedimiento para la tramitación de la Declaración Responsable de primera ocupación o utilización de las edificaciones.

Artículo 33.- Procedimiento para la formulación de Declaración Responsable de obras menores

Artículo 34.- Procedimiento para la formulación de Declaración Responsable Ambiental o Comunicación de Actividades Inocuas.

Artículo 35.- Procedimiento para el otorgamiento de licencia ambiental.

Artículo 36.- Procedimiento para la comunicación de puesta en funcionamiento en las actividades con licencia ambiental.

Artículo 37.- Procedimiento para la formulación de Declaración Responsable de instalación de actividad a que se refiere el artículo 9 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de establecimientos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y espectáculos públicos.

Artículo 38.- Procedimiento de apertura mediante autorización para la implantación de las actividades a que se refiere el artículo 10 y 14 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de establecimientos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y espectáculos públicos.

Artículo 39.- Procedimiento para la formulación de Declaración Responsable de instalaciones o estructuras eventuales, portátiles o desmontables de carácter no permanente, que se refiere el artículo 17 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de establecimientos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y espectáculos públicos.

Artículo 40.- Procedimiento para la tramitación de la implantación de actividades destinadas a usos religiosos.

Artículo 41.- Procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de modificación de uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones, así como el uso del vuelo sobre los mismos.

Artículo 42.- Procedimiento de autorización administrativa para la división, aumento o disminución de pisos, locales y sus anejos.

Artículo 43.- Procedimiento para la tramitación de Declaraciones Responsables de habitabilidad del segundo y siguientes actos de ocupación de viviendas y Autorizaciones para locales sin uso y vivienda sin licencia.

CAPÍTULO 5. OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LICENCIAS.

Artículo 44.- Obligaciones materiales.

Artículo 45.- Obligaciones formales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Visados

Disposición Adicional Segunda: Forma de presentación de la documentación.

Disposición Adicional Tercera. Clubes de fumadores.

Disposición Adicional Cuarta. Informes del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

Disposición Adicional Quinta. Compañías suministradoras.

Disposición Adicional Sexta. Contenido de los informes.

Disposición Adicional Séptima. Organización de las funciones de inspección.

Disposición Adicional Octava. Aclaración e interpretación del contenido de la Ordenanza.

Disposición Adicional Novena. Criterios para la medición de distancias entre usos y locales en los casos en que el planeamiento limite la implantación de éstos en función de la distancia a otros similares.

Disposición Adicional décima. Cartel de obras.

Disposición Adicional Undécima: Definiciones de Fuera de Ordenación.

Disposición Adicional Duodécima: Definiciones del personal técnico competente.

Disposición Adicional Decimotercera: Habilitación de medios personales y materiales propios y Convenios de delegación de funciones para la emisión de informes.

Disposición Adicional Decimocuarta: Gestión de residuos: Definiciones tipos RCD; Definición de agentes intervinientes responsables en cada fase; Definición de Estudios y Planes; Obligaciones y control e inspección.

Disposición Adicional Decimoquinta: Proyectos Prioritarios.

Disposición Adicional Decimosexta. Instalaciones con fines especiales. Infraestructuras para la recarga de vehículos eléctricos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.- Aplicación de la Disposición Adicional Novena de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje

Disposición Transitoria Segunda.- Aplicación de la Disposición Transitoria Decimocuarta de la Ley 5/2014, LOTUP.

Disposición derogatoria.

Disposición Final.

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN.

Artículo 1. Naturaleza y objeto de la Ordenanza.

1. El presente documento es una Ordenanza municipal, redactada en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17, de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, aprobadas definitivamente el 27 de marzo de 1987, que tiene por objeto el control del desarrollo y ejecución del Plan General mediante la regulación de los procedimientos de otorgamiento de las licencias urbanísticas y ambientales, así como del control de las declaraciones responsables y comunicaciones, y de las formas en que se proporciona la información urbanística.

2. El contenido concreto de esta Ordenanza se refiere a los documentos que deben presentarse para solicitar del Ayuntamiento las autorizaciones, declaraciones y comunicaciones urbanísticas, y actividades conexas que se expresan a continuación, así como a las actuaciones que integran los procedimientos correspondientes.

3. Lo establecido en la Ordenanza se subordina a lo que dispongan la normativa estatal y autonómica en las materias reguladas por aquélla y según las competencias en cada caso.

Los cambios normativos que se produzcan se aplicarán de inmediato cuando la respectiva norma entre en vigor, sin necesidad de esperar a que se modifique la Ordenanza en esos aspectos.

CAPÍTULO 2. INFORMACIÓN URBANÍSTICA

Artículo 2. Derecho de acceso a la información pública. Derechos y obligaciones de relacionarse electrónicamente con las Administraciones públicas.

A) Derecho de acceso a la información pública:

1. Cualquier persona tiene derecho a acceder a la información pública de los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Concejalía de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, y estén concluidos, en el ejercicio de sus funciones, de cualquier plan o proyecto urbanístico cuyo expediente se encuentre iniciado o terminado, así como del régimen urbanístico de cualquier parcela o zona del término municipal.

2. Deberá tener la condición de persona interesada en un procedimiento administrativo urbanístico de contenido no general para tener derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de tramitación y a obtener información acerca del mismo, en los términos expresados en el apartado anterior.

3. El derecho de acceso se ejercitará de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantías de los derechos digitales.

4. El derecho de acceso a la información se iniciará con la presentación de la solicitud por cualquier medio de entre los relacionados en el artículo 39.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que permita tener constancia de:

a) La identidad de la persona solicitante.

b) La información que se solicita, que en todo caso deberá ser suficiente para su localización y que en ningún caso tendrá un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

c) Una dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de comunicaciones.

B) Derechos y obligaciones de relacionarse electrónicamente con las Administraciones públicas.

1. Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican, para el ejercicio de sus derechos y obligaciones con las Administraciones Públicas, a través de medios electrónicos o no, pudiendo modificarlo en cualquier momento.

2. En todo caso están obligadas a relacionarse exclusivamente a través de medios electrónicos con la Administración Pública para la realización de cualquier trámite de los procedimientos administrativos comprendidos en ésta Ordenanza, al menos, los siguientes sujetos:

a) Las personas jurídicas con personalidad jurídica.

b) Las entidades sin personalidad jurídica entre las que se hallan comprendidas las Comunidades de Propietarios, Comunidades de bienes, Herencias yacentes, Sociedades civiles y Asociaciones.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional, para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con la Administración Pública en ejercicio de dicha actividad profesional.

d) Quienes representen a una persona interesada que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Las personas físicas en los procedimientos comprendidos en el artículo 12 de ésta Ordenanza.

3. Las personas obligadas a la presentación por medios electrónicos deberán facilitar, en la solicitud, una dirección de correo electrónico a los efectos de la posterior notificación electrónica por comparecencia.

4. La forma de presentación documental telemática se halla regulada en la Disposición Adicional Segunda de ésta Ordenanza.

Artículo 3. Formas en que se plasma la información urbanística municipal.

1. La información urbanística municipal que se proporcione a las personas, solicitadas de conformidad con el artículo 2 de esta Ordenanza, se plasmará de las siguientes formas:

a) Información ordinaria: mediante consultas, vista de expedientes y obtención de copias de documentos.

b) Información escrita genérica: mediante la contestación municipal por escrito a consultas concretas que planteen la ciudadanía asimismo por escrito presentado en la oficina de asistencia del Registro Electrónico General o, en su caso, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante.

c) Señalamiento de alineaciones y rasantes.

d) Cédula de garantía urbanística.

2. La prestación municipal de los servicios indicados devengará el abono de las tasas fijadas al respecto en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Dicho abono será previo a la obtención de lo solicitado y se formalizará mediante autoliquidación, cuyo impreso será facilitado en la Oficina de Información Urbanística.

Artículo 4. Información ordinaria.

1. El Ayuntamiento habilitará los medios necesarios para proporcionar a la ciudadanía la información urbanística general sobre régimen urbanístico, examen de expedientes que se encuentren expuestos al público o concluidos y, a las personas interesadas, sobre la situación administrativa de expedientes que se encuentren en tramitación, todo ello en los términos establecidos en el artículo 2 de esta Ordenanza.

Esta información se proporcionará presencialmente durante al menos tres horas diarias en horas de oficina previa solicitud de cita previa utilizando los medios de que se dispongan. Asimismo podrá utilizarse para el acceso a la información general la página Web municipal y para el acceso a expedientes individualizados la carpeta ciudadana en la Sede Electrónica Municipal.

2. Para el examen de proyectos o expedientes que se encuentren concluidos, así como para la consulta sobre alguna cuestión específica con personal técnico concreto, se deberá solicitar cita previa, bien a la Oficina de Información Urbanística cuando se trate de consultar un expediente de carácter general u ordinario, o bien con el Servicio, Departamento o con el personal Técnico concreto con el que se desee concertar una entrevista de carácter técnica o la consulta de expedientes de disciplina urbanística y sancionadores que podrá consultar ante la persona responsable del tratamiento de datos que será la persona instructora del procedimiento, debiendo acreditar que tiene un derecho subjetivo o interés legítimo en él. En ambos casos se atenderá la petición en un plazo no superior a siete días.

3. La obtención de copias de proyectos o de documentos de expedientes se solicitará por escrito, en la oficina de asistencia del Registro Electrónico General o, en su caso, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante y será atendida en un plazo máximo de siete días, a partir de la fecha del abono de las tasas correspondientes, siempre que la solicitud sea conforme con el apartado 4.b) del artículo 2 de esta Ordenanza. Cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información que permita su localización, se pedirá a la persona solicitante que la concrete en un plazo no superior de diez días, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido.

4. Las consultas atendidas personalmente o utilizando correo electrónico, que se efectúen a la Oficina de Información Urbanística, tendrán un carácter genérico sobre los tipos de modelo de solicitudes, importe de tasas, estado del expediente, pero en ningún caso de carácter técnico, materia que será atendida por los Servicios, Departamentos y/o Técnicos/as competentes, a los que derivará las llamadas o correos electrónicos o informarán a las personas interesadas para que concierten cita previa con éstos. Las contestaciones telefónicas, por correo electrónico o personalmente, emitidas por la Oficina de Información Urbanística, carecerán de carácter vinculante.

5. Las Jefaturas de Servicio, responsables de los Departamentos que tramiten o informen las actuaciones recogidas en esta Ordenanza organizarán una atención directa al público por ellos mismos y demás Jefaturas de Departamentos y técnicos/as, de forma que, con la mayor brevedad posible, resuelvan las consultas que planteen la ciudadanía acerca de las materias propias de cada Departamento.

Los criterios e interpretaciones que se sostengan en los referidos Departamentos sobre la aplicación de la Ordenanza y demás normativa relacionada serán los establecidos por la Jefatura del Servicio mediante Instrucción interna por escrito, que serán de obligado cumplimiento por el personal adscrito al Servicio y deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincial dándosele la mayor publicidad posible y, en cualquier caso, se transmitirán de forma fiel y puntual a la Oficina de Información Urbanística con el fin de informar a la ciudadanía.

Artículo 5. Información escrita genérica y específica.

A) Tipos y formas de emitir la información escrita:

1. Las dependencias urbanísticas municipales contestarán por escrito a cuantas solicitudes de información urbanística se le soliciten mediante escrito presentado en la oficina de asistencia del Registro Electrónico General o, en su caso, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante.

2. Cuando así se solicite por la persona interesada, la contestación municipal adoptará la forma de informe o certificado, cuya expedición devengará las tasas correspondientes.

B) Tipos de Informes-Certificados.

1. Informe-Certificado relativo a las condiciones de edificación, calificación y clasificación del suelo, normas urbanísticas, etc., que, en todo caso, será individualizado para un emplazamiento o consulta de tipo específico. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación, en la forma establecida por el apartado 2º de la Disposición Adicional Segunda de ésta Ordenanza:

a) Junto a la solicitud, la persona interesada, deberá aportar descripción y plano de situación y calificación referido a cartografía del Plan General a escala 1/5000 o del instrumento de ordenación específico aplicable, así como del justificante del abono de las tasas correspondientes, y la documentación escrita y gráfica adicional que resulte esencial para emitir el informe o certificado.

2. Informe-Certificado conversión de una parcela en solar. A los efectos de la redacción de los proyectos de obras ordinarias de urbanización a que se refiere el artículo 13.6 de la presente Ordenanza, así como el artículo 177.2 de la Ley 5/2014, LOTUP, podrá instarse del Ayuntamiento consulta vinculante sobre las condiciones necesarias para la conversión de una parcela en solar. La solicitud será individualizada para un emplazamiento o consulta de tipo específico e irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Junto a la solicitud, la persona interesada, deberá aportar descripción y plano de situación y calificación referido a cartografía del Plan General a escala 1/5000 o del instrumento de ordenación específico aplicable, así como del justificante del abono de las tasas correspondientes, y la documentación escrita y gráfica adicional que resulte esencial para emitir el informe o certificado.

3. Informe previo de intervención a la solicitud de licencia de obra mayor de intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos patrimoniales protegidos o catalogados, regulada por el artículo 213 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, modificado por la Ley 1/2019, DOCV nº 8481, de 7 de febrero de 2019:

La persona interesada presentará solicitud acompañada del anteproyecto de intervención que pretende acometer con independencia de su alcance, en la forma establecida por el apartado 2º de la Disposición Adicional Segunda de ésta Ordenanza. En todo caso deberá realizarse una solicitud individualizada para cada emplazamiento o consulta de tipo específico.

El Informe-Certificado previo de intervención contendrá de forma pormenorizada y expresa el grado de protección general, los componentes de la edificación expresamente protegidos y las actuaciones previstas o permitidas en la ficha de la Catalogación aplicable, así como la necesidad de contar, cuando ello proceda, con la autorización de la Consellería competente en materia de cultura.

No será obligatorio solicitar el informe previo de intervención cuando las obras correspondan a las establecidas en los artículos 214.1.c) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, modificada por la Ley 1/2019, DOCV nº 8481, de 7 de febrero de 2019, así como en los artículos 9.B.11 y 9.C.4 de esta Ordenanza.

4. Informe-Certificado para dar de alta obra nueva, Informe-Certificado para nuevas escrituras que modifiquen o incorporen algún dato en la inscripción registral o Informe-Certificado declarando la situación de fuera de ordenación para la declaración de obra nueva. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación, en la forma establecida por el apartado 2º de la Disposición Adicional Segunda de ésta Ordenanza:

a) Levantamiento topográfico de la finca registral en cuestión en coordenadas UTM Huso 30 (ETRS89). En el que se obtendrán las coordenadas 'in situ' de los siguientes elementos:

- Mojoneros de fincas, vallados, muros, edificaciones, alambrados muretes, caminos, regueras, bancales, etc, y en general todos los elementos que conforman la delimitación precisa de la finca registral objeto del estudio, así como aquellos elementos externos que nos faciliten su comprobación (calles, caminos, vallados existentes alrededor, etc).
- Los elementos topografiados, se plasmarán sobre un plano a escala adecuada (1/500 para suelo Urbano y 1/1000 o 1/2000 para Suelo no Urbanizable) donde se graficarán de manera clara y concisa todos los elementos integrantes en la medición para su posterior comprobación.

Dicho levantamiento se entregará en formato digital en dxf, dwg o dgn.

b) Superposición del levantamiento anterior con la cartografía catastral.

c) Superposición del levantamiento anterior con el Plan General de Ordenación Urbana vigente indicando la clasificación y calificación del suelo.

d) Memoria explicativa, en la que aparecerán como mínimo los siguientes apartados:

- Metodología e instrumentación empleada.
- Listado de coordenadas del levantamiento realizado con análisis de errores.
- Nota simple informativa de la finca registral en cuestión ó certificación registral
- Certificación catastral completa
- Descripción de linderos actuales y superficie y análisis de discrepancias obtenidas entre los distintos documentos (registro y catastro).
- Fotocopia de la Escritura de obra nueva y escritura anterior.
- Fotocopia del informe de Estadística sobre correspondencia entre la dirección de la finca y su referencia catastral.
- Certificación –descriptiva y gráfica de la titularidad- de la Gerencia Territorial de Catastro.
- Fotocopia de la concesión de la licencia.
- Fotocopias de los últimos recibos del IBI.

5. Informe Urbanístico Municipal o Certificado de Compatibilidad Urbanística para el ejercicio de actividades: El Informe Urbanístico Municipal, que se emitirá como Certificado, acredita la compatibilidad de determinado uso o actividad en un emplazamiento determinado.

La solicitud de éste informe es obligatoria, de forma previa a la formulación de cualquier instrumento de intervención ambiental, y deberá ir acompañada de la documentación establecida en el artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades de la Comunitat Valenciana. La solicitud será individualizada para un emplazamiento concreto e irá acompañada de la siguiente documentación, en la forma establecida por el apartado 2º de la Disposición Adicional Segunda de ésta Ordenanza:

- a) Plano de emplazamiento para cualesquiera de los instrumentos de intervención ambiental, (licencia ambiental, declaración responsable ambiental o comunicación de actividades inocuas) en el que figure la totalidad de la parcela ocupada por la instalación proyectada.
- b) Memoria descriptiva de la instalación y actividad con sus características principales.
- c) Necesidad de uso y aprovechamiento del suelo. Deberán describir la actividad que en todo caso será compatible con el emplazamiento así como el aprovechamiento de la parcela, solar o local.
- d) Requerimientos de la instalación respecto a los servicios públicos esenciales.

6. Informe Urbanístico Municipal o Certificado de Compatibilidad Urbanística para el ejercicio de actividades alojamiento temporal de vivienda de uso turístico. El informe Urbanístico Municipal, que se emitirá como Certificado Conjunto y comprenderá tanto la compatibilidad como la habitabilidad, acredita la compatibilidad del uso de alojamiento temporal turístico en un emplazamiento determinado. Este informe es obligatorio, de forma previa a la formulación de cualquiera de los instrumentos de intervención ambiental de conformidad con los artículos 65 y 77 de la Ley 15/2018, de Turismo, Ocio y Hospitalidad. La solicitud será individualizada para un emplazamiento concreto e irá acompañada de la siguiente documentación redactada por personal técnico competente, en la forma establecida por el apartado 2º de la Disposición Adicional Segunda de ésta Ordenanza:

- a) Emplazamiento exacto de la vivienda, con número de referencia catastral, a efectos de obtener la compatibilidad del emplazamiento con las determinaciones del Plan General y/o el instrumento de ordenación urbanística aplicable. El certificado de compatibilidad favorable municipal es requisito obligatorio para la inscripción en el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana y para la solicitud del instrumento de intervención ambiental que resulte aplicable. No podrá continuar el procedimiento hasta que se emita la certificación de forma expresa.
- b) Igualmente contendrá los requisitos técnicos de la clasificación elegida de vivienda de uso turística de conformidad con el Anexo I del Decreto 92/2009, Reglamento regulador de las viviendas turísticas, o norma que la sustituya. El certificado de habitabilidad y ocupación municipal es requisito obligatorio para la inscripción en el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana.
- c) Documentación gráfica: Plano de la vivienda de uso turístico conteniendo su dimensión total en m2 así como la dimensión de cada uno de sus componentes igualmente en m2. Esta documentación gráfica es condición previa para la emisión del certificado de habitabilidad y ocupación municipal, de conformidad con el Decreto 92/2009 y Ley 3/2004, y es requisito obligatorio para la inscripción en el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana y para la solicitud del instrumento de intervención ambiental que resulte aplicable.
- d) Documentación gráfica: Plano de calificación del Plan General o Instrumento de Ordenación aplicable en el que se indicará el emplazamiento exacto de la vivienda de uso turístico.
- e) Documentación complementaria relativa a la disponibilidad de la vivienda para su dedicación al uso turístico:

- Si la solicitase la persona propietaria de la vivienda que se solicita para el uso turístico, deberá aportar nota simple del Registro de la propiedad con fecha actualizada a la de la solicitud, o documento que acredite de forma indubitada su titularidad, verificándose su identidad mediante la comprobación de los datos que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.
- Si la solicita la persona arrendataria de la vivienda que se solicita para el uso turístico, además de la nota simple del Registro de la propiedad actualizada, o documento que acredite de forma indubitada su titularidad, aportará el contrato de arrendamiento y autorización de la persona propietaria al arrendatario para que la vivienda pueda dedicarla al uso de vivienda de uso turístico. Se verificará la identidad de la persona propietaria y del arrendatario mediante la comprobación de los datos que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.
- Si la solicitan por cesión de la vivienda que se solicita para uso turístico, además de la nota simple del Registro de la propiedad actualizada o documento que acredite de forma indubitada su titularidad, aportará el documento en el que conste tal cesión así como la autorización de la persona propietaria cedente al cesionario para que la vivienda cedida pueda dedicarla al uso de vivienda de uso turístico. Se verificará la identidad de la persona propietaria cedente y del cesionario mediante la comprobación de los datos que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.
- Justificante del abono de las las tasas.

C) Plazos de emisión de los Informes-Certificados

Los informes y certificaciones relacionados en el apartado B) de éste artículo se emitirán en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la entrada de la solicitud, bien sea en la oficina de asistencia del Registro Electrónico General o, en su caso, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante.

El plazo no se iniciará hasta el momento de la presentación de toda la documentación esencial tal como dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, LPAC y AP.

El plazo se suspenderá en el supuesto de requerimiento de subsanación, por una sola vez, que se reiniciará una vez subsanado por parte de la persona interesada.

Artículo 5.bis. Solicitud de Declaración de situación individualizada de minimización de impacto territorial por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Una vez entre en vigor la Disposición transitoria segunda de ésta Ordenanza, las personas propietarias de edificaciones individualizadas residenciales podrán presentar solicitud para que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante emita Declaración de situación individualizada de minimización de impacto territorial. Corresponde su tramitación al Servicio de Planeamiento el cual solicitará informe a la Unidad de Cartografía y Topografía de Planeamiento. Deberán aportar la siguiente documentación y planos, en la forma establecida por el apartado 2º de la Disposición Adicional Segunda de ésta Ordenanza:

1. Documentación:

- a) Documentación que acredite que no es posible incluir la edificación objeto de la Declaración, en un ámbito de minimización de impactos de aquellos que regula el artículo 210 de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- b) Documentación fehaciente que acredite la antigüedad de la edificación que, en todo caso, será anterior al 20 de agosto de 2014.
- c) Título de propiedad: certificación registral, nota simple, escritura u otro documento, por este orden de preferencia.

d) Certificación catastral descriptiva y gráfica actualizada de la parcela catastral afectadas por la Declaración de situación individualizada de minimización de impacto territorial.

e) Documento justificativo del abono de la Tasa.

f) Proyecto de legalización suscrito por personal técnico competente, según el artículo 10 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, basado en un levantamiento "in situ" de la parcela, con las características en formato digital, en PDF la memoria y en PDF y DXF, DWG, los planos de planta, secciones y alzados.

g) Descripción literaria de la parcela con las superficies registrales y catastrales de reciente medición, diferencias de superficie encontradas así como descripción detallada de sus lindes incorporando las coordenadas UTM-ETRS89 –Huso 30 del perímetro de la parcela y las edificaciones existentes en ella.

h) Anejo topográfico con especial referencia a la metodología e instrumentación empleada, precisión alcanzada, sistema de referencia geodésico y sistema cartográfico de representación del levantamiento topográfico.

i) Listado de coordenadas del levantamiento topográfico realizado.

j) Análisis de los desplazamientos y giros existentes entre la representación gráfica resultante y la cartografía catastral.

2. Planos:

a) Plano de emplazamiento de la parcela a escala 1:5000 y referido al planeamiento vigente.

b) Plano topográfico de la zona de ámbito de la parcela, en el sistema geodésico ETRS89 - Huso 30, proyección UTM en la que además de todos los elementos representables a la escala del levantamiento escala 1:1000 para suelo no urbanizable, de la zona de estudio, se deberá de representar, la zonas de colindancia a la misma, que permitan realizar las comprobaciones oportunas de las alineaciones grafiadas en los mismos, este plano será el que sirva de soporte para la realización de los siguientes.

c) Representación gráfica de la parcela, mediante la expresión de las coordenadas correspondientes a cada uno de sus vértices, y para las edificaciones también deberán incluirse en los planos con expresión de sus coordenadas, superponiendo dicho plano al de Calificación Global del Suelo, especificando, si hubiese más de una clasificación de suelo, la superficie de las distintas calificaciones.

d) Representación gráfica de la parcela, mediante la expresión de las coordenadas correspondientes a cada uno de sus vértices.

e) Representación gráfica de la parcela superpuesto al plano Catastral donde se observen los desplazamientos y giros existentes entre la realidad física de la reciente medición y la cartografía catastral.

3. Emitido el informe por parte de la Unidad de Cartografía y Topografía de Planeamiento, corresponderá al Servicio de Planeamiento emitir la propuesta de acuerdo al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante relativa a la Declaración de situación individualizada de minimización de impacto territorial de edificación residencial. Dicha propuesta de acuerdo no podrá emitirse hasta que entre en vigor la Disposición Transitoria Segunda de ésta Ordenanza.

Artículo 6. Señalamiento de alineaciones y rasantes.

1. Cuando así se solicite por la persona interesada, la Unidad de Cartografía y Topografía de Planeamiento, en informe topográfico, plasmará gráficamente las alineaciones y rasantes que afecten a cualquier parcela que las tenga establecidas.

2. En las parcelas que no den fachada a una vía urbanizada o en aquellas en las que el planeamiento en vigor establece modificación de las alineaciones anteriores, será obligatorio disponer del señalamiento de alineaciones como requisito previo a la solicitud de licencia de edificación de nueva construcción.

3. En los proyectos de edificación y, en su caso, de obras ordinarias de urbanización que se sometan a licencia municipal, deberán indicarse con toda claridad y precisión las alineaciones correspondientes como elemento integrante de dichos proyectos, así como los terrenos susceptibles de cesión a viario o adquisición de sobrante de vía pública.

4. El documento relativo al señalamiento de alineaciones y rasantes será emitido en el plazo de 15 días, a contar desde su entrada en la oficina de asistencia del Registro Electrónico General o, en su caso, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante.

5. Dicho documento tendrá vigencia en tanto no se modifique la ordenación urbanística. Su validez se extinguirá, en todo caso y automáticamente, cuando varíen las circunstancias urbanísticas que le afecten.

6. La solicitud de señalamiento de alineaciones y rasantes se realizará mediante instancia, pago de tasas adjuntando la siguiente documentación, redactada y firmada por personal técnico competente, en la forma establecida por el apartado 2º de la Disposición Adicional Segunda de ésta Ordenanza:

- Plano de situación de la parcela en la cartografía del Plan General.
- Planos que dibujen el contorno de la finca objeto de informe, dicho plano consiste en dibujar el contorno que envuelve la parcela.
- Planos de los diferentes elementos planimétricos que ayuden a su identificación. Se representará a escala los detalles del terreno sobre una superficie plana prescindiendo del relieve y la altitud para lograr una representación en proyección horizontal. Son los planos que llevan un mayor detalle al plano de medición incorporando no solo los lindes y superficie del terreno, sino, también, elementos singulares tanto de obra (casas, caminos, piscinas, etc.) o del territorio (deslinde de costas, ramblas, zonas boscosas o de cultivos, etc.) por consiguiente, sirven para posicionar los elementos singulares dentro de la propiedad.
- Documento justificativo del abono de la Tasa.

Artículo 7. Cédula de Garantía Urbanística.

1. El Ayuntamiento expedirá Cédula de Garantía Urbanística para las parcelas edificables de uso privado, que no tengan pendientes operaciones de equidistribución ni de adquisición de excedentes de aprovechamiento, en la que se expresará la clasificación y calificación urbanística.

2. La Cédula de Garantía Urbanística solo podrá solicitarla la persona propietaria del solar o parcela, con independencia de lo establecido en el artículo 227.4 de la Ley 5/2014, LOTUP, debiendo aportar la siguiente documentación esencial, en la forma establecida por el apartado 2º de la Disposición Adicional Segunda de ésta Ordenanza:

- Nota simple del Registro de la propiedad con fecha actualizada a la de la solicitud, o documento que acredite de forma indubitada su titularidad, verificándose su identidad mediante la comprobación de los datos que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente
- Localización de la parcela o solar indicando las Coordenadas UTM o Coordenadas Geográficas o, en su caso, el número de referencia catastral.

- Plano de situación de la parcela en la cartografía del Plan General.
- Planos que dibujen el contorno de la finca objeto de informe, dicho plano consiste en dibujar el contorno que envuelve la parcela.
- Planos de los diferentes elementos planimétricos que ayuden a su identificación. Se representará a escala los detalles del terreno sobre una superficie plana prescindiendo del relieve y la altitud para lograr una representación en proyección horizontal. Son los planos que llevan un mayor detalle al plano de medición incorporando no solo los lindes y superficie del terreno, sino, también, elementos singulares tanto de obra (casas, caminos, piscinas, etc.) o del territorio (deslinde de costas, ramblas, zonas boscosas o de cultivos, etc.) por consiguiente, sirven para posicionar los elementos singulares dentro de la propiedad.
- Documento justificativo del abono de la Tasa.

3. La Cédula tendrá vigencia durante un año a contar desde la fecha de su expedición. Si durante ese plazo se variasen las condiciones urbanísticas de la parcela, la persona propietaria del mismo tendrá derecho a que se le reparen los perjuicios patrimoniales causados por los cambios de ordenación sobrevenidos en los términos establecidos en la en el artículo 227 de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

4 Cuando se solicite Cédula de Garantía Urbanística para una parcela que, por encontrarse aún inmersa en procesos de planeamiento o de gestión urbanística, no fuera susceptible de convertirse en solar mediante la realización de una actuación aislada de urbanización, se denegará expresamente su otorgamiento, con pérdida de las tasas previamente abonadas.

5 La Cédula de Garantía Urbanística se otorgará o denegará expresamente dentro del mes siguiente a la fecha de su solicitud, siempre que se hayan abonado las tasas correspondientes. En caso contrario se entenderá otorgada por silencio administrativo, en lo que respecta a los efectos expresados en el apartado 3 del presente artículo. El contenido material de la Cédula tendrá, no obstante, que ser establecido expresamente por el Ayuntamiento.

El plazo no se iniciará hasta el momento de la presentación de toda la documentación esencial tal como dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, LPAC y AP.

6. El otorgamiento de Cédulas de Garantía Urbanística, quedará en suspenso con motivo de la suspensión del otorgamiento de licencias.

Artículo 8. Revisado de documentación.

De forma previa a la presentación en la oficina de asistencia del Registro Electrónico General o, en su caso, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante, de las solicitudes, declaraciones o comunicaciones recogidas en esta Ordenanza, las personas interesadas podrán constatar, con carácter voluntario, que la documentación esté completa según lo establecido para cada procedimiento por la normativa aplicable y/o en ésta Ordenanza, mediante su comprobación, de forma presencial, por la Oficina de Información Urbanística.

Si la documentación contiene algún defecto documental y/o no se presenta en la forma expresamente establecida en esta Ordenanza, se le indicará verbalmente, en la Oficina de Información Urbanística, para que pueda subsanarlo antes de su presentación, no poniendo el sello de revisado en la solicitud hasta que sea subsanada la documentación tanto en su contenido como en su forma.

Si las personas interesadas optan por no acceder al servicio voluntario de revisado presencial en la Oficina de Información Urbanística, ello no condicionará su presentación en la oficina de asistencia del Registro Electrónico General o, en su caso, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante, correspondiendo las tareas de revisión y comprobación documental a los Servicios y Departamentos responsables de su instrucción, una vez les sean decretadas por el Registro Electrónico General y, en éste caso, los defectos documentales se notificarán mediante Providencia de Subsanción, por una sola vez.

En ningún caso, la Oficina de Información Urbanística, pondrá el sello de revisado en las solicitudes con posterioridad a su entrada en la oficina de asistencia del Registro Electrónico General o, en su caso, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante.

En los supuestos de subsanación, con motivo de corregir o completar la documentación previamente presentada por la persona interesada o como consecuencia del cumplimiento del requerimiento de subsanación notificado mediante Providencia, solo se revisará por la Oficina de Información Urbanística si dicha documentación se presenta como refundida y en la forma establecida por esta Ordenanza.

Igualmente, la persona interesada, puede prescindir de la revisión presencial en la Oficina de Información Urbanística, de la documentación subsanada, y presentar ésta directamente en la oficina de asistencia del Registro Electrónico General o, en su caso, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante, correspondiendo a los Servicios y Departamentos responsables de su instrucción, una vez les sea decretadas por el Registro Electrónico General, comprobar si se ha cumplido el requerimiento objeto de Providencia de Subsanación.

Si la documentación es correcta, se le pondrá el sello de revisado en la Oficina de Información Urbanística, lo que evitará que se formulen reparos documentales durante la tramitación del expediente y si la persona interesada no ha optado por la revisión presencial, el órgano competente instructor realizará un acto de impulso en la fase de instrucción para que el procedimiento pase a la fase correspondiente del procedimiento.

El revisado de la documentación realizada por la Oficina de Información Urbanística se extiende sólo a los aspectos formales de la misma, no a su contenido.

CAPÍTULO 3. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA INICIACIÓN DE LOS DISTINTOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN

Artículo 9. Actuaciones sujetas a los distintos procedimientos autorizatorios.

Los actos y actividades sujetas a licencias urbanísticas y ambientales de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, modificada por la Ley 1/2019, DOCV nº 8481, de 7 de febrero de 2019, así como la Ley 9/2019, DOGV nº 8707, de 30 de diciembre, en la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades de la Comunitat Valenciana, modificada igualmente por la Ley 9/2019, así como la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de establecimientos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y espectáculos públicos y la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios de medidas urgente de liberalización del comercio, la Ley 15/2018, de Turismo, Ocio y Hospitalidad y de determinados servicios y demás normativa de aplicación, se agrupan de la siguiente forma en función del procedimiento para su otorgamiento:

A. Actos sujetos a licencia de edificación u obra mayor.

- A.1)** Las obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta.
- A.2)** La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.
- A.3)** Las actuaciones de intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos patrimoniales protegidos o catalogados, que tengan trascendencia patrimonial de conformidad con la normativa de protección del patrimonio cultural.
- A.4)** La demolición de las construcciones.

A.5) Obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural.

A.6) Licencia de obra de minimización de impacto territorial de edificaciones residenciales aisladas en suelo no urbanizable. Artículo 211.bis.2 Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje. Esta solicitud podrá presentarse una vez entre en vigor la Disposición transitoria segunda de ésta Ordenanza.

A.7) La primera ocupación de las edificaciones residenciales aisladas que hayan obtenido licencia de minimización de impacto territorial, tal como dispone el artículo 211.bis.2, párrafo 2º de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje. Esta solicitud podrá presentarse una vez entre en vigor la Disposición transitoria segunda de ésta Ordenanza.

A.8) Las obras mayores y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional, siempre que no dificulten la ejecución del plan ni lo desincentiven, sujetas a un plazo máximo de cinco años, en suelo urbano, ya sea en edificaciones o en parcelas sin edificar sobre las que no exista solicitud de licencia de edificación o programa de actuación aprobado o en tramitación.

A.9) La extracción de áridos y la explotación de canteras, salvo lo dispuesto en el artículo 215.1.b) de la Ley 5/2014, LOTUP.

A.10) La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural.

A.11) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de lechos públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecte a la configuración del territorio tales como piscinas individuales o colectivas.

A.12) Los actos de uso del suelo que sean promovidos por la Administración general del Estado, por la Generalitat o por las entidades de derecho público dependientes o vinculadas a ellas, estarán sujetos a licencia municipal, salvo las excepciones previstas en la legislación sectorial aplicable y lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 224 de la Ley 5/2014, LOTUP, modificado por la Ley 9/2019, de 30 de diciembre.

B. Actos sujetos a licencia de obra menor:

B.1) Obras de acondicionamiento u obras puntuales: Las obras de mera reforma que no suponga alteración estructural del edificio, ni afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación, así como las de mantenimiento de la edificación que si requiera colocación de andamiaje en vía pública o, en su caso, la instalación en vía pública de grúas, plataformas elevadoras, contenidas en el apartado B.10) de éste artículo, no incluidas en los artículos 213, 214.1 y 215 de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje y cuyo objeto sea:

- En el exterior del edificio, en fachadas y cubiertas: Reparación de daños no estructurales en elementos comunes y/o privativos, la reposición de elementos compositivos: enfoscados, revocos, enlucidos y estucados; limpieza y pintura; cerrajería, carpintería y persianas; canalones, bajantes, vierteaguas, etc., que afecten a la fachada exclusivamente. Retejados o impermeabilizaciones. Molduras, cornisas, impostas y voladizos. Instalación o sustitución de muestras y banderines para publicidad exterior que se ajustarán a las determinaciones de la Ordenanza de Instalaciones y Elementos Publicitarios desde su entrada en vigor y que se tramitarán de forma conjunta con el resto de obras vinculadas a la actividad tal como disponen los artículos 21 y 24.bis de ésta Ordenanza.

- En el interior del edificio: Reparación de daños en elementos comunes y/o privativos no estructurales (escalera, zaguán, garaje, patio de luces, acometidas, bajantes, instalaciones, etc.). Acondicionamiento y redistribución de elementos privativos y/o comunes que respeten las normas sobre accesibilidad, habitabilidad, calidad, salubridad y seguridad contra incendio, (distribución espacio interior, rampas, etc.)

B.2) Obras de restauración o rehabilitación, consolidación o reestructuración: Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura, sin suponer sustitución o reposición de elementos estructurales principales, o al aspecto exterior e interior de las construcciones, los edificios y las instalaciones, que si requieran colocación de andamiaje en la vía pública o, en su caso, la instalación en vía pública de grúas, plataformas elevadoras, contenidas en el apartado B.10) de éste artículo, no incluidas en los artículos 213, 214.1 y 215 de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje y cuyo objeto sea:

- Instalación de ascensores afectando a la estructura del edificio, pero no la alteren.
- Huecos en fachada que afecten a muros de carga, forjados o estructura del edificio pero no la alteren.
- Cualquier otra obra que represente una actuación en elementos estructurales pero que no la alteren.
- Apertura de huecos en forjados de unión de dos alturas, vertical u horizontalmente que no alteren su estructura.
- Refuerzo de pilares que no alteren su estructura.
- Marquesinas para publicidad exterior, que se ajustarán a las determinaciones de la Ordenanza de Instalaciones y Elementos Publicitarios desde su entrada en vigor y que se tramitarán de forma conjunta con el resto de obras vinculadas a la actividad tal como disponen los artículos 21 y 24.bis de ésta Ordenanza.

Las obras de restauración o rehabilitación pretenden la restitución del edificio a su estado original, pudiendo incluir sustituciones parciales de elementos estructurales que **no** produzca una variación esencial en el conjunto del sistema estructural, así como la incorporación de nuevas instalaciones para asegurar la estabilidad y funcionalidad adecuadas del edificio con relación a las necesidades del uso a que fuera a destinarse.

Las obras de consolidación pretenden el refuerzo y/o sustitución de elementos del edificio dañados, para asegurar la estabilidad del mismo o sus condiciones básicas de uso que **no** produzca una variación esencial en el conjunto del sistema estructural.

Las obras de reestructuración tienen el mismo carácter, pero mayor alcance, que las de restauración, ya que pueden llegar a afectar a elementos estructurales del edificio e, incluso, demoliciones interiores, siempre que **no** produzca una variación esencial en el conjunto del sistema estructural.

B.3) Movimientos de tierras, explanaciones, que excedan los propios de la práctica ordinaria de las labores agrícolas y no formen parte de un proyecto de reparcelación.

B.4) El alzamiento de muros de fábrica y cierre, en los casos y las condiciones estéticas que exijan las ordenanzas de los planes, reguladoras de la armonía de la construcción con el entorno, artículo 214.2.d) Ley 5/2014, LOTUP.

B.5) La ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo en suelo privado, salvo las incluidas en el artículo 213 de la Ley 5/2014, LOTUP.

B.6) La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación en suelo privado.

B.7) La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística y, en todo caso, cuando dicha tala se derive de la legislación de protección del dominio público. Se entenderá como masas arbóreas aquella formación vegetal en la que predominan los árboles de especies autóctonas y las especies singulares catalogadas o protegidas, quedando excluidas de esta definición las especies exóticas o invasoras.

B.8) La ejecución de obras de urbanización, en suelo privado, no incluidas en el artículo 213, 214.1 y 215 de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

B.9) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, artículo 214.2.g) Ley 5/2014, LOTUP.

B.10) La instalación en vía pública de grúas, plataformas elevadoras y casetas de obras no incluidas en los artículos 213, 214.1 y 215 de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

B.11) Las actuaciones de intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos patrimoniales protegidos o catalogados, carentes de trascendencia patrimonial de conformidad con la normativa de protección del patrimonio cultural, tal como dispone el artículo 214 de la Ley 5/2014, LOTUP modificada por la Ley 9/2019, de 30 de diciembre, cuando no afecten a la estructura o a las partes o elementos de los inmuebles objeto de protección, ni al aspecto exterior, incluidas las cubiertas, las fachadas y los elementos artísticos y acabados ornamentales ni a ningún elemento sujeto a protección específica, no comprendidos en el artículo 213 de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, que requiera colocación de andamiaje en la vía pública o, en su caso, la instalación en vía pública de grúas, plataformas elevadoras, contenidas en el apartado B.10 de éste artículo, no incluidas en los artículos 213, 214.1 y 215 de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

B.12) La modificación del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones, así como el uso del vuelo sobre éstos.

B.13) Las obras menores y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional, tal como dispone el artículo 213 de la Ley 5/2014 LOTUP modificada por la Ley 9/2019, de 30 de diciembre, de conformidad con los artículos 209 y 216 de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, no previstos en el plan, siempre que no dificulten su ejecución ni lo desincentiven, sujetas a un plazo máximo de cinco años, en suelo urbano y en suelo urbanizable sin programación aprobada, que podrá comprender las siguientes actuaciones:

- Vallados, sondeo de terrenos, apertura de zanjas, calas, instalaciones de maquinaria, andamiajes y apeos, incluidas las grúas de obras, implantación de casetas prefabricadas que no se destinen al uso de vivienda ni de alojamiento temporal, carpas u otras instalaciones similares, ocupación de terrenos por feriales, espectáculos u otros actos al aire libre y la ocupación de terrenos por aparcamientos provisionales de vehículos a motor y autocaravanas o caravanas sin carácter residencial ni de alojamiento temporal, quioscos, instalaciones deportivas al aire libre, de ocio, puestos de venta no fijos, etc.

C. Actuaciones sujetas a Declaración Responsable de obra menor

C.1) Las obras de mantenimiento que tengan por finalidad mantener y/o conservar la edificación en correctas condiciones de salubridad y ornato, **no** produzca una variación esencial en el conjunto del sistema estructural ni su distribución, que no afecten a la fachada del edificio, salvo en la planta baja, ni se realizarán en edificios catalogados o en trámite de catalogación, que no requieran colocación de andamiaje en vía pública o, en su caso, la instalación de grúas, plataformas elevadoras, contenidas en el apartado B.10) de éste artículo, que podrá comprender las siguientes actuaciones:

- En el exterior del edificio: Pintura o reparación de fachada de vivienda y/o locales en planta baja exclusivamente, aire acondicionado, etc., que afecten exclusivamente a la planta baja, instalación de borriqueta y/o vehículo articulado hasta la entreplanta (solo planta baja) para la ejecución de las obras comprendidas en este apartado.
- En el interior de la vivienda o del edificio: Las obras comprendidas en éste apartado quedan excluidas de solicitud de declaración responsable de obra menor (mantenimiento), excepto si para su ejecución requiere ocupar la vía pública (aceras y/o calzada). Comprende las siguientes obras:
 - o Cocina: sustitución de revestimiento (pavimentos, alicatados, falsos techos), sustitución de muebles de cocina si requieren obra, fontanería e instalaciones eléctricas.
 - o Baños y aseos: sustitución de revestimiento (pavimentos, alicatados, falsos techos), sustitución de sanitarios si requieren obra, reparación o mejora de instalaciones eléctricas y fontanería.
 - o Resto de la vivienda: Desconchados, enlucidos y pinturas, sustitución de pavimentos sin superposición de los mismos ni incremento de cargas, carpintería interior y falsos techos.
 - o En zaguanes y escaleras comunitarias: Sustitución de pavimentos, alicatados y mantenimiento de instalaciones ya existentes.

C.2) Las obras de acondicionamiento u obras puntuales: Las obras de mera reforma que no suponga alteración estructural del edificio, ni afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación, así como las de mantenimiento de la edificación que no requieran colocación de andamiaje en vía pública o, en su caso, la instalación de grúas, plataformas elevadoras, contenidas en el apartado B.10) de éste artículo que podrá comprender las siguientes actuaciones:

- En el exterior del edificio, en fachadas y cubiertas: Reparación de daños no estructurales en elementos comunes y/o privativos, la reposición de elementos compositivos: enfoscados, revocos, enlucidos y estucados; limpieza y pintura; cerrajería, carpintería, ventanas y persianas; canalones, bajantes, vierteaguas, etc., que afecten a la fachada exclusivamente. Retejados o impermeabilizaciones. Molduras, cornisas, impostas y voladizos. Trabajos verticales, sin andamio, de reparaciones descolgándose o utilizando vehículos elevadores articulados móviles. Instalación o sustitución de muestras y banderines para publicidad exterior, que se ajustarán a las determinaciones de la Ordenanza de Instalaciones y Elementos Publicitarios desde su entrada en vigor y que se tramitarán de forma conjunta con el resto de obras vinculadas con la actividad tal como disponen los artículos 21 y 24.bis de ésta Ordenanza.
- En el interior del edificio: Reparación de daños en elementos comunes y/o privativos no estructurales (escalera, zaguán, garaje, patio de luces, acometidas, bajantes, instalaciones, etc.). Acondicionamiento y redistribución no estructural de elementos privativos en vivienda, locales, naves y/o comunes que respeten las normas sobre accesibilidad, habitabilidad, calidad, salubridad y seguridad contra incendio, (distribución espacio interior de viviendas, locales, naves, rampas, etc.)

C.3) Restauración o rehabilitación, consolidación o reestructuración: Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura, sin suponer sustitución o reposición de elementos estructurales principales, o al aspecto exterior e interior de las construcciones, los edificios y las instalaciones, que no estén sujetas a licencia de acuerdo con el artículo 213 de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, que no requieran colocación de andamiaje en vía pública o, en su caso, la instalación de grúas, plataformas elevadoras, contenidas en el apartado B.10) de éste artículo que podrá comprender las siguientes actuaciones:

- Instalación de ascensores afectando a la estructura del edificio, pero no la alteren.

- Huecos en fachada que afecten a muros de carga, forjados o estructura del edificio pero no la alteren.
- Cualquier otra obra que represente una actuación en elementos estructurales pero que no la alteren.
- Apertura de huecos en forjados de unión de dos alturas, vertical u horizontalmente que no alteren su estructura.
- Refuerzo de pilares que no alteren su estructura.
- Marquesinas para publicidad exterior, que se ajustarán a las determinaciones de la Ordenanza de Instalaciones y Elementos Publicitarios desde su entrada en vigor y que se tramitarán de forma conjunta con el resto de obras vinculadas con la actividad tal como disponen los artículos 21 y 24.bis de ésta Ordenanza.

Las obras de restauración o rehabilitación pretenden la restitución del edificio a su estado original, pudiendo incluir sustituciones parciales de elementos estructurales, así como la incorporación de nuevas instalaciones para asegurar la estabilidad y funcionalidad adecuadas del edificio con relación a las necesidades del uso a que fuera a destinarse.

Las obras de consolidación pretenden el refuerzo y/o sustitución de elementos del edificio dañados, para asegurar la estabilidad del mismo o sus condiciones básicas de uso.

Las obras de reestructuración tienen el mismo carácter, pero mayor alcance, que las de restauración, ya que pueden llegar a afectar a elementos estructurales del edificio e, incluso, demoliciones interiores

C.4) Las actuaciones de intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos patrimoniales protegidos o catalogados, carentes de trascendencia patrimonial de conformidad con la normativa de protección del patrimonio cultural, tal como dispone el artículo 214 de la Ley 5/2014, LOTUP modificada por la Ley 9/2019, de 30 de diciembre, cuando no afecten a la estructura o a las partes o elementos de los inmuebles objeto de protección, ni al aspecto exterior, incluidas las cubiertas, las fachadas y los elementos artísticos y acabados ornamentales ni a ningún elemento sujeto a protección específica, que no requiera colocación de andamiaje en la vía pública o, en su caso, la instalación de grúas, plataformas elevadoras.

C.5) El levantamiento y reparación de muros de fábrica o mampostería, no estructurales, y el vallado de parcelas, independientemente del sistema constructivo elegido que no estén sujetos a licencia de acuerdo con los artículos 213 y 214.2 de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

C.6) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase y la reparación de conducciones en el subsuelo, solo en suelo urbano y siempre que no afecte a dominio público, a edificios protegidos o a entornos protegidos de inmuebles declarados como bien de interés cultural o bien de relevancia local, ni a otras áreas de vigilancia arqueológica.

D) Las Declaraciones Responsables de habitabilidad del segundo y siguientes actos de ocupación de viviendas, transcurridos 10 años desde la obtención de la primera ocupación, que deberá renovarse cada vez que se produzca la segunda o posteriores transmisiones de la propiedad o cuando sea necesario formalizar un nuevo contrato de suministro de agua, gas o electricidad.

E) Licencias de parcelación, segregación u otros actos de división de terrenos en cualquier clase de suelo cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación, salvo en los supuestos legales de su innecesariedad, tal como dispone el artículo 228 de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

F) Licencia Ambiental: Se someten a licencia ambiental las actividades, públicas o privadas, incluidas en el Anexo II de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades de la Comunitat Valenciana así como todas aquellas actividades sometidas a impacto ambiental. Las licencias ambientales se requieren para autorizar las instalaciones necesarias para adecuar un local a un uso distinto del de vivienda, así como para el ejercicio de una actividad no residencial en el interior de una parcela o edificación.

G) Comunicación de puesta en funcionamiento de la actividad que haya obtenido Licencia Ambiental. Finalizada la construcción, instalaciones y obras y con carácter previo al inicio de la actividad deberá presentarse comunicación de puesta en funcionamiento.

H) Declaración Responsable: actividades comerciales minoristas y de servicios comprendidas en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios o norma que la sustituya.

I) Declaración Responsable Ambiental: La Declaración Responsable Ambiental habilita para la implantación y funcionamiento de actividades no residenciales que no estén sometidas, atendiendo a su escasa incidencia ambiental, ni al régimen de autorización ambiental integrada ni de licencia ambiental, y que no puedan considerarse inocuas por no cumplir alguna de las condiciones establecidas en el Anexo III de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades de la Comunitat Valenciana.

J) Comunicación Actividades Inocuas: Quedarán sujetas al régimen de comunicación de actividades inocuas, aquellas actividades que no tienen incidencia ambiental, considerándose como tales las que cumplan todas las condiciones establecidas en el Anexo III de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades de la Comunitat Valenciana.

K) Declaración Responsable para el ejercicio de actividades comprendidas en el artículo 9 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos.

L) Licencia de apertura para el ejercicio de actividades comprendidas en el artículo 10 y 14 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades recreativas, actividades socioculturales y Establecimientos Públicos.

M) Declaración Responsable de instalaciones o estructuras eventuales, portátiles o desmontables de carácter no permanente comprendidas en el artículo 17 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades recreativas, actividades socioculturales y Establecimientos Públicos.

Ñ) Las autorizaciones para la implantación de actividades destinadas a usos religiosos.

O) Requerirá autorización administrativa, la división de pisos o locales y sus anejos, para formar otros más reducidos e independientes, el aumento de su superficie por agregación de otros colindantes del mismo edificio o su disminución por reducción de alguna parte y cualquier alteración de la estructura o fábrica del edificio, incluyendo el cerramiento de las terrazas y la modificación de la envolvente, tal como dispone el artículo 10.3 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal.

P) La Declaración Responsable primera ocupación de las edificaciones y las instalaciones, concluida su construcción.

Artículo. 10. Actuaciones de edificación y uso del suelo no sujetas a licencias urbanísticas y ambientales.

No precisan licencia, declaración responsable o comunicación urbanística ni ambiental, por estar sujetas a otras autorizaciones:

- a) Obras de urbanización que se incluyan en un proyecto sometido a tramitación urbanística. La aprobación de dicho proyecto implicará la autorización para la ejecución de las obras, si existe disponibilidad del suelo.
- b) Obras que sean consecuencia de órdenes de ejecución o declaración de ruina. Se someterán a autorización de la Concejalía que tenga las competencias en conservación de inmuebles.
- c) Apertura de zanjas que no vayan aparejadas a edificaciones de nueva planta y junto con la solicitud de licencia de las mismas. Se autorizarán por la Concejalía que tenga competencias en mantenimiento urbano.
- d) Instalación de quioscos y veladores o actividades no sedentarias reguladas por el Decreto 65/2012, de 20 de abril, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana, en la vía pública o dominio público. Se autorizarán por la Concejalía que tenga competencia en ocupación de vía pública o comercio.
- e) Obras de realización de vados de entrada de vehículos a los edificios. Se autorizarán por la Concejalía que tenga competencias en tráfico.
- f) Obras y usos promovidos directamente por el Ayuntamiento. Requerirán Proyecto Técnico que, si debe ser objeto de licitación, será supervisado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, y en cualquier caso deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local. Las actividades que ejerzan los concesionarios se sujetarán al pliego de condiciones correspondiente.
- g) Estacionamientos en locales privados de superficie útil inferior a 100 m².
- h) Instalación y funcionamiento de hogueras y barracas, mercadillos y puestos de venta ocasionales en vía pública y espacios abiertos. Serán autorizados por las Concejalías competentes en cada materia (fiestas, comercio, etc.).
- i) Sedes festeras del Tipo A y B, reguladas por el Decreto 28/2011, de 18 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las condiciones y tipología de las sedes festeras tradicionales ubicadas en los municipios de la Comunitat Valenciana, competencia de la Concejalía de Fiestas.
- j) Cuando se trate de actuaciones auxiliares de la realización de una obra autorizada por licencia, como el acopio de materiales, que estará sujeto al pago de tasas cuando resulte necesario la ocupación de la vía pública.
- k) Cuando se trate de obras auxiliares o constitutivas de una instalación sujeta a licencia ambiental con obras, que se tramitará de forma conjunta, y la administración verifique, en un mismo procedimiento, el cumplimiento de la normativa urbanística, además de las condiciones ambientales exigibles.
- l) Los movimientos de tierra propios de la práctica ordinaria de las labores agrícolas, tales como el laboreo, el desfonde, la formación de mesetas y caballones, incluyendo los propios de la replantación de especies leñosas siempre que no impliquen actuaciones comprendidas en los artículos 213 y 214 de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

Artículo 11. Ocupación de la vía pública con motivo de la realización de obras de edificación.

1. Las ocupaciones de la vía pública que vayan a producirse con motivo de las autorizaciones, declaraciones responsables o comunicaciones de obras o actividades reflejadas en esta Ordenanza, así como con motivo de órdenes de ejecución, por elementos fijos, contenedores, andamios, instalaciones de grúas, plataformas elevadoras, vehículos articulados o por trabajos verticales mediante descolgamiento, requerirán la previa autorización para ello.

2. La Concejalía de Urbanismo solo la autorizará si la ocupación recayera exclusivamente en la acera, que deberá quedar expedita para el paso de peatones en una anchura mínima de 1,50 metros, la facultad para ello se obtendrá mediante la presentación de Declaración Responsable, aportando solicitud con la documentación relacionada en el artículo 14.5 de ésta Ordenanza.

3. Si la ocupación recayera en calzada y aceras, la autorización la otorgará la Concejalía que tenga competencias en tráfico.

4. Las ocupaciones de vía pública a que se refieren los apartados anteriores devengarán las tasas correspondientes, que se abonarán previamente a la autorización, debiendo acreditarse esto junto con la solicitud.

5. La zona de ocupación autorizada deberá estar protegida por vallado con el fin de que no cause daños a terceros e impida su acceso a personas ajenas a la obra. Deberán protegerse los contenedores mediante mallas que eviten que se arrojen en ellos objetos ajenos a la obra. La ocupación deberá cesar desde el mismo momento en que venza el plazo autorizado y, en todo caso, los contenedores serán retirados cuando su contenido esté completo y los días no laborables.

6. La autorización de la ocupación de la vía pública en aceras podrá limitarse cuando éstas puedan afectar al normal desarrollo de eventos, fiestas populares, etc.

Artículo 12. Documentación necesaria para la solicitud de licencia de edificación u obra mayor.

1. Son obras mayores las expresamente relacionadas en el apartado A) del Artículo 9 de esta Ordenanza:

2. Las solicitudes de licencia de obra mayor consistentes en la nueva construcción o las de ampliación de toda clase de construcciones, edificios e instalaciones existentes deben acompañarse de la siguiente documentación:

a) Proyecto Básico redactado y firmado por personal técnico competente, con el siguiente contenido:

- Memoria descriptiva y justificativa, con indicación expresa de su adecuación al entorno y del cumplimiento de la normativa urbanística en vigor y demás normativa sectorial de aplicación.
- Presupuesto de las obras dividido por capítulos.
- Plano de situación referido a la cartografía del Plan General, a escalas 1/5000 y 1/2000.
- Plano catastral de la parcela.
- Plano de emplazamiento a escala 1/500, acotando los linderos de la parcela, las distancias a los edificios y /o puntos de referencia más próximos y las cotas de nivel de la planta baja y, en su caso, con relación a los espacios libres exteriores, calles y fincas colindantes.
- Planos acotados, a escala 1/100, de las plantas, alzados y secciones que definan el edificio y la intervención a realizar.

b) Anexo de obras ordinarias de urbanización redactado y firmado por personal técnico competente, en el caso de que se requieran para convertir la parcela en solar.

c) Documentos de la Dirección Técnica, aceptando la dirección facultativa de las obras.

d) Cuestionario de la Estadística de la Edificación y Vivienda.

e) Nota simple del Registro de la Propiedad acerca de la titularidad de la parcela, a efectos meramente informativos y estadísticos.

f) Cuando sea precisa la cesión de suelo destinado a viario público, se presentará documento suscrito por la propiedad, formalizando la cesión libre y gratuita al Ayuntamiento.

g) Si la intervención lleva aparejada la instalación de grúa, se presentará como anexo con la documentación exigida por esta Ordenanza y su normativa específica, de manera que la resolución que otorgue la licencia, autorice conjuntamente dichas actuaciones complementarias.

Si la solicitud para la instalación de grúa es posterior al otorgamiento de la licencia de edificación, dicha solicitud se tramitará como Licencia de obra menor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ordenanza. La instalación de grúa en la vía pública está sujeta al pago de tasas por su ocupación durante todo el tiempo que se mantenga la instalación.

h) Proyecto técnico tal como establece el artículo 9 del Real Decreto 346/2011, por el que se regula el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones.

i) Se acompañará el Estudio de Gestión de Residuos tal como establece el Real Decreto 105/2008, de 2 de febrero, que regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición, incluyendo, cuando proceda, la fianza o garantía financiera, que responda de la correcta gestión de los mismos, según la declaración realizada por el petitionerio de la licencia de obra mayor, todo ello de conformidad con la Disposición Adicional Decimocuarta de ésta Ordenanza.

j) Documento acreditativo del abono de la tasa correspondiente.

3. Las solicitudes de licencias de obra mayor consistentes en:

- La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.
- Los actos de intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos patrimonialmente protegidos o catalogados, no comprendidos en el artículo 214 de la Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura, que supongan la sustitución o reposición de elementos estructurales principales, o al aspecto exterior e interior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases, cualquiera que sea su uso y de entidad equivalente a la nueva construcción o ampliación.

Acompañarán la documentación adecuada al objeto de la actuación, tomando como referencia la establecida en el apartado 2 de éste artículo, y en las obras de intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos patrimoniales protegidos o catalogados, además, el informe previo de intervención.

4. Las licencias de minimización del impacto territorial de edificaciones residenciales aisladas en suelo no urbanizable, artículo 211.bis.2 de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, formará parte del expediente la documentación presentada, de forma previa, para la declaración por parte del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante de la declaración de situación individualizada de minimización de impacto territorial y, además, vendrá acompañada de la siguiente documentación. Esta solicitud podrá presentarse una vez entre en vigor la Disposición transitoria segunda de ésta Ordenanza.

a) Certificación del acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, declarando la situación individualizada de minimización de impacto territorial favorable.

b) Estudio de integración paisajística redactado y firmado por personal técnico competente.

c) Análisis de las afectaciones y riesgos ambientales y medidas correctoras propuestas para evitarlo.

d) Proyecto básico y de ejecución donde se describa la situación actual de la edificación y las obras que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones marcadas por los artículos 180.bis y concordantes de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje redactado y firmado por personal técnico competente. Asimismo, el proyecto básico y de ejecución contendrá:

- Memoria descriptiva y justificativa, con indicación expresa de su adecuación al entorno y del cumplimiento de la normativa urbanística en vigor y demás normativa sectorial de aplicación.
- Presupuesto de las obras dividido por capítulos.
- Plano de situación referido a la cartografía del Plan General, a escalas 1/5000 y 1/2000.
- Plano catastral de la parcela.
- Plano de emplazamiento a escala 1/500, acotando los linderos de la parcela, las distancias a los edificios y /o puntos de referencia más próximos y las cotas de nivel de la planta baja y, en su caso, con relación a los espacios libres exteriores, calles y fincas colindantes.
- Planos acotados, a escala 1/100, de las plantas, alzados y secciones que definan el edificio y la intervención a realizar.
- Anexo de obras ordinarias de urbanización, en el caso de que se requieran para convertir la parcela en solar.
- Cuando resulte necesario y de forma motivada, se aportará Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico de Seguridad y Salud redactado por personal técnico competente, sobre la base del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

e) Documentos de la Dirección Técnica, aceptando la dirección facultativa de las obras

f) Cuestionario de la Estadística de la Edificación y Vivienda.

g) Nota simple del Registro de la Propiedad acerca de la titularidad de la parcela, a efectos meramente informativos y estadísticos.

h) Cuando sea precisa la cesión de suelo destinado a viario público, se presentará documento suscrito por la propiedad, formalizando la cesión libre y gratuita al Ayuntamiento.

i) Documento acreditativo del abono de la tasa correspondiente.

5. Las solicitudes de licencia de demolición de las construcciones vendrán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Proyecto Técnico, redactado y firmado por personal técnico competente, y visado por el Colegio Profesional correspondiente, con el siguiente contenido:

- Descripción de la construcción objeto de demolición, que incluya fotografías en color de todo el edificio.
- Memoria justificativa de la demolición, con indicación del plazo de comienzo de las obras desde el otorgamiento de la licencia y estimación de la duración de las mismas.

- Plano parcelario a escala 1/2000, señalando la construcción objeto de demolición.
- Planos acotados de planta, secciones y alzadas, a escala 1/100.
- Presupuesto del coste de ejecución de las obras, dividido por capítulos.

b) Descripción de las medidas de protección de los edificios colindantes y de la vía pública que se adoptarán durante la ejecución de las obras. Los proyectos de demolición que se presenten en solares a los que recaigan medianeras de edificios colindantes, llevarán incorporado como anexo un estudio técnico sobre el estado de seguridad de dichos edificios y, en su caso, medidas cautelares que garanticen su seguridad durante la ejecución de las obras.

c) Estudio de seguridad y salud, visado por el Colegio Profesional correspondiente, cuando se de alguno de los supuestos comprendidos en el artículo 4.1 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, o Estudio Básico de seguridad y salud en los proyectos de obras no incluidos en ninguno de los supuestos previstos en el mencionado artículo 4.1.

d) Se acompañará el Estudio de Gestión de Residuos tal como establece el Real Decreto 105/2008, de 2 de febrero, que regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición, incluyendo, cuando proceda, la fianza o garantía financiera, que responda de la correcta gestión de los mismos, según la declaración realizada por el petitionerio de la licencia de obra mayor, todo ello de conformidad con la Disposición Adicional Decimocuarta de ésta Ordenanza.

e) En todo caso se acreditará que el constructor posee una póliza de responsabilidad civil que cubra los posibles desperfectos o daños a bienes públicos y privados que puedan ocasionarse con motivo de la demolición.

f) Documentos de la Dirección Técnica, aceptando la dirección facultativa de las obras.

6. Documentación esencial que debe presentarse de forma previa al inicio de la ejecución de las obras con licencia de obra mayor.

Concedida la licencia de obra mayor, y antes de comenzar las obras, deberá presentarse en la oficina de asistencia del Registro Electrónico General o, en su caso, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante, vinculada al expediente de concesión de licencia o autorización, la siguiente documentación:

a) Acta de comprobación de replanteo, que será obligatoria, exclusivamente, para licencias de obra mayor de nueva construcción.

b) Proyecto de ejecución de la edificación redactado y firmado por personal técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente.

c) Anexo de acometidas de servicios públicos, redactado por personal técnico competente con el siguiente contenido mínimo:

1. Memoria descriptiva al menos de los siguientes puntos: estado actual, redes existentes, redes a implantar, acometidas a ejecutar y justificación de las soluciones. Todo ello siguiendo los detalles y criterios municipales y las directrices de las diversas compañías suministradoras de los servicios públicos, con las cuales se deberá consultar previamente a la solución adoptada. Se integrará en la memoria copia de las consultas y, en su caso, respuestas efectuadas.

2. Plano de trazado propuesto sobre cartografía municipal reflejando el eje de la traza en proyección real y los servicios que vayan a ser afectados al ejecutar la obra (agua potable, saneamiento, alumbrado público, semáforos, gas natural, red eléctrica, telecomunicaciones y otros).

3. Planos de secciones transversales acotadas de los servicios existentes o a implantar y detalles de las conducciones a ejecutar según los criterios municipales.

4. En el Pliego de Prescripciones Técnicas del proyecto de Ejecución a presentar se deberán incluir los contenidos necesarios referentes a las zanjas y conducciones a construir.

5. En el Estudio de Seguridad y Salud se deberá tratar la inclusión de las obras del Anexo de Acometidas como un punto más de las obras proyectadas.

6. Plan de Control de Calidad de las unidades y materiales reflejados en el Pliego de Prescripciones Técnicas del Anexo de Acometidas de Servicios Públicos.

d) Estudio de seguridad y salud, visado por el Colegio Profesional correspondiente, cuando se de alguno de los supuestos comprendidos en el artículo 4.1 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, o Estudio Básico de seguridad y salud en los proyectos de obras no incluidos en ninguno de los supuestos previstos en el mencionado artículo 4.1.

e) En las obras de nueva construcción, el certificado de eficiencia energética del proyecto tal como dispone el artículo 10.3 del Decreto 39/2015, de 2 de abril, del Consell, por el que se regula la certificación de eficiencia energética de los edificios.

f) Se acompañará el Plan de Gestión de Residuos tal como establece el Real Decreto 105/2008, de 2 de febrero, que regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición, según la declaración realizada por el peticionario, mediante el Estudio de Gestión de Residuos presentado al solicitar la licencia de obra mayor, todo ello de conformidad con la Disposición Adicional Decimocuarta de ésta Ordenanza.

Artículo 13. Documentación necesaria para la solicitud de licencia de obra menor:

A) Obras de acondicionamientos u obras puntuales: Las obras de mera reforma que no suponga alteración estructural del edificio, ni afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación, así como las de mantenimiento de la edificación que si requieran colocación de andamiaje en vía pública o, en su caso, la instalación en vía pública de grúas, plataformas elevadoras, contenidas en el apartado B.10 de éste artículo, no incluidas en los artículos 213, 214.1 y 215 de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- Presupuesto.
- Memoria técnica descriptiva gráfica y escrita de la obra, redactado y firmado por personal técnico competente, en la que conste el compromiso expreso de no disminuir las condiciones de habitabilidad.
- Cuando la obra esté vinculada con una actividad o ésta afecte a la distribución interior de la vivienda, local, nave, etc., tanto en elementos comunes como privativos, se adjuntará plano/s del estado actual y del estado reformado firmado por personal técnico competente.
- Indicación del tiempo en que se pretende iniciar la obra y su duración y medidas relacionadas con la evacuación de escombros y utilización de la vía pública.
- Se acompañará, en su caso, el Plan de Gestión de Residuos RCD que resulte aplicable tal como establece el Real Decreto 105/2008, de 2 de febrero, que regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición, incluyendo la fianza o garantía financiera, que responda de la correcta gestión de los mismos, según la declaración realizada por el peticionario de la licencia de obra menor, todo ello de conformidad con la Disposición Adicional Decimocuarta de ésta Ordenanza. Terminadas las obras deberán aportar las Certificaciones emitidas por el Gestor Autorizado para el tratamiento de RCD, tanto lo recibido en ECOPARQUES como en vertederos autorizados.

- Documento de gestión preventiva de las obras de acondicionamiento u obras puntuales, redactado por personal técnico competente con aceptación de la dirección facultativa de las obras, en el que se evaluarán los riesgos y se planificará la actividad preventiva y el plan de prevención desde una perspectiva de procedimiento de trabajo y no de medidas preventivas genéricas.
- Justificante del abono de las tasas.

B) Obras de Restauración o rehabilitación, consolidación o reestructuración: Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura, sin suponer sustitución o reposición de elementos estructurales principales, o al aspecto exterior e interior de las construcciones, los edificios y las instalaciones, que si requieran colocación de andamiaje en la vía pública o, en su caso, la instalación en vía pública de grúas, plataformas elevadoras, contenidas en el apartado B.10 de éste artículo, no incluidas en los artículos 213, 214.1 y 215 de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- Proyecto básico redactado y firmado por personal técnico competente cuyo contenido se ajustará a lo establecido en el artículo 12.2 de ésta Ordenanza.
- Documentos del personal técnico competente aceptando la dirección facultativa de las obras.
- Justificante del abono de las tasas.

a. Concedida la licencia de obra menor u obtenida ésta por silencio administrativo, en su caso, en cuyo expediente obre el preceptivo proyecto básico, y antes de comenzar las obras, la persona titular de la licencia deberá presentar en la oficina de asistencia del Registro Electrónico General o, en su caso, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante, vinculada al expediente de concesión de licencia de obra menor, el proyecto de ejecución de la edificación visado por el Colegio Profesional correspondiente y, en su caso, el certificado de eficiencia energética del proyecto así como el Estudio de seguridad y salud, redactado por personal técnico competente, cuando se de alguno de los supuestos comprendidos en el artículo 4.1 del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, o Estudio Básico de seguridad y salud en los proyectos de obras no incluidos en ninguno de los supuestos previstos en el mencionado artículo 4.1, firmado por personal técnico competente.

b. Junto al proyecto de ejecución, se acompañará, en su caso, el Plan de Gestión de Residuos RCD que resulte aplicable tal como establece el Real Decreto 105/2008, de 2 de febrero, que regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición, incluyendo la fianza o garantía financiera, que responda de la correcta gestión de los mismos, según la declaración realizada por el peticionario de la licencia de obra menor, todo ello de conformidad con la Disposición Adicional Decimocuarta de ésta Ordenanza. Terminadas las obras deberán aportar las Certificaciones emitidas por el Gestor Autorizado para el tratamiento de RCD, tanto lo recibido en ECOPARQUES como en vertederos autorizados.

C) Las actuaciones de intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos patrimoniales protegidos o catalogados, carentes de trascendencia patrimonial de conformidad con la normativa de protección del patrimonio cultural, tal como dispone el artículo 214 de la Ley 5/2014, LOTUP modificada por la Ley 9/2019, de 30 de diciembre, cuando no afecten a la estructura o a las partes o elementos de los inmuebles objeto de protección, ni al aspecto exterior, incluidas las cubiertas, las fachadas y los elementos artísticos y acabados ornamentales ni a ningún elemento sujeto a protección específica, no comprendidos en el artículo 213 de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, que requiera colocación de andamiaje en la vía pública o, en su caso, la instalación en vía pública de grúas, plataformas elevadoras, contenidas en el apartado B.10 de éste artículo, no incluidas en los artículos 213, 214.1 y 215 de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- Presupuesto.
- Memoria técnica descriptiva gráfica y escrita de la obra, redactado y firmado por personal técnico competente, en la que conste el compromiso expreso de no disminuir las condiciones de habitabilidad.
- Anexo a la Memoria Técnica, redactado y firmado por personal técnico competente, en el que conste el compromiso expreso relativo a que las obras no afectarán a la estructura o a las partes o elementos de los inmuebles objeto de protección, ni al aspecto exterior, incluidas las cubiertas, las fachadas y los elementos artísticos y acabados ornamentales ni a ningún elemento sujeto a protección específica, con referencia expresa a la ficha o documentación de la catalogación aplicable vigente.
- Cuando la obra esté vinculada con una actividad o ésta afecte a la distribución interior de la vivienda, local, nave, etc., tanto en elementos comunes como privativos, se adjuntará plano/s del estado actual y del estado reformado firmado por personal técnico competente.
- Documento de gestión preventiva de la obra menor sin proyecto. En él se evaluarán los riesgos y se planificará la actividad preventiva y el plan de prevención desde una perspectiva de procedimiento de trabajo y no de medidas preventivas genéricas.
- Indicación del tiempo en que se pretende iniciar la obra y su duración y medidas relacionadas con la evacuación de escombros y utilización de la vía pública.
- Se acompañará, en su caso, el Plan de Gestión de Residuos RCD que resulte aplicable tal como establece el Real Decreto 105/2008, de 2 de febrero, que regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición, incluyendo la fianza o garantía financiera, que responda de la correcta gestión de los mismos, según la declaración realizada por el petitionerio de la licencia de obra menor, todo ello de conformidad con la Disposición Adicional Decimocuarta de ésta Ordenanza. Terminadas las obras deberán aportar las Certificaciones emitidas por el Gestor Autorizado para el tratamiento de RCD, tanto lo recibido en ECOPARQUES como en vertederos autorizados.
- Justificante del abono de las tasas.

D). La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública se regula por la Ordenanza Municipal Reguladora e instalaciones publicitarias (BOP nº 157, de 18 de agosto de 2008), o norma que la sustituya.

E). La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de lechos públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecte a la configuración del territorio tales como piscinas individuales o colectivas no incluidas en el proyecto de edificación, Artículo 213 Ley 5/2014, LOTUP, modificada por la Ley 9/2019, de 30 de diciembre, deberá aportar proyecto básico firmado por personal técnico competente, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en el artículo 12.2 de esta Ordenanza, en el que se identificará de forma precisa el emplazamiento, tanto con relación a la documentación gráfica del Plan General, como de la situación dentro de la propia parcela, acotando las dimensiones de la piscina y las distancias con los restantes elementos edificados existentes en el solar.

De forma previa al inicio de la ejecución de las obras, deberán aportar el Estudio de seguridad y salud, sobre la base del Real Decreto 1627/1997, cuando se de alguno de los supuestos comprendidos en el artículo 4.1 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, o Estudio Básico de seguridad y salud en los proyectos de obras no incluidos en ninguno de los supuestos previstos en el mencionado artículo 4.1, firmado por personal técnico competente.

De forma previa al inicio de la ejecución de las obras, se presentará solicitud acompañada del Plan de Gestión de Residuos tal como establece el Real Decreto 105/2008, de 2 de febrero, que regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición, según la declaración realizada por el peticionario, mediante el Estudio de Gestión de Residuos presentado al solicitar la licencia de obra menor, todo ello de conformidad con la Disposición Adicional Decimocuarta de ésta Ordenanza.

Terminadas las obras deberán aportar las Certificaciones emitidas por el Gestor Autorizado para el tratamiento de RCD, tanto lo recibido en ECOPARQUES como en vertederos autorizados.

F). Para el alzamiento de muros de fábrica y cierre, en los casos y las condiciones estéticas que exijan las Ordenanzas de los planes, reguladoras de la armonía de la construcción con el entorno, se presentará instancia suscrita por el solicitante, a la que acompañará memoria técnica y gráfica firmada por personal técnico competente, en cuyos planos se describirá la parcela o solar y el vallado a realizar, identificando de forma precisa su emplazamiento y, si se pretende realizar con frente a una calle no urbanizada o en suelo no urbanizable deberá haber obtenido previamente y aportar un certificado de señalamiento de alineaciones y rasantes expedido por el Ayuntamiento de Alicante.

De forma previa al inicio de la ejecución de las obras, se presentará solicitud acompañada del Plan de Gestión de Residuos tal como establece el Real Decreto 105/2008, de 2 de febrero, que regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición, según la declaración realizada por el peticionario, mediante el Estudio de Gestión de Residuos presentado al solicitar la licencia de obra menor, todo ello de conformidad con la Disposición Adicional Decimocuarta de ésta Ordenanza.

Terminadas las obras deberán aportar las Certificaciones emitidas por el Gestor Autorizado para el tratamiento de RCD, tanto lo recibido en ECOPARQUES como en vertederos autorizados.

G) Para la ejecución de obras ordinarias de urbanización, en suelo privado, de tendidos eléctricos telefónicos y similares, se presentará instancia suscrita por el solicitante y proyecto compuesto de memoria y planos de las obras a realizar, suscrito por personal técnico competente y con la estructura y contenido proporcionado a la entidad de tales obras.

De forma previa al inicio de la ejecución de las obras, se presentará solicitud acompañada del Plan de Gestión de Residuos tal como establece el Real Decreto 105/2008, de 2 de febrero, que regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición, según la declaración realizada por el peticionario, mediante el Estudio de Gestión de Residuos presentado al solicitar la licencia de obra menor, todo ello de conformidad con la Disposición Adicional Decimocuarta de ésta Ordenanza.

Terminadas las obras deberán aportar las Certificaciones emitidas por el Gestor Autorizado para el tratamiento de RCD, tanto lo recibido en ECOPARQUES como en vertederos autorizados.

H) Para la instalación en suelo privado de grúas, plataformas elevadoras, casetas de obra, colocación de placas de energía solar para autoconsumo, o antenas de telecomunicación, se presentará instancia suscrita por el solicitante y memoria técnica y gráfica firmada por el personal técnico competente que vaya a dirigir la instalación, identificando de forma precisa su emplazamiento y adjuntando documentación que acredite la homologación o aptitud oficial de dicho elemento. Aportará copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños y desperfectos derivados del funcionamiento o desprendimiento de la grúa o de la plataforma elevadora, por importe mínimo de 300.000 euros.

De forma previa al inicio de la ejecución de las obras, se presentará solicitud acompañada del Plan de Gestión de Residuos tal como establece el Real Decreto 105/2008, de 2 de febrero, que regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición, según la declaración realizada por el peticionario, mediante el Estudio de Gestión de Residuos presentado al solicitar la licencia de obra menor, todo ello de conformidad con la Disposición Adicional Decimocuarta de ésta Ordenanza.

Terminadas las obras deberán aportar las Certificaciones emitidas por el Gestor Autorizado para el tratamiento de RCD, tanto lo recibido en ECOPARQUES como en vertederos autorizados.

I). Para la ejecución de fosas sépticas en aquellas zonas en que no se disponga de red de alcantarillado, se presentará instancia suscrita por el solicitante y memoria técnica y gráfica firmada por técnico/a que se responsabilice de la ejecución de la fosa, identificando de forma precisa el emplazamiento y describiendo la actuación a realizar.

De forma previa al inicio de la ejecución de las obras, se presentará solicitud acompañada del Plan de Gestión de Residuos tal como establece el Real Decreto 105/2008, de 2 de febrero, que regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición, según la declaración realizada por el peticionario, mediante el Estudio de Gestión de Residuos presentado al solicitar la licencia de obra menor, todo ello de conformidad con la Disposición Adicional Decimocuarta de ésta Ordenanza.

Terminadas las obras deberán aportar las Certificaciones emitidas por el Gestor Autorizado para el tratamiento de RCD, tanto lo recibido en ECOPARQUES como en vertederos autorizados.

J). La solicitud de licencia para la ejecución extracción de áridos y la explotación de canteras así como de los desmontes, las explanaciones, los abancalamientos, excavaciones y terraplenados y movimientos de tierra irán acompañada de la siguiente documentación:

- Proyecto compuesto de memoria técnica y gráfica suscrito por personal técnico competente, donde se identifique y describa pormenorizadamente la actuación que se pretende y su objeto y finalidad.
- Documento acreditativo del abono de la tasa

De forma previa al inicio de la ejecución de las obras, se presentará solicitud acompañada del Plan de Gestión de Residuos tal como establece el Real Decreto 105/2008, de 2 de febrero, que regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición, según la declaración realizada por el peticionario, mediante el Estudio de Gestión de Residuos presentado al solicitar la licencia de obra menor, todo ello de conformidad con la Disposición Adicional Decimocuarta de ésta Ordenanza.

Terminadas las obras deberán aportar las Certificaciones emitidas por el Gestor Autorizado para el tratamiento de RCD, tanto lo recibido en ECOPARQUES como en vertederos autorizados.

K). Para la ejecución de obras provisionales: La documentación y el procedimiento son los establecidos para cada una de ellas, en obras mayores el artículo 12 de ésta Ordenanza y para obra menores el artículo 13 de ésta Ordenanza, añadiendo la manifestación de que se trata de obras provisionales y el compromiso del solicitante de demoler o erradicar la obras o actuación, sin exigir indemnización, una vez finalizado el plazo establecido en la correspondiente licencia.

De forma previa al inicio de la ejecución de las obras, se presentará solicitud acompañada del Plan de Gestión de Residuos tal como establece el Real Decreto 105/2008, de 2 de febrero, que regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición, según la declaración realizada por el peticionario, mediante el Estudio de Gestión de Residuos presentado al solicitar la licencia de obra menor, todo ello de conformidad con la Disposición Adicional Decimocuarta de ésta Ordenanza.

Terminadas las obras deberán aportar las Certificaciones emitidas por el Gestor Autorizado para el tratamiento de RCD, tanto lo recibido en ECOPARQUES como en vertederos autorizados.

Artículo 14. Documentación necesaria para la formulación de Declaración Responsable para la ejecución de obras menores y actuaciones urbanísticas asimiladas que no requieran la colocación de andamiaje en la vía pública.

A los efectos de la adquisición de la facultad para su ejecución mediante Declaración Responsable, deberá presentarse, en cada supuesto, la documentación siguiente:

1) Las **obras de mantenimiento** que tengan por finalidad mantener y/o conservar la edificación en correctas condiciones de salubridad y ornato, **no** produzca una variación esencial en el conjunto del sistema estructural ni su distribución, que no afecten a la fachada del edificio, salvo en la planta baja, ni se realizarán en edificios catalogados o en trámite de catalogación, que no requieran colocación de andamiaje en vía pública, aportarán la documentación siguiente:

- Presupuesto.
- Descripción pormenorizada de la obra en la que conste el compromiso expreso de no disminuir las condiciones de habitabilidad firmado por la persona interesada.
- Indicación del tiempo en que se pretende iniciar la obra y medidas relacionadas con la evacuación de escombros y utilización de la vía pública.
- Justificante del abono de las tasas.
- Se acompañará, en su caso, del Plan de Gestión de Residuos tal como establece el Real Decreto 105/2008, de 2 de febrero, que regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición, incluyendo, cuando así se le requiera, la fianza o garantía financiera, que responda de la correcta gestión de los mismos, según la declaración realizada por el peticionario de la Declaración Responsable de Obra Menor, todo ello de conformidad con la Disposición Adicional Decimocuarta de ésta Ordenanza. Terminadas las obras deberán aportar las Certificaciones emitidas por el Gestor Autorizado para el tratamiento de RCD, tanto lo recibido en ECOPARQUES como en vertederos autorizados.

2) Las **obras de acondicionamiento u obras puntuales**: Las obras de mera reforma que no suponga alteración estructural del edificio, ni afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación, así como las de mantenimiento de la edificación que no requieran colocación de andamiaje en vía pública, aportarán la siguiente documentación:

- Presupuesto.
- Memoria técnica descriptiva gráfica y escrita de la obra, redactado y firmado por personal técnico competente, en la que conste el compromiso expreso de no disminuir las condiciones de habitabilidad.
- Documento de gestión preventiva de la obra menor sin proyecto. En él se evaluarán los riesgos y se planificará la actividad preventiva y el plan de prevención desde una perspectiva de procedimiento de trabajo y no de medidas preventivas genéricas.
- Cuando la obra esté vinculada con una actividad o ésta afecte a la distribución interior de la vivienda, local, nave, etc., tanto en elementos comunes como privativos, se adjuntará plano/s del estado actual y del estado reformado firmado por personal técnico competente.

- Indicación del tiempo en que se pretende iniciar la obra y su duración y medidas relacionadas con la evacuación de escombros y utilización de la vía pública.
- Se acompañará, en su caso, el Plan de Gestión de Residuos tal como establece el Real Decreto 105/2008, de 2 de febrero, que regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición, incluyendo, cuando así se le requiera, la fianza o garantía financiera, que responda de la correcta gestión de los mismos, según la declaración realizada por el petitionerio de la Declaración Responsable de Obra Menor, todo ello de conformidad con la Disposición Adicional Decimocuarta de ésta Ordenanza. Terminadas las obras deberán aportar las Certificaciones emitidas por el Gestor Autorizado para el tratamiento de RCD, tanto lo recibido en ECOPARQUES como en vertederos autorizados.
- Justificante del abono de las tasas.

3) Obras de Restauración o rehabilitación, consolidación o reestructuración: Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura, sin suponer sustitución o reposición de elementos estructurales principales, o al aspecto exterior e interior de las construcciones, los edificios y las instalaciones, que no estén sujetas a licencia de acuerdo con el artículo 213 de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, que no requieran colocación de andamiaje en vía pública, aportará la siguiente documentación:

- Junto a la solicitud deberá aportar: proyecto básico, proyecto de ejecución de la edificación visado por el Colegio Profesional correspondiente y, en su caso, el certificado de eficiencia energética del proyecto, redactado y firmado por personal técnico competente cuyo contenido se ajustará a lo establecido en el artículo 12.2 y 12.5 de ésta Ordenanza.
- Estudio de seguridad y salud, redactado por técnico competente sobre la base del Real Decreto 1627/1997, cuando se de alguno de los supuestos comprendidos en el artículo 4.1 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, o Estudio Básico de seguridad y salud en los proyectos de obras no incluidos en ninguno de los supuestos previstos en el mencionado artículo 4.1, firmado por personal técnico competente..
- Asimismo, se acompañará, en su caso, el Plan de Gestión de Residuos tal como establece el Real Decreto 105/2008, de 2 de febrero, que regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición, incluyendo, cuando así se le requiera, la fianza o garantía financiera, que responda de la correcta gestión de los mismos, según la declaración realizada por el petitionerio de declaración responsable de obra menor, todo ello de conformidad con la Disposición Adicional Decimocuarta de ésta Ordenanza. Terminadas las obras deberán aportar las Certificaciones emitidas por el Gestor Autorizado para el tratamiento de RCD, tanto lo recibido en ECOPARQUES como en vertederos autorizados.
- Documentos del personal técnico competente, aceptando la dirección facultativa de las obras.
- Justificante del abono de las tasas.

4) Las actuaciones de intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos patrimoniales protegidos o catalogados, carentes de trascendencia patrimonial de conformidad con la normativa de protección del patrimonio cultural, tal como dispone el artículo 214 de la Ley 5/2014, LOTUP modificada por la Ley 9/2019, de 30 de diciembre cuando no afecten a la estructura o a las partes o elementos de los inmuebles objeto de protección, ni al aspecto exterior, incluidas las cubiertas, las fachadas y los elementos artísticos y acabados ornamentales ni a ningún elemento sujeto a protección específica, que no requiera colocación de andamiaje en la vía pública, aportará la siguiente documentación:

- Presupuesto.

- Memoria técnica descriptiva gráfica y escrita de la obra, redactado y firmado por personal técnico competente, en la que conste el compromiso expreso de no disminuir las condiciones de habitabilidad.
- Anexo a la Memoria Técnica, redactado y firmado por personal técnico competente, en el que conste el compromiso expreso relativo a que las obras no afectarán a la estructura o a las partes o elementos de los inmuebles objeto de protección, ni al aspecto exterior, incluidas las cubiertas, las fachadas y los elementos artísticos y acabados ornamentales ni a ningún elemento sujeto a protección específica, con referencia expresa a la ficha o documentación de la catalogación aplicable vigente.
- Documento de gestión preventiva de la obra menor sin proyecto. En él se evaluarán los riesgos y se planificará la actividad preventiva y el plan de prevención desde una perspectiva de procedimiento de trabajo y no de medidas preventivas genéricas.
- Cuando la obra esté vinculada con una actividad o ésta afecte a la distribución interior de la vivienda, local, nave, etc., tanto en elementos comunes como privativos, se adjuntará plano/s del estado actual y del estado reformado firmado por personal técnico competente.
- Indicación del tiempo en que se pretende iniciar la obra y su duración y medidas relacionadas con la evacuación de escombros y utilización de la vía pública.
- Se acompañará, en su caso, el Plan de Gestión de Residuos tal como establece el Real Decreto 105/2008, de 2 de febrero, que regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición, incluyendo, cuando se le requiera, la fianza o garantía financiera, que responda de la correcta gestión de los mismos, según la declaración realizada por el petitionerario de la Declaración Responsable de Obra Menor, todo ello de conformidad con la Disposición Adicional Decimocuarta de ésta Ordenanza. Terminadas las obras deberán aportar las Certificaciones emitidas por el Gestor Autorizado para el tratamiento de RCD, tanto lo recibido en ECOPARQUES como en vertederos autorizados.
- Justificante del abono de las tasas.

5. Para la formulación del **resto de Declaraciones Responsables** por la ejecución de obras enumeradas en el artículo 9, no comprendidas en los apartados 1, 2, 3 y 4 de este artículo, se requerirá la presentación de la siguiente documentación, según la actuación a realizar:

- Proyecto técnico compuesto de memoria escrita y descripción gráfica, firmado por personal técnico competente.
- Documentación adicional exigida por la normativa ambiental, cuando proceda.
- Indicación del tiempo en que se pretende iniciar la obra y medidas relacionadas con la evacuación de escombros y utilización de la vía pública.
- Se acompañará, en su caso, el Plan de Gestión de Residuos tal como establece el Real Decreto 105/2008, de 2 de febrero, que regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición, incluyendo, cuando se le requiera, la fianza o garantía financiera, que responda de la correcta gestión de los mismos, según la declaración realizada por el petitionerario de la Declaración Responsable de Obra Menor, todo ello de conformidad con la Disposición Adicional Decimocuarta de ésta Ordenanza. Terminadas las obras deberán aportar las Certificaciones emitidas por el Gestor Autorizado para el tratamiento de RCD, tanto lo recibido en ECOPARQUES como en vertederos autorizados.

6. **Para la ocupación temporal de aceras** condicionada a la previa solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación para la ejecución de obras o instalaciones o para el ejercicio de una actividad de entre las comprendidas en esta Ordenanza a la que estará vinculada, por elementos necesarios para la realización de éstas, se presentará, con una antelación de cinco días, instancia suscrita por el solicitante, identificando de forma precisa, aportando plano en el que constará el emplazamiento y la porción de acera a ocupar, expresando el periodo de tiempo en que se precisa tal ocupación y el compromiso expreso del cumplimiento del contenido del artículo 11 de ésta Ordenanza. La solicitud irá acompañada, además, de la copia o identificación de la licencia concedida, solicitud de declaración responsable, comunicación u orden de ejecución, en la que se describen las obras autorizadas o solicitadas, así como el justificante del abono de las tasas correspondientes.

7. En todos los casos relacionados en el presente artículo, se adjuntará a la documentación expresada, el presupuesto de la actuación dividido por capítulos, y el impreso de autoliquidación, justificativo del abono de la tasa correspondiente.

8. Si cualquiera de las obras sometidas a declaración responsable de obra menor relacionadas en este artículo se pretendiera realizar vinculada a la solicitud posterior de alguna actividad sujeta al otorgamiento de declaración responsable ambiental o comunicación de actividades inocuas, se hará constar dicho compromiso en la solicitud, lo que le habilitará para acceder provisionalmente a los suministros necesarios para la ejecución de las obras e instalaciones durante un máximo de seis meses.

9. Si se pretendiera realizar conjuntamente dos o más, de las actuaciones relacionadas en este artículo, la documentación a presentar será la exigida para todos y cada uno de los supuestos y deberán abonar las tasas de cada una de las actuaciones.

Artículo 15. Documentación necesaria para la solicitud de Declaraciones Responsables de habitabilidad del segundo y siguientes actos de ocupación de viviendas y autorizaciones en locales sin uso y viviendas sin licencia.

1. **Declaración Responsable por renovación:** Para las viviendas con primera ocupación concedida hace más de 10 años, por transmisión de la propiedad o para formalizar un nuevo contrato de suministro tal como dispone el artículo 33.2 Ley 3/2004 de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación.

- Certificado emitido por personal técnico competente mediante el cual se acredita que la vivienda se ajusta a las condiciones que supusieron el otorgamiento de la primera o anterior licencia de ocupación, tal como dispone el apartado 2 del artículo 34 de la Ley de Ordenación y Fomento de la Calidad en la Edificación.
- Copia de la primera ocupación o indicación de los datos que permitan su localización.
- Si la solicitase la persona propietaria de la vivienda deberá aportar nota simple del Registro de la propiedad con fecha actualizada a la de la solicitud, o documento que acredite de forma indubitada su titularidad, verificándose su identidad mediante la comprobación de los datos que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.
- Si la solicita la persona arrendataria, además de la nota simple del Registro de la propiedad actualizada, o documento que acredite de forma indubitada su titularidad, aportará el contrato de arrendamiento. Se verificará la identidad de la persona propietaria y del arrendatario mediante la comprobación de los datos que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.
- Si la solicitan por cesión, además de la nota simple del Registro de la propiedad actualizada o documento que acredite de forma indubitada su titularidad, aportará el documento en el que conste tal cesión. Se verificará la identidad de la persona propietaria cedente y del cesionario mediante la comprobación de los datos que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.

- Justificante del abono del las tasas.

2. Autorización: En caso de locales sin uso pormenorizado en suelo urbano, exclusivamente, en edificios que cuente con licencia de obra y primera ocupación:

- Certificado emitido por personal técnico competente mediante el cual se acredita que el edificio o, en su caso, la parte del mismo susceptible de un uso individualizado se ajusta a las condiciones que supusieron el otorgamiento de la primera o anterior licencia de ocupación, tal como dispone el apartado 2 del artículo 34 de la Ley de Ordenación y Fomento de la Calidad en la Edificación.
- Solo podrá solicitarlo la persona propietaria del local sin uso y solo a él/ella se le autorizarán, en su caso, los suministros, que deberá aportar nota simple del Registro de la propiedad actualizada a la fecha de la solicitud que acredite la titularidad del local o documento que acredite de forma indubitada su titularidad, y siempre que dicho local esté individualizado y no forme parte de otro de mayor cabida. Se verificará su identidad mediante la comprobación de los datos que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.
- Justificante del abono de las tasas.

3. Autorización: En viviendas sin licencia de obra mayor ni primera ocupación, exclusivamente en suelo urbano o rústico común que se hallen fuera de ordenación parcial, y cuya infracción urbanística hubiera prescrito al haber transcurrido 4 años antes de la entrada en vigor de la Ley 5/2014, LOTUP (20.08.2014) y 15 años con posterioridad a dicha fecha. En ningún caso será aplicable a las categorías incluidas en suelo no urbanizable de especial protección, artículo 33.3 Ley 3/2004, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación, artículo 192 y 236 de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

Este supuesto de habitabilidad tan solo podrá ser solicitado la primera vez, por la persona propietaria de la vivienda que aportará documento que acredite de forma indubitada su titularidad, y solo una vez obtenida la habitabilidad a los solos efectos de obtener suministros, futuros propietarios/as, arrendatarios/as o cesionarios podrán aportarla para solicitar una nueva declaración de habitabilidad o segunda ocupación. Se verificará su identidad mediante la comprobación de los datos que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.

- Certificado emitido por personal técnico competente mediante el cual se acredita que la vivienda se ajusta a las condiciones exigibles para la tramitación de la primera ocupación, tal como dispone el apartado 2 del artículo 34 de la Ley de Ordenación y Fomento de la Calidad en la Edificación. Deberá constar, además, el año de construcción de la vivienda y de cualquier otra edificación existente a los efectos de comprobar la prescripción de la infracción urbanística.
- Memoria descriptiva así como los planos de emplazamiento y distribución de la vivienda y de cualquier otra edificación existente, así como su emplazamiento dentro de la parcela y los retranqueos respecto a los linderos.
- Certificación emitida por el Catastro en el que conste la persona propietaria, el año de construcción de la vivienda, los metros cuadrados construidos que, en todo caso, deberán coincidir con las que consten en la Certificación emitida por personal técnico competente. Cualquier discrepancia entre el contenido que obre en la Certificación Catastral, la Certificación técnica y la realidad será motivo suficiente para denegar la habitabilidad solicitada.

- Si el Departamento Técnico de Control de Obras, competente para informar la habitabilidad, tuviera una duda razonable sobre la situación de fuera de ordenación de la vivienda, deberá solicitar que la Unidad de Cartografía y Topografía de Planeamiento emita informe sobre si se halla fuera de ordenación total o parcial o, en su caso, informará desfavorablemente.
- Si la habitabilidad la solicita la persona arrendataria, siempre que previamente la hubiera obtenido la persona propietaria, además de toda la documentación relacionada anteriormente, aportará la autorización obtenida por la persona propietaria y el contrato de arrendamiento. Se verificará la identidad de la persona propietaria y del arrendatario mediante la comprobación de los datos que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.
- De conformidad con el artículo 75.2 y 3 de las Normas Urbanísticas del Plan General, en los supuestos en los que el vertido se realice en fosa séptica, deberán aportar la siguiente documentación:
 - Certificado de la Fosa Séptica en el que se describirán las características de ésta y su estado de conservación, firmado por personal técnico competente.
 - Contrato de mantenimiento con empresa que se haga cargo de la evacuación de la fosa séptica que deberá contener, además, la autorización para el vertido directo con cubas a EDAR de conformidad con lo establecido por EPSAR.
- Justificante del abono de las tasas.

Artículo 16. Documentación necesaria para la solicitud de licencia ambiental para usos provisionales.

1. Se pueden otorgar **licencia ambiental para usos provisionales**, quedando excluido el uso residencial y el alojamiento turístico o temporal en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con el Anexo II de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades de la Comunitat Valenciana, no contemplados en el planeamiento en vigor, en suelo urbano sin edificar sobre el que no exista solicitud de licencia de edificación o programa de actuación aprobado o en tramitación y en suelo urbanizable sin programación aprobada siempre que no dificulten o desincentiven la ejecución del mismo, y por un plazo máximo de cinco años, de conformidad con los artículos 209 y 216 de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje. Si los usos implican la realización de alguna obra, que tendrá asimismo el carácter de provisional, ambos se autorizarán conjuntamente.

2. La documentación a presentar será la exigida en esta Ordenanza para la licencia ambiental y, en su caso, obra, de que se trate, y su autorización se otorgará en todo caso mediante licencia expresa teniendo el carácter de silencio administrativo negativo.

3. Además de lo establecido en el apartado anterior, junto a la solicitud y la documentación necesaria para la licencia ambiental tal como dispone el artículo 22 de esta Ordenanza, habrá de presentarse compromiso del solicitante otorgado ante fedatario público, de desmontar, demoler o erradicar el uso con las obras e instalaciones autorizadas de forma provisional de conformidad con los artículos 209 y 216 de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, cuando el Ayuntamiento le requiera para ello por el cumplimiento de la condición o del plazo expresados en la licencia, con renuncia a cualquier tipo de indemnización.

El compromiso comprenderá asimismo el deber de comunicar al Ayuntamiento la posible transmisión que realice de la licencia ambiental provisional, en la que constará manifestación expresa del nuevo adquirente acerca del conocimiento de las condiciones en las que se otorgó la licencia y la subrogación en los compromisos y obligaciones derivados de la misma.

Artículo 17. Documentación necesaria para la solicitud de licencias de parcelación, segregación o división de terrenos.

1. Se entiende por parcelación, segregación o división de terrenos, a los efectos de la presente Ordenanza, cualquier segregación o fragmentación de una parcela de terreno que produzca dos o más lotes de conformidad con los artículos 213.1.a), 223.2, 228, 229 y 230 de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

Se exceptúan de la sujeción a licencia de parcelación, segregación o división de terrenos los dos supuestos en los que el Ayuntamiento declare su innecesariedad, establecidos en el artículo 228.1 a) y b) de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

También se exceptúa de la solicitud de segregación la división o agregación material de viviendas y/o locales y sus anejos para formar otros más reducidos e independientes o el aumento de su superficie por agregación de otros colindantes del mismo edificio cuando no conlleve segregación de parte de la parcela con carácter exclusivo, no obstante, la división o agregación material de viviendas requerirá autorización y, terminadas éstas, Declaración Responsable de primera ocupación. En cuanto a la división o agregación de locales y sus anejos, se deberá solicitar autorización para la ejecución de las obras, tal como dispone el artículo 27 y 42 de esta Ordenanza, con el fin de acreditar que no son contrarias a la ordenación urbanística municipal, lo cual servirá de antecedente para la solicitud de Certificación Administrativa para proceder a su inscripción en el Registro de la Propiedad.

2. La solicitud de licencia de parcelación o división de terrenos, así como en cualquiera de los dos supuestos de innecesariedad, irán acompañadas de la siguiente documentación:

Proyecto suscrito por técnico competente, basado en un levantamiento topográfico 'in situ', con las características que a continuación se describirán, en formato digital (en PDF la memoria y en PDF y DWG los planos) en el que se incorporará los siguientes puntos:

Memoria justificativa y descriptiva de la parcelación propuesta, con indicación, en su caso, del supuesto previsto por la legislación vigente por el que justifique la innecesariedad de licencia de parcelación, en la que aparecerán como mínimo los siguientes apartados:

a) Descripción literaria de las fincas iniciales y resultantes de la parcelación (incluido el viario, si existiese para ceder) propuesta, las superficies registrales, catastrales y resultantes de una reciente medición, diferencias de superficie encontradas así como descripción detallada de sus lindes incorporando las coordenadas UTM-ETRS89 -Huso 30 del perímetro para cada una de las fincas y las edificaciones en el caso de que hubiesen, usos atribuidos, justificación del cumplimiento de la normativa urbanística y sectorial de aplicación.

b) Anejo topográfico con especial referencia a:

- Metodología e instrumentación empleada, precisión alcanzada, sistema de referencia geodésico y sistema cartográfico de representación del levantamiento topográfico.

c) Listado de coordenadas del levantamiento topográfico realizado

d) Análisis de los desplazamientos y giros existentes entre la representación gráfica resultante y la cartografía catastral.

Planos

1. Plano de emplazamiento de las fincas iniciales, a escala 1:2000 (1:5000 para suelo no urbanizable) y referido al planeamiento vigente.

2. Plano topográfico de la zona de ámbito de la parcelación, en el sistema geodésico ETRS89 - huso 30, proyección UTM en la que además de todos los elementos representables a la escala del levantamiento (escala 1:500 para suelo urbano y 1:1000 para suelo no urbanizable), de la zona de estudio, se deberá de representar, la zonas de colindancia a la misma, que permitan realizar las comprobaciones oportunas de las alineaciones grafiadas en los mismos, este plano será el que sirva de soporte para la realización de los siguientes.

3. Representación gráfica de la finca inicial, mediante la expresión de las coordenadas correspondientes a cada uno de sus vértices, en el caso de existir edificaciones también deberán incluirse en los planos con expresión de sus coordenadas, superponiendo dicho plano al de Calificación Global del Suelo, especificando si hubiese más de una clasificación de suelo la superficie de las distintas calificaciones.

4. Representación gráfica de las fincas resultantes, mediante la expresión de las coordenadas correspondientes a cada uno de sus vértices.

5. Representación gráfica de la finca inicial superpuesto al plano Catastral donde se observen los desplazamientos y giros existentes entre la realidad física de la reciente medición y la cartografía catastral.

- Título de propiedad: certificación registral, nota simple, escritura u otro documento, por este orden de preferencia.
- Certificación catastral descriptiva y gráfica actualizada de las parcelas catastrales afectadas por la parcelación.
- Documento justificativo del abono de la Tasa.

3. Cuando se solicite un certificado de innecesariedad de parcelación, por incurrir en alguno de los supuestos legales establecidos al efecto, se presentará la documentación necesaria para justificar la causa de innecesariedad.

Artículo 18. Documentación necesaria para la solicitud de Declaración Responsable de Primera Ocupación de las edificaciones y las instalaciones, concluida su construcción, así como la licencia de primera ocupación de las edificaciones residenciales aisladas que hayan obtenido licencia de minimización de impacto territorial.

A) Declaraciones Responsables de Primera Ocupación. Artículo 214.1 Ley 5/2014 LOTUP.

1. Las Declaraciones Responsables de primera ocupación verifican que la ejecución de las obras mayores de edificación definidas en el artículo 9 y 12 de esta Ordenanza y 213 de la Ley 5/2014, LOTUP, se han llevado a cabo según el proyecto autorizado por la licencia y, asimismo, que fue presentada de forma previa al inicio de las obras la documentación relacionada en el apartado 6º del artículo 12 de ésta Ordenanza.

El Titular de la Licencia o Promotor, una vez efectuada bajo su responsabilidad la declaración responsable de que cumple todos los requisitos exigidos para ella y presentada ésta ante el Ayuntamiento de Alicante, junto a toda la documentación esencial exigida, estará habilitado para su inicio inmediato tal como dispone el artículo 222 de la Ley 5/2014, LOTUP, respecto a los efectos de su eficacia.

Cuando se trate de viviendas de protección pública, el documento de calificación definitiva equivale a la Declaración Responsable de primera ocupación, por lo que no habrá que solicitar ésta para las viviendas, pero sí para los locales destinados a otros usos y para los garajes.

a) En la documentación aportada para la Declaración Responsable de Primera Ocupación no podrán incorporarse solicitudes alguna de modificación, sustancial o no de la licencia, que afecten al proyecto básico, al proyecto de ejecución y/o relativas al acta de replanteo ya que éstas deben haber sido solicitadas con proyecto rectificado y refundido como modificación y haber obtenido la licencia expresa modificada de forma previa, por consiguiente, no podrán presentar Declaración Responsable de Primera Ocupación hasta que haya obtenido la/s modificación/es de la licencia. En este caso se resolverá de forma expresa la denegación de la Declaración Responsable de Primera Ocupación que en todo caso será notificada, con pérdida de las tasas abonadas, ordenando el cese de la ocupación o utilización, dando traslado de ello al Registro de la Propiedad, en los términos establecidos por la Legislación hipotecaria y, asimismo, a las empresas suministradoras para el cese de los suministros.

b) Si revisada la documentación aportada junto a la Solicitud de Declaración Responsable de Primera Ocupación se comprueba que ésta tiene deficiencias o no aporta la expresamente relacionada en el apartado 2º de este artículo, que tengan un carácter esencial y determinante, se resolverá de forma expresa la denegación de la Declaración Responsable de Primera Ocupación que en todo caso será notificada, con pérdida de las tasas abonadas, ordenando el cese de la ocupación o utilización, dando traslado de ello al Registro de la Propiedad, en los términos establecidos por la Legislación hipotecaria y, asimismo, a las empresas suministradoras para el cese de los suministros.

c) Si como resultado de las actuaciones de control e inspección la edificación no se ajusta a la Licencia expresamente concedida y/o no cumple con los requisitos necesarios para el destino al uso previsto, se resolverá de forma expresa la denegación y el cese de la ocupación o utilización, que en todo caso será notificada, con pérdida de las tasas abonadas, dando traslado de ello al Registro de la Propiedad, en los términos establecidos por la Legislación hipotecaria y, asimismo, a las empresas suministradoras para el cese de los suministros.

2. Las solicitudes Declaración Responsable de primera ocupación constarán de la siguiente documentación esencial:

a) Certificado de final de obra, expedido por la Dirección Facultativa de la obra y visado por el colegio oficial correspondiente, con el contenido del artículo 19.1 de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad en la Edificación.

b) Fotocopia de la comunicación o información suficiente para su localización, mediante la cual, de forma previa al inicio de las obras, presentó la documentación completa esencial relacionada en el artículo 12.6 de esta Ordenanza.

c) Fotografías en color de la obra terminada, con nitidez y amplitud suficientes en las que se aprecien las fachadas, la cubierta y la urbanización de las calles que circunden la parcela. Estas fotografías serán al menos dos de cada uno de los aspectos indicados, tomadas desde posiciones diferentes.

d) Planos de acometidas ejecutadas de los distintos servicios urbanos, sellados por las Compañías (agua, saneamiento, electricidad, telefonía, gas). Para las licencias de primera ocupación de minimización del impacto territorial de edificaciones residenciales aisladas en suelo no urbanizable se estará a lo expresamente establecido en el contenido de la licencia de obra mayor concedida.

e) Impreso de autoliquidación, acreditativo de haber ingresado las tasas correspondientes.

f) Certificados acreditativos del aislamiento acústico de los elementos verticales de la fachada y medianeras, del cerramiento horizontal y de los elementos de separación con salas que contengan fuentes de ruido.

g) Si se trata de una obra nueva, Certificado de Eficiencia Energética del Edificio, de conformidad con el artículo 1.3.f) del Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

h) Certificaciones emitidas por la persona responsable de la Gestión Autorizada para el tratamiento de RCD Construcción (Residuos de Construcción y Demolición) en el que constará el cumplimiento del Plan de Gestión de Residuos presentado de forma previa a la ejecución de las obras, tal como dispone la Disposición Adicional Decimocuarta de ésta Ordenanza.

i) La dirección facultativa de las obras se responsabiliza de la suficiencia de los servicios urbanísticos exigibles según la Licencia de edificación y la conexión con las redes de infraestructuras correspondientes, y en su caso, las garantías necesarias para la reposición de los servicios e infraestructuras afectados provisionalmente (Art. 19.1.c Ley 3/2004 LOFCE).

B) Licencia de primera ocupación de las edificaciones residenciales aisladas que hayan obtenido licencia de minimización de impacto territorial. Artículo 211.bis Ley 5/2014. LOTUP.

1. La solicitud de licencia de primera ocupación de minimización de las edificaciones residenciales aisladas que hayan obtenido licencia de obra mayor de minimización de impacto territorial deberán presentarse en el Ayuntamiento dentro del plazo máximo de cuatro años a contar desde el día siguiente al de la práctica de la notificación de la concesión de licencia de obra mayor de minimización de impacto territorial. Esta solicitud podrá presentarse una vez entre en vigor la Disposición transitoria segunda de ésta Ordenanza.

2. No se autorizarán modificaciones sustanciales de la licencia de obra mayor concedida en procedimientos de minimización del impacto territorial de edificaciones residenciales aisladas en suelo no urbanizable que no se hallen comprendidas en dicha licencia y en el acuerdo del Pleno relativo a la Declaración de situación individualizada de minimización de impacto territorial para viviendas aisladas.

3. Aportará la documentación relacionada en el apartado 2 de la letra A) de éste artículo.

Artículo 19. Documentación necesaria para la presentación de Declaración Responsable sobre actividades sujetas a Declaración Responsable Ambiental (Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades de la Comunitat Valenciana y Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios y Ley 15/2018, de Turismo, Ocio y Hospitalidad).

Procedimiento de tramitación consecutiva: Con anterioridad a la presentación ante el Ayuntamiento de la Declaración Responsable Ambiental, las personas interesadas deberán haber obtenido el Informe Urbanístico Municipal, que se emitirá como Certificado, y solicitado y efectuadas las obras e instalaciones eléctricas, acústicas y de seguridad industrial y demás que resulten procedentes en función de la actividad a desarrollar, así como haber obtenido las autorizaciones o formuladas las comunicaciones que sean legalmente exigibles por la normativa sectorial aplicable a la actividad.

1. Junto con la solicitud de Declaración Responsable Ambiental se acompañará la siguiente documentación:

a) Memoria técnica, gráfica y escrita, descriptiva de la instalación y la actividad, redactada y suscrita por personal técnico competente.

b) Copia de la solicitud de Declaración Responsable de obra menor o de la autorización de licencia de obra menor o mayor, en su caso, o identificación del número de expediente y titular de éstas.

c) Informe Urbanístico Municipal, que se emitirá como Certificado, o identificación del número de expediente.

d) Certificación suscrita por personal técnico competente, debidamente identificado mediante nombre y apellidos, titulación y documento nacional de identidad, acreditativa de que las instalaciones cumplen con todas las condiciones técnicas y ambientales exigibles para poder iniciar el ejercicio de la actividad.

e) Documento acreditativo del abono de la Tasa.

f) Cuando en el local exista construida alguna entreplanta (según la definición que de la misma ofrece el artículo 55.2.d de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de 1987), deberá aportarse documento acreditativo de su autorización administrativa (licencia, Declaración Responsable). En caso de carecer de ella y de haber transcurrido más de 4 años desde su construcción se aportará una certificación de personal técnico competente que acredite la resistencia de la estructura de la misma para el ejercicio del uso que se pretenda. Si dicha entreplanta incumpliese los parámetros urbanísticos establecidos en el Plan General, en la solicitud donde se formule la Declaración Responsable constará el compromiso del solicitante de no destinarla a otros usos que instalaciones técnicas o aseos.

g) Las autorizaciones obtenidas en virtud de la normativa sectorial no ambiental, en su caso.

h) Documento justificativo del abono de la Tasa.

Artículo 20.- Documentación necesaria para la presentación de Comunicación de Actividades Inocuas. (Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades de la Comunitat Valenciana, Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios y Ley 15/2018, de Turismo, Ocio y Hospitalidad)

Procedimiento de tramitación consecutiva: Con anterioridad a la presentación ante el Ayuntamiento de la Comunicación de Actividades Inocuas, las personas interesadas deberán haber obtenido el Informe Urbanístico Municipal, que se emitirá como Certificado, y solicitado y efectuado las obras e instalaciones eléctricas, acústicas y de seguridad industrial y demás que resulten procedentes en función de la actividad a desarrollar, así como haber obtenido las autorizaciones o formuladas las comunicaciones que sean legalmente exigibles por la normativa sectorial aplicable a la actividad.

1. En la solicitud de la Comunicación de Actividades Inocuas deberá constar de forma expresa el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el Anexo III de la Ley 6/2014, de 31 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades y se acompañará de la siguiente documentación.

a) Copia de la solicitud Declaración Responsable de obra menor o de la autorización de licencia de obra menor o mayor, en su caso, o identificación del número del expediente y titular.

b) Informe Urbanístico Municipal, que se emitirá como Certificado, o identificación del número del expediente.

c) Las autorizaciones obtenidas en virtud de la normativa sectorial no ambiental, en su caso.

e) Documento justificativo del abono de la Tasa.

2. Para las viviendas de uso turístico, en las que concurran las condiciones del procedimiento de Comunicación de Actividades Inocuas, se aportará la siguiente documentación, como proyecto técnico de actividad redactado y suscrito por personal técnico competente, expresamente establecida por el Decreto 92/2009, Reglamento regulador de las viviendas turísticas, o norma que lo sustituya, así como la expresamente recogida en ésta Ordenanza:

a) Informe Urbanístico Municipal favorable. El certificado de compatibilidad favorable municipal es requisito obligatorio tanto para solicitar el ejercicio de la actividad como para su posterior inscripción en el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana.

b) Emplazamiento exacto de la vivienda, con número de referencia catastral.

c) Contendrá los requisitos técnicos de la clasificación elegida de vivienda de uso turística de conformidad con el Anexo I del Decreto 92/2009, Reglamento regulador de las viviendas turísticas, o norma que la sustituya. El certificado de habitabilidad u ocupación municipal es requisito obligatorio para la inscripción en el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana.

d) Documentación gráfica: Plano de la vivienda de uso turístico conteniendo su dimensión total en m2 así como la dimensión de cada uno de sus componentes igualmente en m2. Esta documentación gráfica es condición previa para la emisión del certificado de habitabilidad u ocupación municipal, de conformidad con el Decreto 92/2009, o norma que lo sustituya, y Ley 3/2004, y es requisito obligatorio para la inscripción en el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana.

e) Documentación gráfica: Plano de calificación del Plan General o Instrumento de Ordenación aplicable en el que se indicará el emplazamiento exacto de la vivienda de uso turístico.

e) Documentación complementaria relativa a la disponibilidad de la vivienda de uso turístico:

- Si la solicitase la persona propietaria de la vivienda que se solicita para el uso turístico, deberá aportar nota simple del Registro de la propiedad con fecha actualizada a la de la solicitud, o documento que acredite de forma indubitada su titularidad, verificándose su identidad mediante la comprobación de los datos que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.
- Si la solicita la persona arrendataria de la vivienda que se solicita para el uso turístico, además de la nota simple del Registro de la propiedad actualizada, o documento que acredite de forma indubitada su titularidad, aportará el contrato de arrendamiento y autorización para la gestión de la vivienda para su dedicación a uso turístico entre el propietario y el arrendatario. Se verificará la identidad de la persona propietaria y del arrendatario mediante la comprobación de los datos que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.
- Si la solicitan por cesión de la vivienda que se solicita para uso turístico, además de la nota simple del Registro de la propiedad actualizada o documento que acredite de forma indubitada su titularidad, aportará el documento en el que conste tal cesión y autorización para la gestión de la vivienda para su dedicación a uso turístico entre el propietario y el cesionario. Se verificará la identidad de la persona propietaria cedente y del cesionario mediante la comprobación de los datos que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.
- Justificante del abono de las tasas.

Artículo 21.- Solicitud de obras previas vinculadas a Declaración Responsable Ambiental o Comunicación de Actividades Inocuas: Tramitación Consecutiva.

Procedimiento de tramitación consecutiva: Cuando la implantación de la actividad objeto de la Declaración Responsable Ambiental o la Comunicación de Actividades Inocuas precise la realización de algún tipo de obras, instalaciones o elementos publicitarios, instalaciones eléctricas, acústicas y de seguridad industrial y demás que resulten procedentes en función de la actividad a desarrollar, de forma previa deberá solicitar:

a) Si se trata de obras menores, sujetas a Licencia de Obra Menor relacionadas en el artículo 13 de ésta Ordenanza o Declaración Responsable de obra menor relacionadas en el artículo 14 de esta Ordenanza, se presentará previamente la que proceda, y una vez ejecutadas las obras y/o instalaciones, podrá solicitar la Declaración Responsable Ambiental o la Comunicación de Actividades Inocuas.

b) Si se trata de obras y/o instalaciones sometidas a licencia de obra mayor, relacionada en el artículo 12 de esta Ordenanza, vinculadas a Declaración Responsable Ambiental o Comunicación de actividades inocuas, se presentará el proyecto técnico correspondiente y demás documentación exigida en dicho artículo, según la actuación de que se trate, resulta aplicable el artículo 223 de la Ley 5/2014, LOTUP, respecto al sentido del silencio administrativo. Obtenida la licencia y ejecutadas las obras y/o instalaciones y, en su caso, sus modificaciones autorizadas, así como presentada la solicitud de Declaración Responsable de Primera Ocupación tal como disponen los artículos 18 y 32 de esta Ordenanza, podrá solicitar la Declaración Responsable Ambiental o Comunicación de Actividades Inocuas.

Artículo 22.- Documentación para la solicitud de licencia ambiental sin obras y documentación para el procedimiento de tramitación simultánea de Licencia Ambiental con obra e instalaciones.

1. La solicitud de licencia ambiental sin obras se acompañará, como mínimo y con carácter de esencial, la siguiente documentación:

a) Proyecto de actividad, redactado y suscrito por personal técnico competente identificado mediante nombre, apellidos, titulación y documento nacional de identidad, que incluya suficiente información sobre la descripción detallada de la actividad y las fuentes de las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo, los sistemas correctores y las medidas de prevención y, cuando ello no sea posible, de reducción de dichas emisiones, así como los aspectos de competencia municipal relativos a ruidos, vibraciones, calor, olores y vertidos al sistema de saneamiento o alcantarillado municipal y, en su caso, los relativos a incendios, accesibilidad, seguridad, sanitarios y cualesquiera otros que se contemplen en las ordenanzas municipales.

Planos:

- De emplazamiento del local, referido al Plano de Calificación Global de Suelo del P.G.O.U. (E1/5000).
- Si el local se encuentra en Suelo Urbano, se incluirán también planos de situación (referido al Plano de Calificación Pormenorizada del P.G.O.U., a E 1/2000) y de Parcela (referido al parcelario catastral a E1/500).
- Plano de alzado y sección del local a Escala mínima 1/50.
- Planos de planta del local, a Escala mínima 1/50, en los que se detallará: la distribución del mismo con los destinos de cada una de sus partes; la situación de la maquinaria, equipos e instalaciones; las acometidas de las redes de servicios urbanos; las medidas correctoras (extintores, luces de emergencia y señalización, etc.)
- Plano o croquis donde se localice el local objeto de la licencia dentro de la finca o edificio del que forme parte.

b) Informe urbanístico municipal favorable, que se emitirá como Certificado.

c) Declaración de interés comunitario concedida, cuando proceda.

d) Estudio acústico conforme al artículo 36 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica, o el correspondiente de la norma que lo sustituya.

e) Resumen no técnico de la documentación presentada para facilitar su comprensión a los efectos del trámite de información pública.

f) Documento comprensivo de los datos que, a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes.

g) Estudio de impacto ambiental, redactado y suscrito por personal técnico competente, de conformidad con la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, cuando el proyecto esté sometido a evaluación de impacto ambiental de conformidad con la normativa vigente en la materia, salvo que ya haya sido efectuada dicha evaluación en el seno de otro procedimiento autorizatorio, en cuyo caso deberá aportarse copia del pronunciamiento recaído.

h) A la solicitud se acompañará copia de las autorizaciones o concesiones previas, o formalización de otros instrumentos, exigidas por la normativa sectorial, o copia de su solicitud cuando estén en trámite, contempladas en los artículos 12.3 y 15.2 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades de la Comunitat Valenciana.

2. Asimismo se acompañará a la solicitud, cuando proceda, la siguiente documentación para su valoración por el Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias:

a) Los programas de mantenimiento exigidos para las instalaciones industriales incluidas en el artículo 2 del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, o norma que lo sustituya.

b) Plan de autoprotección para las instalaciones afectadas por el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, o norma que lo sustituya.

c) Cuando se trate de instalaciones sujetas al Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se establecen medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, la documentación exigida por la normativa vigente en la materia.

d) Estudio de Integración Paisajística, redactado y suscrito por personal técnico competente, si el edificio estuviese declarado como Bien de Interés Cultural, o si para la implantación de la actividad se requiriese previamente una Declaración de Interés Comunitario.

3. Documentación para el Procedimiento de tramitación simultánea de obras mayores y licencia ambiental: En el caso de que sea necesaria la obtención de **Licencia de Obra Mayor**, deberá acompañarse, además, el correspondiente proyecto básico que será tramitado conjuntamente con la licencia ambiental, con el fin de comprobar que estas se ejecutan y desarrollan de acuerdo con la normativa vigente.

La solicitud de iniciación de las obras mayores sometidas a licencia, de forma previa a la expedición de licencia ambiental, exige que se presente comunicación por la persona interesada adjuntando el Informe Urbanístico Municipal favorable, que se emitirá como Certificado, y documento de inversión con el compromiso por escrito, en instrumento público notarial o comparecencia ante la Vicesecretaría del Ayuntamiento o persona funcionaria delegada, de asunción de la plena responsabilidad de las consecuencias que pudieran derivar de la eventual denegación posterior de la licencia ambiental.

4. Documentación para el Procedimiento de tramitación simultánea de obras menores y licencia ambiental: En el caso de que sea necesaria la realización de obras sometidas a Declaración responsable de obras menores o Licencia de obra menor, además, deberán acompañarse del proyecto o memoria establecidos en los artículos 13 o 14 de ésta Ordenanza, que será tramitado conjuntamente con la licencia ambiental con el fin de comprobar que estas se ejecutan y desarrollan de acuerdo con la normativa aplicable.

Podrán iniciar las obras, de forma previa a la obtención de la Licencia Ambiental, siempre que adjunte la persona interesada el Informe Urbanístico Municipal favorable, que se emitirá como Certificado, y documento de inversión con el compromiso por escrito, en instrumento público notarial o comparecencia ante la Vicesecretaría del Ayuntamiento o persona funcionaria delegada, de asunción de la plena responsabilidad de las consecuencias que pudieran derivar de la eventual denegación posterior de la licencia ambiental.

5. En los supuestos de modificación sustancial de una instalación o actividad que ya cuente con licencia ambiental, la solicitud debe ir referida específicamente a las partes y a los aspectos afectados por dicha modificación.

6. Impreso de autoliquidación, acreditativo de haber ingresado las tasas correspondientes, tanto por la actividad como por las obras.

Artículo 23.- Documentación necesaria para la Comunicación de puesta en funcionamiento de actividades con licencia ambiental.

1. La apertura de las actividades autorizadas mediante Licencia Ambiental requerirá la presentación por la persona interesada, una vez finalizada la construcción de la instalación y obras que se hallen comprendidas en el artículo 12 de ésta Ordenanza y presentada la solicitud de la Declaración Responsable de primera ocupación tal como disponen los artículos 18 y 32 de esta Ordenanza, con carácter previo al inicio de la actividad presentarán una Comunicación de puesta en funcionamiento en la que manifestará el compromiso de respetar las condiciones de funcionamiento que se hubiesen impuesto en la licencia ambiental, mientras dure el funcionamiento de la actividad.

2. La comunicación de puesta en funcionamiento se acompañará de la siguiente documentación:

a) Certificación Técnica suscrita por personal técnico competente en la que se especifique la conformidad de las instalaciones con el proyecto de actividad autorizado y con las condiciones de la licencia ambiental concedida, así como la efectividad de las medidas correctoras aplicadas. Además, en su caso, aportarán Certificación Técnica de las obras autorizadas suscrita por personal técnico competente, sea esta persona la misma o distinta a la que redactó el proyecto de actividad.

b) Documentación técnica sobre las diversas instalaciones implantadas: equipos de protección contra incendios proporcionada por el instalador, autorizaciones emitidas por la Administración competente sobre la instalación eléctrica en baja tensión, instalaciones de climatización y agua caliente sanitaria, aparatos elevadores, frío industrial, centros de transformación, aire comprimido, depósitos de combustible, almacenamiento de productos químicos y, en su caso, otras autorizaciones administrativas que sean preceptivas en función de la actividad a implantar.

c) Auditoria acústica, si se trata de actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental y demás actividades calificadas susceptibles de producir ruidos y vibraciones.

d) Impreso acreditativo del pago de la tasa.

Artículo 24.- Documentación necesaria para presentación de Declaración Responsable o, en su caso, licencia de apertura, de instalación de actividad sujeta a la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

1. Se refiere este artículo a las actividades reguladas por la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades recreativas, actividades socioculturales y Establecimientos Públicos y en concreto en sus artículos 9, 10, 14 y 17. Las actividades reguladas en el artículo 7 se tramitarán ante el órgano competente de la Generalitat Valenciana.

2. Documentación para el Procedimiento de tramitación consecutiva: En los procedimientos tramitados de conformidad con el **artículo 9** de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades recreativas, actividades socioculturales y Establecimientos Públicos, las personas interesadas, con carácter previo a la presentación de la declaración responsable de la actividad ante el Ayuntamiento, deberán solicitar, cuando proceda y de forma previa y según la entidad de la obra, licencia de obra mayor, licencia de obra menor o declaración responsable de obra menor para la ejecución de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de la actividad. La documentación se adaptará al objeto de la obra de conformidad con lo establecido para cada una de ellas en los artículos 12, 13 y 14 de esta Ordenanza y se tramitará de forma previa. Resulta aplicable el artículo 223 de la Ley 5/2014, LOTUP, respecto al sentido del silencio administrativo.

2.1) Para dar comienzo a alguna actividad de las referidas en el **artículo 9** de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades recreativas, actividades socioculturales y Establecimientos Públicos se presentará en el Ayuntamiento una Declaración Responsable acompañada de la siguiente documentación:

a) Declaración respecto a que la actividad urbanística objeto de la solicitud es compatible en el emplazamiento indicado firmado por personal técnico competente.

b) Proyecto técnico de la actividad conforme a la normativa vigente firmado por personal técnico competente.

c) En su caso, copia de la declaración de impacto ambiental o de la resolución sobre la innecesariedad de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental.

d) En el supuesto de ejecución de obras y/o instalaciones, certificado final de obras e instalaciones ejecutadas, firmado por personal técnico competente, acreditativo de la realización de las mismas conforme a la licencia o declaración responsable, así como copia o identificación del expediente que acredite la autorización o declaración de dichas obras.

e) Certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro, en los términos establecidos en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades recreativas, actividades socioculturales y Establecimientos Públicos o en los artículos 59 y 60 del Decreto 143/2015, Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades recreativas, actividades socioculturales y Establecimientos Públicos.

f) Estudio acústico firmado por personal técnico competente de conformidad con el artículo 38 de la Ley 7/2002, de Protección contra la Contaminación Acústica

g) Los certificados serán expedidos por personal técnico competente en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para la realización del espectáculo público o actividad recreativa de que se trate.

h) En su caso, Certificados expedidos por entidad que disponga de la calificación de organismo de certificación administrativa (OCA), por el que se acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos técnicos y administrativos exigidos por la normativa en vigor para la apertura del establecimiento público.

i) Impreso acreditativo del pago de la tasa.

3. Documentación para el Procedimiento de tramitación simultánea: En todo caso, cuando sea necesaria la ejecución de obras vinculadas al procedimiento establecido para las actividades reguladas por el **artículo 10 y/o 14** de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades recreativas, actividades socioculturales y Establecimientos Públicos, la **Licencia de Apertura** se solicitará conjunta y simultáneamente con la preceptiva licencia o declaración responsable de obras a los efectos de formalización en un solo documento. El proyecto, firmado por personal técnico competente, será único incluyendo actividad y obra a fin de comprobar que ambas se ejecutan y desarrollan de acuerdo con la normativa vigente. La documentación se adaptará al objeto de la obra de conformidad con lo establecido para cada una de ellas en los artículos 12, 13 y 14 de esta Ordenanza, resultando aplicable el artículo 223 de la Ley 5/2014, LOTUP, respecto al sentido del silencio administrativo.

Podrán iniciar las obras, de forma previa a la obtención de la Licencia de Apertura siempre que la persona interesada adjunte el documento de inversión con el compromiso por escrito, en instrumento público notarial o comparecencia ante la Vicesecretaría del Ayuntamiento o persona funcionaria delegada, de asunción de la plena responsabilidad de las consecuencias que pudieran derivar de la eventual denegación posterior de la licencia apertura.

Para que se autorice la instalación de alguna actividad de las referidas en el **artículo 10 y 14** de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades recreativas, actividades socioculturales y Establecimientos Públicos y artículo 24 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades recreativas, actividades socioculturales y Establecimientos Públicos, se presentará la siguiente documentación:

3.1. Memoria: contendrá descripción detallada de la actividad que se solicita e instalaciones que la conformen, cálculo motivado del aforo de acuerdo con la normativa vigente y justificación técnica, entre otros, de los apartados siguientes:

- a) Vías de evacuación y espacio exterior seguro.
- b) Salidas y recorridos de evacuación.
- c) Protecciones activas y pasivas contra el fuego, tales como instalaciones de protección contra incendios y resistencias al fuego de elementos estructurales y compartimentadores.
- d) Acabados de seguridad, tales como resbaladicidad, elementos transparentes o protecciones verticales y horizontales.
- e) Instalación eléctrica (alumbrado ordinario, de seguridad, suministros complementarios y otros).
- f) Dotaciones higiénicas y sanitarias.
- g) Ventilación y climatización.
- h) Eliminación de barreras arquitectónicas.
- i) Estudio acústico de conformidad con el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de protección contra la contaminación acústica.
- j) En su caso, y cuando proceda, estudio de impacto ambiental, informe para la declaración de Interés Comunitario o autorización del órgano competente en materia de Patrimonio Cultural, de acuerdo con la normativa sectorial en vigor.
- k) Declaración respecto a que la actividad urbanística objeto de la solicitud es compatible en el emplazamiento indicado.

3.2. Documentación gráfica: contendrá, al menos los siguientes planos, debidamente acotados, en su caso:

- a) Plano de emplazamiento, con indicación de anchos de vías públicas, y justificación de espacio exterior seguro.
- b) Plano de cotas, superficies y aforos.
- c) Plano de distribución amueblado, con alzado y sección acotada, que contemple tanto zona de público como lavabos o demás zonas diferenciadas del local.
- d) Plano de instalación eléctrica, que incluya distribución en planta de sus elementos, y el esquema o diagrama unifilar consistente en una representación gráfica de la instalación eléctrica.
- e) Plano de instalación de ventilación y climatización.
- f) Plano descriptivo de la instalación de elementos de protección contra incendios activa como protección pasiva del local o recinto.
- g) Impreso acreditativo del pago de la tasa.
- h) Certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro, en los términos establecidos en la Ley 14/2010 o en los artículos 59 y 60 del Decreto 143/2015, Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades recreativas, actividades socioculturales y Establecimientos Públicos.

3.3 Las solicitudes de licencias de apertura excepcionales enumeradas en el artículo 14 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades recreativas, actividades socioculturales y Establecimientos Públicos, en edificios inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano y a los incluidos en los catálogos de edificios protegidos, cuando sus características arquitectónicas no permitan el pleno cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas con carácter general deberán aportar, además de la documentación enumerada en los apartados 3.1 y 3.2 de éste artículo, la siguiente documentación:

- Apartado específico que contenga las medidas correctoras alternativas propuestas para garantizar el cumplimiento y salvaguarda del nivel de protección del edificio, sin originar merma en las condiciones de seguridad, salubridad, comodidad, insonorización y demás que sean exigibles, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.

4. Para que se autorice la instalación de alguna actividad de instalaciones eventuales, portátiles o desmontables no permanentes de las referidas en el **artículo 17** de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades recreativas, actividades socioculturales y Establecimientos Públicos, se presentará la siguiente documentación, con un mínimo de un mes de antelación, tal como dispone el artículo 95 y 98 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades recreativas, actividades socioculturales y Establecimientos Públicos, suscrita por personal técnico competente:

- Memoria descriptiva del espectáculo o actividad a la que se destinará la instalación, con inclusión de los datos del titular, justificación del emplazamiento propuesto e incidencia de la instalación en el entorno.
- Memoria Técnica constructiva
- Memoria de medidas contra incendios.
- Memoria de sistema y cálculo de evacuación.

- Memoria de instalaciones eléctricas.
- Documentación gráfica.
- Plan de autoprotección, o, en su caso, Plan de actuación ante emergencias.
- Certificado final del montaje de la instalación suscrito por personal técnico competente, con una antelación mínima de 3 días al inicio de la actividad.
- Seguro de responsabilidad civil.
- Impreso acreditativo del pago de la tasa.

4.1) Cuando las instalaciones eventuales, portátiles o desmontables constituyan atracciones feriales dotadas de elementos mecánicos o despleables, tales como carruseles, norias, montañas rusas o similares, además de la documentación relacionada en el apartado 4 de éste artículo, deberá, de conformidad con el artículo 107, 108 y 109 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades recreativas, actividades socioculturales y Establecimientos Públicos, presentar:

- Proyecto técnico de la atracción suscrito por personal técnico competente, o por O.C.A. (Organismo de Certificación Administrativa), en el que se justifiquen las adecuadas medidas de seguridad, higiene, comodidad y aislamiento acústico.
- Concluida la instalación y antes de su puesta en funcionamiento, deberá aportar Certificado de Montaje suscrito por personal técnico competente, o por O.C.A., que acredite que las instalaciones reúnen las medidas necesarias de seguridad y solidez en todos sus elementos. Dicha certificación, en todo caso, estará vinculada al proyecto que la origina.
- Acreditación del seguro de responsabilidad civil.
- Impreso acreditativo del pago de la tasa.

5. De conformidad con los apartados 3 y 6 del artículo 4 del Decreto 143/2015, la comunicación de los actos de naturaleza privada y de carácter familiar, que no impliquen organización o celebración de actividades comprendidas en la normativa de espectáculos o de actividades recreativas y espectáculos públicos que se realicen en el marco de actuaciones formativas, educativas o escolares, sean o no regladas, realizadas en centros de carácter académico, deberán aportar la siguiente documentación con una antelación, como mínimo, de siete días hábiles:

5.1. Declaración Responsable de instalaciones eventuales, portátiles o desmontables. Artículo 95 Decreto 143/2015.

- Memoria descriptiva del espectáculo o actividad a la que se destinará la instalación, con inclusión de los datos del titular, justificación del emplazamiento propuesto e incidencia de la instalación en el entorno.
- Memoria técnica constructiva.
- Memoria de medidas contra incendios.
- Memoria del sistema y cálculo de evacuación.
- Memoria de instalaciones eléctricas.
- Documentación gráfica.

- Plan de autoprotección, o, en su caso, Plan de actuación ante emergencias.
- Acreditación del seguro de responsabilidad civil que deberán comprender desde la fecha de inicio hasta la de la finalización de la actividad.
- Certificado final del montaje de la instalación suscrito por personal técnico competente, con una antelación mínima de 3 días al inicio de la actividad que deberá comunicar mediante remisión de correo electrónico a: brigada.aperturas@alicante-ayto.es

5.2. Atracciones feriales con elementos mecánicos o despleables. Artículo 107 Decreto 143/2015.

1. Para el otorgamiento de la licencia de apertura de instalaciones eventuales, portátiles o desmontables que constituyan **atracciones feriales dotadas de elementos mecánicos o despleables**, tales como carruseles, norias, montañas rusas o similares, deberá acompañarse:

a) Un proyecto técnico de la atracción suscrito por facultativo competente o elaborado y suscrito por empresa con calificación de Organismo de Certificación Administrativa (OCA) en el que se justifiquen las adecuadas medidas de seguridad, higiene y comodidad, de acuerdo con los requerimientos contenidos en este Reglamento.

b) Concluida la instalación y antes de su puesta en funcionamiento, deberá aportar Certificado de Montaje suscrito por técnico competente, o por O.C.A., que acredite que las instalaciones reúnen las medidas necesarias de seguridad y solidez en todos sus elementos.

c) Acreditación del seguro de responsabilidad civil.

Artículo 24.bis.- Documentación necesaria para la presentación de solicitud de obras previas vinculadas a la posterior solicitud de Declaración Responsable o Licencia de Apertura de actividades sujetas a la Ley 14/2010, de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos.

Procedimiento de tramitación consecutiva: Cuando la implantación de la actividad objeto de la Declaración Responsable o Licencia de Apertura precise la realización de algún tipo de obras, instalaciones o elementos publicitarios, instalaciones eléctricas, acústicas y de seguridad industrial y demás que resulten procedentes en función de la actividad a desarrollar, de forma previa deberá solicitar:

a) Si se trata de obras menores, sujetas a Licencia de Obra Menor relacionadas en el artículo 13 de ésta Ordenanza o Declaración Responsable de obra menor relacionadas en el artículo 14 de esta Ordenanza, se presentará previamente la que proceda, y una vez ejecutadas las obras y/o instalaciones, podrá solicitar la Declaración Responsable Ambiental o la Comunicación de Actividades Inocuas.

b) Si se trata de obras y/o instalaciones sometidas a licencia de obra mayor, relacionada en el artículo 12 de esta Ordenanza, vinculadas a Declaración Responsable Ambiental o Comunicación de actividades inocuas, se presentará el proyecto técnico correspondiente y demás documentación exigida en el artículo 12, según la actuación de que se trate, resulta aplicable el artículo 223 de la Ley 5/2014, LOTUP, respecto al sentido del silencio administrativo. Obtenida la licencia y ejecutadas las obras y/o instalaciones y, en su caso, sus modificaciones autorizadas, así como presentada la solicitud de Declaración Responsable de Primera Ocupación tal como disponen los artículos 18 y 32 de esta Ordenanza, podrá solicitar la Declaración Responsable Ambiental o Comunicación de Actividades Inocuas.

Artículo 25.- Documentación necesaria para comunicar la transmisión de las licencias urbanísticas y ambientales y arrendamiento o cesión de actividades.

1. Documentación para la Transmisión de Licencias Urbanísticas de obras:

- a) La transmisión de licencias urbanísticas requiere comunicado al Ayuntamiento, mediante escrito firmado por el antiguo y el nuevo titular, donde éste se comprometa expresamente a cumplir las condiciones impuestas a la licencia transmitida; si entre éstas se estableció la constitución de una garantía para responder de determinadas actuaciones, no se devolverá la anteriormente presentada hasta que no se aporte otra por el nuevo titular.
- b) Junto a la solicitud de transmisión de licencia urbanística de obras se aportará certificado de coincidencia de las obras e instalaciones existentes en el momento de la transmisión respecto de la licencia concedida, que será redactado y suscrito por personal técnico competente.
- c) Los efectos de las Declaraciones Responsable de Primera ocupación se trasmiten automáticamente cuando lo sea el inmueble al que se refieren.

2. Documentación para la Transmisión de licencias o declaraciones de actividades siguientes:

a) Tipos de licencias o declaraciones transmisibles:

- Licencias Ambientales con comunicación previa al inicio de la actividad o acta de comprobación favorable.
- Declaraciones Responsables Ambientales.
- Comunicaciones Actividades Inocuas.
- Declaraciones Responsables con licencia de apertura de actividades reguladas por el artículo 9 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades recreativas, actividades socioculturales y Establecimientos Públicos.
- Licencias de Apertura de actividades reguladas por los artículos 10 y 14 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades recreativas, actividades socioculturales y Establecimientos Públicos.
- Comunicación de Actividades Inocuas de viviendas de uso turístico.

b) Documentación a presentar con carácter general:

- Se transmiten comunicándolo al Ayuntamiento mediante escrito firmado por el antiguo titular de la actividad o, en su caso, el que detente el poder de uso y disposición sobre el local y el nuevo titular, con sus datos de identificación y asumiendo este último el compromiso expreso de destinar el local a la actividad reseñada en la licencia, cumpliendo toda la normativa aplicable a la misma.
- Copia de la licencia o declaración responsable de la apertura de la actividad vigente, o facilitará información suficiente para su localización, en la que constará la descripción de la actividad expresamente autorizada vigente y su emplazamiento, o facilitará la información necesaria que permita la localización de los antecedentes que obran en la Concejalía de Urbanismo. En éste último caso, no se revisará la documentación hasta que la Oficina de Información Urbanística haya localizado los antecedentes indicados.

- En su caso, copia de la última solicitud de la licencia o comunicación de transmisión de la actividad vigente, o facilitará la información necesaria que permita la localización de los antecedentes que obran en la Concejalía de Urbanismo. En éste último caso, no se revisará la documentación hasta que la Oficina de Información Urbanística haya localizado los antecedentes indicados.
- Copia del documento notarial o privado en cuya virtud se haya producido la transmisión del título habilitante, firmado por el antiguo y el nuevo titular, con sus datos de identificación, en el que éste último asume el compromiso expreso de destinar el local a la actividad reseñada en la licencia o declaración responsable que autorizó la apertura, en la que constará la actividad objeto de transmisión y su emplazamiento, no pudiendo modificar ésta mediante éste procedimiento de transmisión.

c) Documentación a presentar identificando al anterior titular que transmite o cede:

- Fotocopia del D.N.I., N.I.F. o documento válido en derecho, de la persona cedente. En el caso de que la persona, anterior titular, fuera una sociedad, deberá suscribir la cesión su legal representante, aportando fotocopia de los poderes de representación.
- Si se trata de una comunidad de bienes, deberá suscribir la cesión toda la comunidad o quien ostente la representación de ésta, aportando copia del contrato constitutivo de la comunidad y de los poderes de representación en su caso.
- En caso de fallecimiento de la persona, anterior titular: Si hubiera testamento, copia del testamento, escritura de partición de herencia y renuncia de los demás herederos/as a favor de la persona nueva titular o titulares; si no lo hubiere, certificado de defunción, certificado de la Dirección General de Registros y Notarios de últimas voluntades, declaración judicial o notarial de herederos y renuncia de los/las demás herederos/as a favor de la persona nueva titular o titulares.

d) Documentación a presentar identificando al nuevo/a titular adquirente:

- Fotocopia del D.N.I., N.I.F. o documento válido en derecho, de la persona nueva titular o titulares.
- En el caso de que la persona nueva titular o titulares, sea una sociedad, deberá aportar fotocopia de la escritura y de los poderes de representación de quien firma la instancia.
- Si la persona nueva titular o titulares es una Comunidad de Bienes, deberá aportarse el contrato constitutivo de dicha Comunidad suscribiendo la instancia la totalidad de la Comunidad o la persona que ostente la representación de ésta, siempre que acredite dicha representación.

e) Documentación específica para la transmisión de actividades comprendidas en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades recreativas, actividades socioculturales y Establecimientos Públicos. Además de las relacionadas en los puntos b), c) y d) anteriores, deberán aportar la siguiente:

- Certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro, en los términos establecidos en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades recreativas, actividades socioculturales y Establecimientos Públicos o en los artículos 59 y 60 del Decreto 143/2015, Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, a nombre del nuevo titular.

3. Efectuada la comunicación, para que surta efecto la transmisión, el órgano sustantivo ambiental procederá, dependiendo del instrumento de intervención administrativa ambiental, del siguiente modo que, en todo caso, deberá notificarse a las personas interesadas:

a) **Transmisión:** de Declaración Responsable Ambiental. Surtirá efectos desde su presentación en la oficina de asistencia del Registro Electrónico General o, en su caso, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante.

Potestativamente, la persona interesada, podrá solicitar del Ayuntamiento diligencia de conformidad con la declaración responsable ambiental presentada sin que ello conlleve el pago de tasas o, en su caso, podrá solicitar certificado expreso de conformidad del Ayuntamiento que si estará sujeto al pago previo de tasas.

b) **Transmisión:** de Comunicación de Actividades Inocuas. Surtirá efectos desde su presentación en la oficina de asistencia del Registro Electrónico General o, en su caso, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante.

Potestativamente, la persona interesada, podrá solicitar del Ayuntamiento diligencia de conformidad con la comunicación presentada sin que ello conlleve el pago de tasas o, en su caso, podrá solicitar certificado expreso de conformidad del Ayuntamiento que si estará sujeto al pago previo de tasas.

c) **Transmisión:** de Licencia Ambiental con comunicación previa del inicio de la actividad o acta de comprobación favorable, dictará resolución expresa de cambio de titularidad, no obstante, la transmisión producirá efectos desde el mismo momento de su presentación en la oficina de asistencia del Registro Electrónico General o, en su caso, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante.

4. Transmisión, Arrendamiento o cesión de Declaraciones Responsables y Licencias de aperturas de las actividades reguladas por el artículo 9, 10 y 14 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades recreativas, actividades socioculturales y Establecimientos Públicos, de conformidad con el artículo 58 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades recreativas, actividades socioculturales y Establecimientos Públicos:

El titular de la Declaración Responsable o Licencia de Apertura comunicará la transmisión, el arrendamiento de la explotación de la actividad o negocio autorizado por la licencia de apertura o, en su caso, la cesión temporal de la misma por cualquier título válido en derecho.

Su eficacia será inmediata desde el momento en el que la solicitud y la documentación completa esencial sea presentada en la oficina de asistencia del Registro Electrónico General o, en su caso, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante, tal como dispone el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 26.- Documentación necesaria para solicitar Licencia de modificación de uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones, así como el uso del vuelo sobre los mismos:

1. La solicitud deberá presentarse en la oficina de asistencia del Registro Electrónico General o, en su caso, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante, acompañada de la siguiente documentación:

a) Instancia suscrita por la persona interesada o su representante legal, con sus datos de identificación.

b) Impreso de autoliquidación, acreditativo de haber ingresado las tasas correspondientes.

c) Proyecto, tal como dispone el artículo 2.2.b) y artículo 4 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, suscrito por personal técnico competente, que refleje la edificación existente y el cambio de uso que se pretende y en la que se contengan las suficientes especificaciones técnicas para su informe, incluidas las que se refieren a las instalaciones necesarias en cumplimiento del Código Técnico de Edificación.

- d) Plano de emplazamiento referido al Plano de Calificación Global del Suelo del PGOU (E 1/5000).
- e) Plano de planta de estado actual.
- f) Plano de planta propuesto.
- g) En el caso de existencia de naya que pretenda incorporarse al nuevo uso, deberá aportar la licencia que la autorizó.

2. La modificación de uso de no residencial a residencial implica la necesidad de presentar a la finalización de las obras Declaración Responsable de primera ocupación tal como disponen los artículos 18 y 32 de ésta Ordenanza.

Artículo 27. Documentación necesaria para la autorización administrativa para la división, aumento o disminución de pisos, locales y sus anejos:

La documentación para la solicitud de autorización para la ejecución de obras para la división de pisos o locales y sus anejos, para formar otros más reducidos e independientes, el aumento de su superficie por agregación de otros colindantes del mismo edificio o su disminución por reducción de alguna parte, se adaptará a la entidad de la obra según se establece en éste artículo:

a) Las obras de **acondicionamiento u obras puntuales para la división, aumento o disminución de pisos, locales y sus anejos** deberán aportar la siguiente documentación:

- Presupuesto.
- Memoria técnica, gráfica y escrita de la obra de división, aumento o disminución de pisos o locales y sus anejos, en la que conste el compromiso expreso de no disminuir las condiciones de habitabilidad, redactado y firmado por personal técnico competente.
- Planos del estado actual y de la división, aumento o disminución de pisos y/o locales y sus anejos redactado y firmado por personal técnico competente.
- Nota simple del Registro de la Propiedad acerca de la titularidad del piso o locales y sus anejos a efectos meramente informativos y estadísticos.
- Indicación del tiempo en que se pretende iniciar la obra y su duración, que deberá iniciarse en el plazo de 3 meses desde su autorización y tendrá una duración máxima de 6 meses desde el inicio de las obras.
- Justificante del abono de las tasas.

2. Las obras de **restauración o rehabilitación, consolidación o reestructuración** para la división, aumento o disminución de pisos, locales y sus anejos, deberán aportar la siguiente documentación:

- Proyecto **básico** redactado y firmado por personal técnico competente cuyo contenido se ajustará a lo siguiente:
 - o Memoria técnica descriptiva gráfica y escrita de la obra de división, aumento o disminución de pisos o locales y sus anejos, redactado y firmado por personal técnico competente, en la que conste el compromiso expreso de no disminuir las condiciones de habitabilidad, cumplimiento de la normativa urbanística en vigor y demás normativa sectorial de aplicación.
 - o Planos del estado actual y de la división, aumento o disminución de pisos y/o locales y sus anejos.
 - o Presupuesto de las obras dividido por capítulos.

- o Documentos de la Dirección Técnica, aceptando la dirección facultativa de las obras.
- o Cuestionario de la Estadística de la Edificación y Vivienda.
- o Nota simple del Registro de la Propiedad acerca de la titularidad del piso o locales y sus anejos a efectos meramente informativos y estadísticos.
- o Indicación del tiempo en que se pretende iniciar la obra y su duración, que deberá iniciarse en el plazo de 3 meses desde su autorización y tendrá una duración máxima de 6 meses desde el inicio de las obras.
- o Justificante del abono de las tasas.
- o Concedida la autorización y de forma previa al inicio de la ejecución de las obras, deberán aportar la documentación establecida en el apartado 6 del artículo 12 de esta Ordenanza.

CAPITULO 4 PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y PARA LA PRESENTACION DE DECLARACIONES RESPONSABLES

Artículo 28.- Procedimiento para el otorgamiento de licencia de parcelación, segregación o división de terrenos.

1. Las actuaciones básicas del procedimiento para el otorgamiento de ese tipo de licencias, una vez recibida la solicitud con la documentación indicada en el artículo 17 de esta Ordenanza, serán las siguientes:

- Informe Topográfico de la Unidad de Cartografía y Topografía de Planeamiento.
- Informe – propuesta del Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental.
- Resolución de la Junta de Gobierno o, en su caso, del órgano delegado.

2. Igual procedimiento se seguirá para la resolución de solicitudes de certificaciones de innecesariedad de licencias de parcelación, segregación o división de terrenos.

3. Las licencias de parcelación y certificados de innecesariedad de licencia de parcelación se concederán sujetos a la obligación de consignar expresamente en las correspondientes escrituras que las parcelas resultantes precisan para ser solares edificables la previa cesión a la Administración Municipal del suelo destinado a viario.

4. Las licencias de parcelación, segregación o división de terrenos o los certificados de innecesariedad tienen un plazo de resolución expresa de dos meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud acompañada de la documental completa en la oficina de asistencia del Registro Electrónico General o, en su caso, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante. En el supuesto existir defectos subsanable se le requerirá a la persona interesada, por una sola vez y mediante Providencia de subsanación, para que los rectifique dentro del plazo de 15 días hábiles, éste plazo paralizará el plazo para el otorgamiento de licencia.

Transcurrido el plazo para el otorgamiento de la licencia o certificación sin que se hubiese notificado la resolución expresa se entenderá como desestimada de conformidad con lo establecido en el artículo 223.2 de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

Artículo 29.- Procedimiento para el otorgamiento de licencias de obra menor.

1. Las actuaciones básicas del procedimiento para el otorgamiento de licencias de obra menor, una vez recibida la solicitud con la documentación indicada en el artículo 13 de esta Ordenanza. El plazo no se iniciará hasta el momento de la presentación de toda la documentación esencial tal como dispone el artículo 219.3 de la Ley 5/2014, LOTUP, serán las siguientes:

- Informe del Departamento Técnico Inspección y control técnico.
- Informe–propuesta del Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental.
- Resolución de la Junta de Gobierno o, en su caso, del órgano delegado.

2. El plazo para el otorgamiento de licencias de obra menor es de dos meses, transcurrido el cual sin que se hubiese notificado la resolución expresa se entenderá como estimada o desestimada de conformidad con lo establecido en cada caso por el artículo 223 de la Ley 5/2014, de 31 de julio de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

Artículo 30.- Procedimiento para el otorgamiento de licencia de edificación u obra mayor.

1. Las actuaciones básicas del procedimiento para el otorgamiento de este tipo de licencias, una vez recibida la solicitud con la documentación indicada en el artículo 12 de esta Ordenanza. El plazo no se iniciará hasta el momento de la presentación de toda la documentación esencial tal como dispone el artículo 219.3 de la Ley 5/2014, LOTUP, serán las siguientes:

- a) Informe único del Departamento Técnico Inspección y Control, sobre adecuación de lo solicitado a la normativa urbanística aplicable (régimen del suelo y parámetros de edificabilidad), y condiciones de urbanización.
- b) Informe-propuesta del Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental.
- c) Resolución de la Junta de Gobierno Local o, en su caso, del órgano delegado.

2. En función de las especiales circunstancias concurrentes, derivadas de la especificidad de lo solicitado o de la normativa aplicable, el procedimiento descrito en el apartado anterior puede integrar otras actuaciones entre las que, sin carácter exhaustivo, se citan las siguientes:

a) Informes de otros servicios municipales.

- En los supuestos establecidos en la Disposición Adicional Cuarta de esta Ordenanza se interesará informe del Departamento Técnico de Protección Civil y Gestión de Emergencias.
- En los supuestos establecidos en la Disposición Adicional Cuarta de esta Ordenanza, se interesarán los informes relaciones en ella que sean competencia de la Concejalía de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad.
- En las parcelas incluidas en zonas declaradas de vigilancia arqueológica, mediante el Catálogo, donde se soliciten licencias de obras de nueva planta, ampliación en superficie o demolición, se incorporará al expediente informe de la dependencia municipal con competencias en Arqueología.

b) Informes de otras Administraciones Públicas con competencias concurrentes (Costas, Carreteras, Cultura, Comercio, Agricultura, Sanidad, etc.). Si el informe o autorización no se adjunta con la solicitud, el Ayuntamiento remitirá copia del expediente a las Administraciones competentes para que resuelvan en el plazo máximo previsto en la norma de aplicación o en el de 2 meses. Transcurrido el plazo, sin recibir el informe o autorización, se proseguirán las actuaciones conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo que la Ley especial declare negativo el silencio, en cuyo caso se denegará la licencia.

c) En los procedimientos de licencia de obra mayor de minimización territorial por edificaciones residenciales aisladas en suelo no urbanizable, además, integrará, cuando proceda, alguna de las siguientes actuaciones:

- Cuando la edificación se halle en una zona inundable, el Ayuntamiento de Alicante, de forma previa al otorgamiento de la licencia, solicitará informe preceptivo y vinculante a la consellería o consellerías con competencia en urbanismo y paisaje e inundabilidad, se otorgará trámite de audiencia a los propietarios colindantes y se efectuará un periodo de exposición pública de veinte días hábiles.
- Cuando las edificaciones se encuentren en suelo con cualesquiera tipo de protección por sus especiales valores ambientales y/o se halle en suelo con limitaciones de uso específicas derivadas de la aplicación de la normativa sectorial de minas, costas, aguas, riesgo de inundación o infraestructuras o por la existencia de actividades implantadas legalmente o en proceso de legalización, el Ayuntamiento de Alicante solicitará informe previo preceptivo y vinculante de las Administraciones con competencias afectadas, de forma previa al otorgamiento de la licencia.

3. Cuando se trate de licencia de uso provisional, no podrá comenzar a implantarse éste ni a realizarse ninguna obra aparejada al mismo, si previamente el titular de la licencia no acredita ante el Ayuntamiento la inscripción en el Registro de la Propiedad del contenido establecido en el artículo 16 de esta Ordenanza.

4. Demoliciones. Otorgada la licencia, el promotor solicitará, en su caso, la retirada de cables y demás instalaciones públicas a la Concejalía con competencias en infraestructuras, vías y obras.

5. Cuando las obras tengan por objeto la construcción (nueva planta, ampliación, rehabilitación integral, reconstrucción o de intervención) de un edificio o local para destinarlo a un uso distinto al de vivienda, se integrarán en un solo expediente los procedimientos de forma simultánea de las licencias de obra mayor y licencia ambiental, siendo el plazo para resolver el fijado para la licencia ambiental. Se presentará, junto a la documentación indicada en el artículo 12 de esta Ordenanza, un Anexo con la requerida para solicitar licencia ambiental (artículo 22 de esta Ordenanza). Aún tramitándose de forma conjunta, las obras mayores, en las que se ejercerá la actividad, están sometidas al silencio administrativo negativo establecido en el artículo 223.2 de la Ley 5/2014, LOTUP, con independencia del sentido del silencio aplicable a la Licencia Ambiental establecido por la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades de la Comunitat Valenciana, que no tendrá eficacia hasta que se resuelva de forma expresa y favorable la solicitud de licencia de obra mayor.

Las exacciones municipales - tasa e impuesto - se satisfarán independientemente y según lo establecido al respecto en las Ordenanzas Fiscales.

Las personas interesadas podrán solicitar la inversión del orden de concesión de licencia de obra mayor con el fin de iniciar las obras, de forma previa a la obtención de la Licencia Ambiental, siempre que adjunte el Informe Urbanístico Municipal favorable, que se emitirá como Certificado, y documento de inversión con el compromiso por escrito, en instrumento público notarial o comparecencia ante la Vicesecretaría del Ayuntamiento o persona funcionaria delegada, de asunción de la plena responsabilidad de las consecuencias que pudieran derivar de la eventual denegación posterior de la licencia ambiental.

6. Cuando la licencia se solicite en el ámbito de una Actuación Integrada en ejecución, se dará audiencia al urbanizador de la misma durante un plazo de 10 días, debiendo garantizarse en todo caso las medidas necesarias para evitar que las obras de edificación entorpezcan u obstaculicen las de urbanización.

7. El procedimiento para la concesión de licencia sólo se entenderá iniciado cuando la petición vaya acompañada de proyecto técnico y de los otros documentos indispensables para dotar de contenido la resolución. El plazo para resolver expresamente y notificar las solicitudes de licencias de obra mayor será:

- De dos meses.
- De seis meses cuando se tramite junto con una solicitud de licencia ambiental.

En caso de existir defectos subsanables, se requerirá al peticionario, por una sola vez y mediante Providencia, para que los rectifique dentro del plazo de 15 días, que no se computará dentro del establecido para el otorgamiento de la licencia. Transcurrido el plazo para la subsanación sin que ésta se produjera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, LPA."

También se entenderá denegada la licencia de obra mayor por silencio administrativo, si el plazo establecido para el otorgamiento de la licencia transcurriese sin que, durante el mismo, se produjera resolución expresa. Y ello sin perjuicio de la obligación municipal de resolver expresamente al respecto.

Artículo 30.bis.- Procedimiento de comprobación e inspección de la documentación aportada previa a la ejecución de las obras con licencia de obra mayor.

1. La persona titular de la licencia de obra mayor, de conformidad con el contenido del apartado 6º del Artículo 12 de ésta Ordenanza y de forma previa al inicio de las obras, presentará en la Sede Electrónica del Registro la documentación esencial en él relacionada, y el Departamento Técnico de Control de Obras, la Unidad de Cartografía y Topografía de Planeamiento y, en su caso, la Brigada de la Policía Local adscrita a Urbanismo, realizarán las tareas de comprobación documental, emitiendo informe sobre ésta así como labores de inspección y emisión de informe del contenido del acta de replanteo una vez comprobado in situ en el solar objeto de las obras.

2. De los informes emitidos en relación con la documentación, así como los emitidos por la inspección in situ del acta de replanteo, se darán traslado a la Jefatura del Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental con el fin de que ésta realice las propuestas de resolución que procedan.

3. La Jefatura del Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental realizará, con personal adscrito al Departamento de Control de Obras y, en su caso, a la Brigada de la Policía Local adscrita a Urbanismo, las tareas de inspección durante el desarrollo de la ejecución de las obras y hasta su finalización, debiendo emitir, éstos, los Informes y/o Actas con el contenido de la inspección. El órgano instructor realizará la propuesta de acuerdo que proceda, con el fin de que las obras se ajusten a la licencia concedida así como a la documentación aportada de forma previa al inicio de la obra tal como dispone el apartado 6º del Artículo 12 de ésta Ordenanza.

Artículo 31.- Procedimiento para el otorgamiento de licencia de intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos patrimoniales protegidos o catalogados o en trámite de catalogación.

1. Las actuaciones básicas del procedimiento para el otorgamiento de este tipo de licencias, una vez recibida la solicitud con la documentación completa indicada en el artículo 12 de esta Ordenanza, adecuada a la actuación a realizar. El plazo no se iniciará hasta el momento de la presentación de toda la documentación esencial tal como dispone el artículo 219.3 de la Ley 5/2014, LOTUP, serán las siguientes:

- a) Informe del Departamento Técnico de Control de Obras sobre adecuación de lo solicitado a lo dispuesto en el planeamiento de protección, así como en la restante normativa urbanística y técnica aplicable.
- b) Informe de la Consellería competente en patrimonio cultural si se trata de intervenciones en Bienes de Interés Cultural o en sus entornos delimitados.
- c) Informe-propuesta del Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental.
- d) Resolución de la Junta de Gobierno Local o, en su caso, del órgano delegado.

2. Las licencias de intervención contemplarán conjuntamente todas las actuaciones que hayan de realizarse en el inmueble y el resultado final de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

3. El plazo para resolver sobre las solicitudes de licencias de intervención en edificios catalogados o en trámite de catalogación será el de 3 meses, salvo que se tramite conjuntamente con la licencia ambiental en cuyo caso, el plazo de tramitación será de 6 meses desde la fecha de presentación de la documentación esencial completa en la oficina de asistencia del Registro Electrónico General o, en su caso, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante. Aún tramitándose de forma conjunta, las obras mayores de intervención, en las que se ejercerá la actividad, están sometidas al silencio administrativo negativo establecido en el artículo 223.2 de la Ley 5/2014, LOTUP, con independencia del sentido del silencio aplicable a la Licencia Ambiental establecido por la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades de la Comunitat Valenciana, que no tendrá eficacia hasta que se resuelva de forma expresa y favorable la solicitud de licencia de obra mayor de intervención.

En caso de existir defectos subsanables, se requerirá al petionario, por una sola vez y mediante Providencia, para que los rectifique dentro del plazo de 15 días, que no se computará dentro del establecido para el otorgamiento de la licencia. Transcurrido el plazo para la subsanación sin que ésta se produjera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, LPA."

También se entenderá denegada la licencia de obra mayor de intervención por silencio administrativo, si el plazo establecido para el otorgamiento de la licencia transcurriese sin que, durante el mismo, se produjera resolución expresa. Y ello sin perjuicio de la obligación municipal de resolver expresamente al respecto.

Artículo 32.- Procedimiento para la tramitación de la Declaración Responsable de primera ocupación o utilización de las edificaciones.

1. A la tramitación de la Declaración Responsable de la Primera Ocupación le resultan aplicables los artículos 222 de la Ley 5/2014, LOTUP, así como el artículo 18 de ésta Ordenanza y, sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación o inspección de los requisitos habilitantes para el ejercicio del derecho y de la adecuación de lo ejecutado al contenido de la declaración, estará habilitado para su inicio de inmediato y tendrá los efectos que la normativa atribuye a la concesión de licencias municipales, pudiéndola hacer valer tanto ante la administración como ante cualquier otra persona natural o jurídica, pública o privada.

2. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, documentación, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, o la no presentación ante el Ayuntamiento de Alicante, determinará la imposibilidad de realizar los actos correspondientes a los efectos que conllevan la Declaración Responsable de Primera Ocupación, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar. La resolución administrativa que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación de la persona interesada de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho; todo ello sin perjuicio de la tramitación, en su caso, del procedimiento sancionador correspondiente.

3. Las actuaciones básicas del procedimiento consistirán en la verificación documental, control e inspección, una vez recibida la documentación completa establecida en el artículo 18 de esta Ordenanza, son las siguientes:

a) Inspección dirigida por el Departamento Técnico de Control de Obras, con la emisión de un informe único acerca del cumplimiento por la edificación del proyecto autorizado por la licencia y, en su caso, de las condiciones impuestas en ella.

b) Informe-propuesta del Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental.

c) La competencia para resolver corresponde a la Junta de Gobierno Local o, en su caso, del órgano delegado, que deberá resolver y notificar a la persona interesada a los efectos de acreditar ante terceros y en el Registro de la Propiedad.

4. Cuando en la edificación residencial terminada existiesen estacionamientos comunitarios u otras instalaciones susceptibles de licencia o declaración de actividad, la Declaración Responsable de primera ocupación será título habilitante para su funcionamiento. También será título habilitante para la obtención del vado para el acceso a los estacionamientos comunitarios del edificio.

5. Terminadas las obras mayores, cuando el edificio vaya a destinarse a usos no residenciales para los que ya se hubiera obtenido licencia ambiental, la presentación de la comunicación previa al inicio podrá presentarse una vez se halla solicitado la Declaración Responsable de Primera Ocupación y ésta se ajuste al contenido del artículo 18 y 32.1 de ésta Ordenanza.

6. La Declaración Responsable de Primera Ocupación, comprenderán tanto la autorización de la primera utilización de la edificación como del uso no residencial y será competencia de la Junta de Gobierno Local o, en su caso, del órgano delegado a los efectos de acreditarlo ante terceros, notarios y en el Registro de la Propiedad.

7. La primera ocupación representa el cumplimiento por la persona promotora de las obligaciones contenidas en la licencia de edificación otorgada, por lo que será documento suficiente para obtener, cuando proceda, la devolución de los avales u otras garantías constituidas para asegurar el cumplimiento de aquellas obligaciones, salvo que, excepcionalmente, y por causas debidamente justificadas y motivadas, se haga constar mediante resolución expresa que se retenga la devolución de tales garantías hasta el total y efectivo cumplimiento de las obligaciones que motivaron su depósito de forma previa a la concesión de licencia tal como se establece en el artículo 44 de ésta Ordenanza.

8. En el supuesto que la solicitud de Declaración Responsable de Primera Ocupación no se ajuste al contenido del artículo 18 y/o a lo establecido en el artículo 32.2, ambos de ésta Ordenanza, no se requerirá a la persona interesada la subsanación, se resolverá de forma expresa la denegación de ésta con los efectos ya señalados en los artículos mencionados en éste párrafo.

9. Para la obtención de los suministros de agua, gas y electricidad, las obras de edificación sujetas a la presentación Declaración Responsable de primera ocupación o de utilización de las edificaciones, deberán aportar a las empresas suministradoras copia de la solicitud.

Artículo 33.- Procedimiento para la formulación de Declaración Responsable de obras menores

1. La presentación en la oficina de asistencia del Registro Electrónico General o, en su caso, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante de la documentación completa esencial establecida para cada caso en los artículos 14 de esta Ordenanza, habilitará a la persona solicitante para la ejecución de la actuación pretendida de forma inmediata, sin menoscabo del ejercicio de las actuaciones de verificación, control e inspección municipal.

2. En caso de que la documentación mencionada no se presente de forma completa y en la forma establecida por la Disposición Adicional Segunda de esta Ordenanza, la Declaración Responsable no surtirá efecto, por lo que no facultará a la persona solicitante para la actuación pretendida que, en caso de haberse iniciado, lo será sin título habilitante, quedando a expensas de las medidas de disciplina urbanística que puedan adoptarse por el Ayuntamiento. En estos casos habrá que presentar nueva Declaración Responsable para legitimar la actuación así como, nuevamente, el pago de las tasas que correspondan.

3. Si las obras o actuación que se realicen una vez presentada la Declaración Responsable no coinciden con lo expresado en ésta, se considerarán asimismo sin título habilitante y quedaran a expensas de las medidas de disciplina urbanística que puedan adoptarse por el Ayuntamiento. La eventual legalización de lo actuado tendrá lugar mediante la presentación de otra Declaración Responsable o la solicitud de la licencia correspondiente, según la actividad material realizada, así como el pago, nuevamente, de las tasas que correspondan.

4. El Ayuntamiento ejercerá labores de inspección para comprobar que las actuaciones objeto de Declaración Responsable de obra menor se ajustan a lo expresado en la misma y para adoptar en caso contrario las medidas disciplinarias que procedan.

a) Informe o Acta de comprobación favorable: Se archivará el expediente, mediante diligencia de constancia del Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental, que será notificada a la persona interesada.

b) Informe o Acta desfavorable: Se pondrá en conocimiento Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental con el fin de que emita la propuesta que proceda.

Artículo 34.- Procedimiento para la formulación de Declaración Responsable Ambiental o Comunicación de Actividades Inocuas.

1. Declaración Responsable Ambiental: La presentación en la oficina de asistencia del Registro Electrónico General o, en su caso, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante de la Declaración Responsable Ambiental, de la solicitud con la documentación completa establecida en el artículo 19 de esta Ordenanza y en la forma establecida por la Disposición Adicional Segunda de esta Ordenanza, permitirá a la persona interesada la apertura e inicio de la actividad transcurrido el plazo de:

- Eficacia inmediata si la actividad está comprendida en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de comercio, medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.
- Eficacia demorada de un mes desde su presentación si la actividad está sujeta a una Declaración Responsable Ambiental comprendida en la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades de la Comunitat Valenciana. Durante dicho plazo, el Ayuntamiento, verificará, en su caso, la documentación presentada y realizará las actuaciones de control e inspección que procedan cuyo resultado será:

a) Emisión de acta de conformidad, surtiendo efectos la declaración responsable desde ese momento. Se archivará el expediente mediante diligencia de constancia emitida por el Departamento Jurídico Administrativo de Control Urbanístico.

b) Deficiencias subsanables: El Departamento Jurídico Administrativo de Control Urbanístico requerirá a la persona interesada, por una sola vez, para que dentro del plazo de 15 días subsane los defectos advertidos, y se realizará nueva verificación documental y/o visita de comprobación con el fin de comprobar su cumplimiento, pudiendo emitir acta de conformidad o, en su caso, informe y/o acta de incumplimiento debidamente constatado.

c) Deficiencias insubsanables: Se emitirá informe o Acta en el que se informará al Departamento Jurídico Administrativo de Control Urbanístico, con el fin de que éste realice la propuesta que proceda.

d) La resolución expresa denegatoria, con pérdida de tasas, corresponde a la Junta de Gobierno Local y, en su caso, al órgano delegado, previa propuesta de resolución del Departamento Jurídico Administrativo de Control Urbanístico.

e) La persona interesada podrá solicitar documento de conformidad con la apertura y el Ayuntamiento vendrá obligado a emitir el mismo. Si lo solicita en forma de Certificado deberá abonar las tasas correspondientes.

2. Comunicación de Actividades Inocuas: La presentación en la oficina de asistencia del Registro Electrónico General o, en su caso, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante de la Comunicación de Actividades Inocuas, de la solicitud con la documentación completa establecida en el artículo 20 de esta Ordenanza, permitirá a la persona interesada la apertura e inicio de la actividad de forma inmediata, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección atribuidas al Departamento Jurídico Administrativo de Control Urbanístico, resultado de ello podrá:

a) Emisión de acta de conformidad. Se archivará el expediente mediante diligencia de constancia que será notificada a la persona interesada.

b) Emisión de informe o acta desfavorable: En el que se informará al Departamento Jurídico Administrativo de Control Urbanístico con el fin de que éste realice la propuesta que proceda, con pérdida de las tasas abonadas si la resolución es desfavorable. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local y, en su caso, el órgano delegado, previa propuesta de resolución del Departamento Jurídico Administrativo de Control Urbanístico.

c) La persona interesada podrá solicitar documento de conformidad con la apertura y el Ayuntamiento vendrá obligado a emitir el mismo. Si lo solicita en forma de Certificado deberá abonar las tasas correspondientes.

Artículo 35.- Procedimiento para el otorgamiento de licencia ambiental.

1. El plazo no se iniciará hasta el momento de la presentación de toda la documentación esencial tal como dispone el artículo 53 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades de la Comunitat Valenciana y artículo 22 de ésta Ordenanza. Las actuaciones básicas del procedimiento para el otorgamiento de este tipo de licencias, una vez recibida la solicitud con la documentación indicada, serán las siguientes:

a) El Departamento Jurídico Administrativo de Control Urbanístico verificará, en su caso, formalmente la documentación presentada dentro del plazo de veinte días para comprobar si se ajusta a los requisitos establecidos que podrá tener como resultado:

a.1) Deficiencias o insuficiencia documental: El Departamento Jurídico Administrativo de Control Urbanístico requerirá a la persona solicitante, por una sola vez, para que dentro del plazo de quince días, complete o subsane las deficiencias, dicho plazo se iniciará con la práctica de la notificación de la Providencia de subsanación, con la indicación de que si no lo hiciere se le tendrá por desistido procediendo al archivo de las actuaciones previa resolución expresa que igualmente será notificada y que representa la pérdida del procedimiento y las tasas.

a.2) Documentación correcta formalmente, subsanada o completada: El Departamento Jurídico Administrativo de Control Urbanístico procederá a la realización de los trámites de información pública y audiencia a colindantes:

1º. Inserción de un anuncio en el tablero de edictos municipal.

2º. Publicación en la página Web del Ayuntamiento por un plazo no inferior a veinte días para que formule las alegaciones que estimen pertinentes.

b) Asimismo, a los vecinos inmediatos al lugar donde se haya de emplazar la actividad, se les dirigirá notificación personal en la que se les indicará el lugar en el que tendrán a su disposición el expediente completo de la solicitud, para consulta y formulación de las alegaciones que consideren pertinentes.

c) Sólo cuando la actividad proyectada esté sometida a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la normativa vigente en la materia, el trámite de información pública tendrá una duración no inferior a treinta días y será objeto, además, de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

d) Cuando deba realizarse evaluación de impacto ambiental se remitirá copia del expediente al órgano autonómico competente para efectuar la misma.

e) El Departamento Jurídico Administrativo de Control Urbanístico solicitará simultáneamente los informes preceptivos sectoriales, en función de la actividad objeto de licencia, remitiendo a los órganos competentes copia de la documentación del expediente. Si implica obra mayor, informará el Departamento Técnico de Control de Obras.

f) Recibidos los informes o transcurrido el plazo para su emisión, el Departamento Técnico de Control de Obras elaborará informe ambiental.

g) Una vez emitido el informe ambiental, se concederá trámite de audiencia, a las personas interesadas directas así como a las personas físicas y/o jurídicas que se hayan personado en el expediente y acrediten tener un derecho subjetivo o interés jurídico, para alegaciones y presentación, en su caso, de la documentación que consideren procedente.

h) Informe-propuesta del Departamento Jurídico Administrativo de Control Urbanístico,

i) Resolución de la Junta de Gobierno Local o, en su caso, del órgano delegado que contendrá, en caso positivo, las prescripciones y condicionantes establecidos en el artículo 60 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades de la Comunitat Valenciana.

2. El plazo para resolver sobre las solicitudes de licencia ambiental será de seis meses desde la fecha de presentación de la documentación completa en la oficina de asistencia del Registro Electrónico General o, en su caso, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante. El plazo no se iniciará hasta el momento de la presentación de toda la documentación esencial tal como dispone el artículo 53 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades de la Comunitat Valenciana

3. Si el plazo establecido para el otorgamiento de la licencia ambiental transcurriese sin que, durante el mismo, se produjera resolución expresa, se entenderá otorgada la licencia ambiental por silencio administrativo salvo que esté vinculada con una Licencia de Obra Mayor en la que, en todo caso, el silencio es negativo. Asimismo, cuando la licencia Ambiental suponga conceder a la persona solicitante o terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, en cuyo caso se entenderá desestimada.

4. No podrá concederse la licencia ambiental en tanto no hayan sido obtenidos, cuando procedan, la evaluación de impacto ambiental y declaración de interés comunitario. En estos supuestos, el transcurso del plazo previsto legalmente tendrá efectos desestimatorios considerándose denegada la licencia.

Asimismo, no se podrán adquirir por silencio facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística, entendiendo por tal la contenida en instrumentos territoriales o de ordenación urbanística.

5. En caso de que se necesite la realización de obras, se procederá dependiendo de la entidad de éstas:

a) Cuando se trate de obras sujetas a licencia de obra mayor, relacionadas en el apartado A) del Artículo 9 de ésta Ordenanza, se tramitarán conjunta y simultáneamente prevaleciendo el procedimiento de la licencia de obra mayor pero aplicando el plazo de resolución del procedimiento de licencia ambiental, no pudiendo ejecutar las obras sin la obtención de licencia favorable de éstas por lo que queda condicionada la resolución y el ejercicio de la actividad sometida a la licencia ambiental a la resolución expresa de las obras. El plazo no se iniciará hasta el momento de la presentación de toda la documentación esencial tal como dispone el artículo 53 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades de la Comunitat Valenciana.

b) Si las obras están sujetas a licencia de obra menor comprendidas en el apartado B) del Artículo 9 de ésta Ordenanza, éstas podrán iniciarse si en el plazo de dos meses, desde su solicitud conjunta y simultánea con la licencia ambiental, no se ha emitido resolución, con los requisitos establecidos en esta Ordenanza para ello y bajo la responsabilidad de las personas interesadas que no podrán reclamar daños patrimoniales en el supuesto de que le sea denegada la Licencia Ambiental, continuando el procedimiento de la actividad hasta su resolución expresa o, por el transcurso del plazo de seis meses, obtenerla por silencio administrativo siempre que no sea contrario al ordenamiento urbanístico.

c) Cuando se trate de obras sujetas a declaración responsable de obra menor, comprendidas en el apartado C) del Artículo 9 de ésta Ordenanza, podrán tramitarse de forma conjunta y simultánea, pudiéndose ejecutar las obras de forma inmediata siempre que cumpla con los requisitos establecidos en esta ordenanza para ello y bajo la responsabilidad de las personas interesadas que no podrá reclamar daños patrimoniales en el supuesto de que le sea denegada la Licencia Ambiental.

Artículo 36.- Procedimiento para la comunicación de puesta en funcionamiento en las actividades con licencia ambiental.

1. Obtenida la licencia ambiental y finalizadas, en su caso, la construcción de las instalaciones y obras y presentada la solicitud de Declaración Responsable de primera ocupación de conformidad con los artículos 18 y 32 de ésta Ordenanza, con carácter previo al inicio de la actividad deberá presentarse comunicación de puesta en funcionamiento ante el Ayuntamiento, que se formalizará de acuerdo con el modelo normalizado disponible en la Web del Ayuntamiento y que tendrá una eficacia demorada de un mes con el fin de realizar las siguientes actuaciones:

2. Las actuaciones básicas del procedimiento para la tramitación de puesta en funcionamiento de actividades con licencia ambiental, que constatan la adecuación de la instalación realizada a lo autorizado en la licencia ambiental, una vez recibida la comunicación previa al inicio de la actividad con la documentación indicada en el artículo 23 de esta Ordenanza, serán las siguientes:

a) Inspección dirigida por el Departamento Técnico de Control de Obras, con emisión de informe acerca del ajuste de lo realizado a lo expresado en la licencia ambiental así como en las medias correctoras que se hayan podido imponer en la misma. Esta inspección tendrá lugar dentro de los diez días siguientes a la presentación de la comunicación de puesta en funcionamiento, dándose los siguientes supuestos:

b) Si no se detecta inadecuación con el contenido de la licencia ambiental, se emitirá informe de conformidad, pudiendo iniciarse el ejercicio de la actividad.

c) Transcurrido el plazo de un mes sin que se efectúe visita de comprobación por el Ayuntamiento podrá iniciarse el ejercicio de la actividad.

d) Si de la inspección se deriva la inadecuación con el contenido de la licencia ambiental otorgada, el Departamento Jurídico Administrativo de Control Urbanístico requerirá a la persona interesada, por una sola vez, para que proceda a la subsanación de los defectos advertidos, otorgando un plazo de 15 días a contar desde la práctica de la notificación.

Las Comunicaciones de puesta en marcha defectuosas, a las que se les haya requerido mediante Providencia de subsanación en plazo, no podrán iniciar la actividad hasta que exista una resolución expresa y favorable de la Junta de Gobierno Local o, en su caso, del órgano delegado, no siendo aplicable, en este caso, la eficacia demorada ni el silencio administrativo positivo.

4. Esta apertura no exime al Ayuntamiento de girar la inspección referida en el punto c) del apartado anterior. Si se hubiese adquirido el derecho a la puesta en funcionamiento por silencio administrativo, sólo podrá suspenderse el ejercicio de la actividad por causa de falsedad en la comunicación de puesta en funcionamiento o por defectos graves de funcionamiento.

3. No será obligatoria la inspección municipal ni el transcurso del plazo de 1 mes para la apertura del establecimiento si el titular presenta, junto a la Declaración Responsable y documentación aneja, certificado expedido por empresa que disponga de la calificación de Organismo de Certificación Administrativa (OCA) por el que se acredite el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la normativa en vigor.

Artículo 37.- Procedimiento para la formulación de Declaración Responsable de instalación de actividad a que se refiere el artículo 9 de la Ley 14/2010, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, actividades socioculturales y Establecimientos Públicos.

1. **Procedimiento de tramitación consecutiva:** La realización de obras y/o instalaciones será previa a la presentación de la solicitud de Declaración Responsable de Actividad comprendida en el artículo 9 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Actividades socioculturales y Establecimientos Públicos, para ello solicitarán Declaración Responsable de Obra Menor, Licencia de Obra Menor o, en su caso, Licencia de Obra Mayor. Terminadas éstas, se presentará la solicitud de Declaración Responsable de primera ocupación, tal como disponen los artículos 18 y 32 de ésta Ordenanza, cuando proceda, junto a la solicitud de la actividad, certificado final de obra e instalaciones ejecutadas, firmados por personal técnico competente, acreditativo de la realización de las mismas conforme a licencia o a la Declaración Responsable.

2. El Ayuntamiento, una vez recibida la declaración responsable y la documentación completa establecida en el artículo 24 de esta Ordenanza, procederá a registrar de entrada dicha recepción y dispondrá la publicación de la información básica relativa a ubicación, destino y características del establecimiento, así como la identificación del solicitante, conforme a los principios de publicidad activa. El procedimiento para facultar el ejercicio de una actividad incluida en las relacionadas en el artículo 9 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos, será el siguiente:

El plazo no se iniciará hasta el momento de la presentación de toda la documentación esencial tal como dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, LPAC y AP.

a) Si la documentación incluyera el certificado de un organismo de certificación administrativa (OCA), la apertura del establecimiento podrá realizarse de manera inmediata. Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento podrá proceder en cualquier momento a realizar una inspección.

Se realizará inspección dirigida por el Departamento Técnico de Control de Obras, con emisión de informe del ajuste de lo realizado a lo expresado en la Declaración Responsable. Si se comprueba en ese momento la inexactitud o falsedad de cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial presentado, según el artículo 24 de ésta Ordenanza, o que no se ajusta a la normativa en vigor, el Ayuntamiento decretará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, sin que quepa subsanación y con pérdida de las tasas y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que hubiere incurrido el promotor, titular o prestador de la misma, técnico redactor y, en su caso, el organismo de certificación administrativa (OCA).

Asimismo, la resolución del Ayuntamiento que declare tales circunstancias podrá determinar la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un plazo de tres meses o, en su caso, la posibilidad de presentar nuevamente la Declaración Responsable.

b) En el caso de que no se presente un certificado emitido por un organismo de certificación administrativa (OCA), el Ayuntamiento inspeccionará el establecimiento para acreditar la adecuación de este y de la actividad al proyecto presentado por el titular o prestador, en el término máximo de un mes desde la fecha de registro de entrada de la declaración responsable junto a la documentación esencial para su tramitación. En este sentido, una vez realizada la visita de comprobación y verificado el cumplimiento de los extremos anteriores, el Ayuntamiento expedirá el acta de comprobación favorable, validando la declaración responsable presentada, que permitirá la apertura del establecimiento.

Si la visita de comprobación no tuviera lugar en el plazo citado de un mes, siempre que junto a la solicitud se haya aportado la documentación esencial para su tramitación, el titular o prestador podrá, así mismo, bajo su responsabilidad, abrir el establecimiento, previa comunicación al órgano correspondiente. Esta apertura no exime al consistorio de efectuar la visita de comprobación.

En este caso, si se detectara la inexactitud o falsedad de cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial presentado, según el artículo 24 de ésta Ordenanza, o que no se ajusta a la normativa en vigor, el Ayuntamiento decretará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, sin que quepa subsanación y con pérdida de las tasas y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que hubieren incurrido el promotor, titular o prestador de la misma y técnico redactor.

Asimismo, la resolución del Ayuntamiento que declare tales circunstancias podrá determinar la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un plazo de tres meses o, en su caso, la posibilidad de presentar nuevamente la Declaración Responsable.

3. Informe-Propuesta del/la Adjunto/a a la Jefatura del Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental, que podrá ser:

a) Una vez realizada la visita de comprobación y verificación si el informe es favorable, se expedirá el acta de comprobación favorable, validando la declaración responsable presentada, que permitirá la apertura del establecimiento de manera inmediata.

b) En los procedimientos de Declaración responsable no cabe la subsanación por lo que si el informe determina que la documentación aportada esencial no se ajusta a la establecida por el artículo 24 de ésta Ordenanza, la propuesta será denegatoria de la licencia de apertura con pérdida de las tasas abonadas. La resolución señalará los reparos subsanables con el fin de que, en su caso, presenten nueva declaración para el mismo objeto modificada y ajustada al contenido de la resolución.

c) Si el citado informe fuera desfavorable, la propuesta será denegatoria al otorgamiento de la licencia mediante resolución expresa, señalando en su parte dispositiva los reparos subsanables e insubsanables e incorporando en la parte resolutoria la imposibilidad de presentar nueva declaración para el mismo objeto durante un plazo no superior a tres meses o, en su caso, requiriendo la presentación de otra Declaración Responsable modificada y ajustada al contenido de la resolución.

Artículo 38.- Procedimiento de apertura mediante autorización para la implantación de las actividades a que se refiere el artículo 10 y 14 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Actividades socioculturales y Establecimientos Públicos.

1. **Procedimiento de tramitación conjunta:** En todo caso, cuando se realicen obras, la licencia de apertura se solicitará conjuntamente con la preceptiva licencia de obra o declaración responsable a los efectos de formalización en un solo documento. El proyecto podrá ser único incluyendo actividad y obra a fin de comprobar que ambas se ejecutan y desarrollan de acuerdo con la normativa vigente. Si las obras solicitadas se hallarán entre las comprendidas en el artículo 12 de ésta Ordenanza y artículo 213 de la Ley 5/2014, LOTUP, con independencia de su tramitación conjunta de las obras y actividad. El sentido del silencio de la licencia de obra será negativo tal como dispone el artículo 223.2 de la Ley 5/2014, LOTUP.

El plazo no se iniciará hasta el momento de la presentación de toda la documentación esencial tal como dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, LPAC y AP, así como el artículo 219.3 de la Ley 5/2014, LOTUP.

2. Una vez presentada la documentación completa esencial reseñada en los artículos 25, 26 y 55 del Decreto 143/2015, Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades recreativas, actividades socioculturales y Establecimientos Públicos, y en el artículo 24 de esta Ordenanza, el procedimiento para autorizar el ejercicio de una actividad incluida en el artículo 10 y 14 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Actividades Socioculturales y Establecimientos Públicos, es el siguiente:

- a) El Departamento Técnico Control de Obras emitirá informe al Proyecto, para verificar que cumple la normativa de aplicación.
- b) El Proyecto y documentación aneja, junto con el informe municipal emitido al mismo, se remitirá al órgano competente de la Generalitat en materia de espectáculos y, cuando proceda, también al competente en materia de intervención ambiental, que a su vez emitirán los informes correspondientes dentro del plazo de un mes desde la recepción del Proyecto; en caso de no emitirlos en ese plazo, el informe se considerará favorable y proseguirá el procedimiento.
- c) Si el informe municipal o los de los órganos de la Generalitat estableciesen la necesidad de subsanación de reparos, por una sola vez, éstos se notificarán a la persona solicitante por el Departamento Jurídico Administrativo de Actividades.
- d) Cuando el solicitante haya subsanado los reparos indicados, lo comunicará por escrito al Ayuntamiento y solicitará el otorgamiento de la licencia de apertura.
- e) Durante el mes siguiente a esta solicitud, o a la recepción de los informes favorables de los órganos de la Generalitat, o al transcurso del plazo para la emisión de los mismos, se realizará inspección a la instalación dirigida por el Departamento Técnico Control de Obras, para comprobar la adecuación de la misma al Proyecto presentado y, en su caso, a las indicaciones señaladas en los informes emitidos al mismo, emitiéndose a su vez informe sobre el resultado de esta visita de inspección.

Si no se realizase esta inspección en el plazo establecido, el solicitante podrá abrir el establecimiento bajo su responsabilidad, comunicándolo al Ayuntamiento, excepto si se ha tramitado de forma conjunta con Licencia de Obra mayor, que tendrá carácter de silencio administrativo negativo tal como dispone el artículo 223.2 de la Ley 5/2014, LOTUP y, en tal caso, la eficacia de la actividad quedará demorada a la obtención de la licencia de obra mayor y, en su caso, a la presentación de la solicitud de Declaración Responsable de Primera Ocupación al ser ambas determinantes para el ejercicio de la actividad.

f) Si el resultado del informe sobre la inspección fuera favorable, se redactará informe-propuesta por el Departamento Jurídico Administrativo de Control Urbanístico, en el sentido de otorgar la licencia de apertura. Si el informe fuera desfavorable, el sentido del informe-propuesta será denegatorio.

g) El expediente concluirá mediante resolución de la Junta de Gobierno Local, o del órgano delegado por la misma, concediendo o denegando la licencia de apertura a propuesta del Departamento Jurídico Administrativo de Control Urbanístico.

3. No será necesario girar la visita de inspección establecida en el punto e) del apartado anterior, si la persona interesada aporta certificado de un Organismo de Certificación Administrativa (OCA), pudiendo en este caso proceder a la apertura del establecimiento, sin menoscabo de lo establecido en el apartado 1 de éste artículo relativo a la obtención de licencia de obra mayor y, en su caso, a la presentación de la solicitud de Declaración Responsable de Primera Ocupación.

4. Si dentro de los tres meses siguientes a la presentación del Proyecto el solicitante no hubiera sido notificado para la subsanación de reparos, podrá considerar que el Proyecto es adecuado y en consecuencia, abrir el local, comunicándose al Ayuntamiento, sin menoscabo de lo establecido en el apartado 1 de éste artículo relativo a la obtención de licencia de obra mayor y, en su caso, a la presentación de la solicitud de Declaración Responsable de Primera Ocupación.

Artículo 39.- Procedimiento para la formulación de Declaración Responsable de instalaciones o estructuras eventuales, portátiles o desmontables de carácter no permanente, que se refiere el artículo 17 de la Ley 14/2010, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Actividades socioculturales y Establecimientos Públicos.

1. Procedimiento general: cuando la duración o permanencia de los espectáculos o actividades sea igual o superior a siete días.

a) La Declaración Responsable se presentará, como mínimo con un mes de antelación, debiendo contener la documentación completa para iniciar el procedimiento.

b) El Ayuntamiento girará visita de comprobación con anterioridad al inicio de la actividad o espectáculo previsto a los efectos de otorgamiento de la licencia. Si dicha visita no se efectuase antes de dicho plazo, el titular o prestador podrá aperturar la instalación y realizar dicha actividad o espectáculo bajo su responsabilidad previa comunicación al Ayuntamiento.

c) En la visita de comprobación, los titulares o prestadores tendrán a disposición del personal Técnico competente del Departamento Técnico de Control de Obras o, en su caso, de la Brigada de Urbanismo de la Policía Local, en el plazo indicado en el artículo 24 de esta Ordenanza, el certificado final de montaje a efectos de facilitar la comprobación técnica de la instalación.

d) Si se advierten inexactitudes o incorrecciones, se emitirá informe o acta en tal sentido y el Departamento Jurídico Administrativo de Control Urbanístico emitirá Providencia de Subsanación, por una sola vez, y si no subsanara dentro del plazo de 15 días se denegará expresamente la licencia de apertura.

e) En el caso de presentar Certificado de Organismo de Certificación Administrativa (OCA), se podrá aperturar la instalación eventual, portátil o desmontable e iniciar la actividad prevista sin necesidad de licencia municipal y sin perjuicio de la posibilidad de visita de comprobación por parte del Ayuntamiento.

2. Procedimiento de Comunicación de los actos de naturaleza privada y carácter familiar o de actuaciones formativas, educativas o escolares, sean o no regladas, realizadas dentro del centro de carácter académico que no impliquen la organización o celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas, referidas al artículo 17 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades recreativas, actividades socioculturales y Establecimientos Públicos y establecidas en los artículos 4.3, 95 y 107 del Decreto 143/2015, Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades recreativas, actividades socioculturales y Establecimientos Públicos para:

a) Instalaciones eventuales portátiles o desmontables con atracciones feriales sin elementos mecánicos y/o despleables:

La Comunicación se presentará, como mínimo, con una antelación de siete días hábiles debiendo contener la documentación completa para iniciar el procedimiento así como el justificante del abono de las Tasas.

El Ayuntamiento girará visita de comprobación con anterioridad al inicio de la actividad. Si dicha visita no se efectuase antes de dicho inicio, el titular o prestador podrá aperturar la instalación y ejercer dicha actividad bajo su responsabilidad.

Si con motivo de la comprobación no se detectan reparos, se levantará Acta y se hará entrega de ella al titular o prestador. Si por el contrario se detectan reparos insubsanables, se levantará Acta y se entregará copia al titular o prestador y se hará propuesta de resolución denegatoria expresa resolviendo la imposibilidad de iniciar la actividad objeto de comunicación que deberá ser notificada al titular o prestador.

b) Instalaciones eventuales portátiles o desmontables con atracciones feriales, con elementos mecánicos y/o despleables :

La Comunicación se presentará, como mínimo, con una antelación de 7 días hábiles debiendo contener la documentación completa para iniciar el procedimiento así como el justificante del abono de las Tasas.

El Ayuntamiento girará visita de comprobación con anterioridad al inicio de la actividad. Si dicha visita no se efectuase antes de dicho inicio, el titular o prestador podrá aperturar la instalación y ejercer dicha actividad bajo su responsabilidad previa comunicación al Ayuntamiento.

Si con motivo de la comprobación no se detectan reparos, se levantará Acta y se hará entrega de ella al titular o prestador. Si por el contrario se detectan reparos insubsanables, se levantará Acta y se entregará copia al titular o prestador y se hará propuesta de resolución denegatoria expresa resolviendo la imposibilidad de iniciar la actividad objeto de comunicación que deberá ser notificada al titular o prestador.

Artículo 40.- Procedimiento para la tramitación de la implantación de actividades destinadas a usos religiosos.

1. **Procedimiento de tramitación consecutiva:** La realización de obras y/o instalaciones será previa a la presentación de la solicitud de Autorización de Usos Religiosos, para ello solicitarán Licencia de Obra Mayor, Licencia de Obra Menor o, en su caso, Declaración Responsable de Obra Menor, acompañada de la documentación que en cada supuesto corresponda tal como disponen los artículos 12, 13 y 14 de esta Ordenanza. Terminadas éstas se presentará, junto a la solicitud de la actividad, certificado final de obra e instalaciones ejecutadas, firmados por personal técnico competente, acreditativo de la realización de las mismas conforme a licencia de obra y la Declaración Responsable de Primera Ocupación, cuando proceda, o a la Declaración Responsable de Obra Menor.

2. La implantación de actividades destinadas a usos religiosos no requiere licencia municipal, pero sí un control que compruebe la compatibilidad del uso en la zona correspondiente así como las medidas de seguridad y de no emisión de niveles acústicos superiores a los establecidos.

A estos efectos se entiende por usos religiosos los relacionados con los lugares de culto y asimilados, ejercidos por iglesias, confesiones y comunidades religiosas que gocen de personalidad jurídica por haberse registrado según establece la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa.

3. Para el funcionamiento de la actividad se presentará la siguiente documentación:

- a) Declaración Responsable del solicitante, acreditando que la actividad que se pretende reúne los requisitos técnicos exigidos en esta Ordenanza y comprometiéndose a mantener la actividad en las condiciones en que se autorice por el Ayuntamiento.
- b) Informe Urbanístico Municipal, que se emitirá como Certificado de compatibilidad urbanística.
- c) Certificados técnicos que describan las medidas aplicadas en materia de protección contra incendios, accesibilidad y evacuación, en función del aforo previsto.
- d) Auditoria acústica que acredite que la emisión de niveles sonoros no sobrepasará los establecidos normativamente.

4. Transcurrido un mes desde la presentación de la Declaración Responsable junto a la documentación completa esencial podrá acometerse la instalación correspondiente para el ejercicio de la actividad.

Dentro del plazo indicado el Departamento Jurídico Administrativo de Control Urbanístico podrá comunicar a la persona solicitante la existencia de reparos, por una sola vez, que, si son subsanables, habrán de ser corregidos por el titular en el plazo máximo de un mes.

Si no se llevara a cabo dicha subsanación o los reparos no fueran subsanables, el solicitante no adquirirá las facultades derivadas de la Declaración Responsable, consiguientemente, no podrá realizar la instalación pretendida ni comenzar la actividad, quedando a expensas de las medidas disciplinarias que el Ayuntamiento pueda adoptar y debiendo presentar otra Declaración Responsable ajustada a lo dispuesto en esta Ordenanza.

5. Una vez terminada la instalación objeto de la Declaración Responsable, el titular debe comunicarlo al Ayuntamiento, para que se lleve a cabo una inspección de las medidas implantadas. Esta inspección, dirigida por el Departamento Técnico de Control de Obras, se llevará a cabo en el plazo de un mes y como consecuencia de ella podrá señalarse correcciones o subsanaciones a aplicar, en cuyo caso no podrá ejercerse la actividad hasta que las mismas sean subsanadas.

Si la mencionada inspección no se llevara a cabo dentro del plazo de un mes desde la comunicación mencionada en el párrafo anterior, se podrá comenzar a ejercer la actividad.

Artículo 41.- Procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de modificación de uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones, así como el uso del vuelo sobre los mismos.

Las actuaciones básicas del procedimiento para el otorgamiento de este tipo de licencias, una vez recibida la solicitud con la documentación completa indicada en ésta Ordenanza, serán las siguientes:

- Incoado por el Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental.

- Informe del Departamento Técnico de Control de Obras, tanto sobre adecuación del uso residencial solicitado al permitido en el Planeamiento como si se tratara de un uso no residencial.
- Informe-propuesta del Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental.
- Resolución de la Junta de Gobierno Local o, en su caso, del órgano delegado.

El plazo establecido para la tramitación del procedimiento de modificación de uso urbanístico es de dos meses a contar desde el día siguiente al de la presentación de la documentación completa en la oficina de asistencia del Registro Electrónico General o, en su caso, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante. El plazo no se iniciará hasta el momento de la presentación de toda la documentación esencial tal como dispone el artículo 219.3 de la Ley 5/2014, LOTUP.

Si el plazo establecido para el otorgamiento de la licencia transcurriese sin que, durante el mismo, se produjera resolución expresa, se entenderá otorgada la licencia por silencio administrativo, con la salvedad de que no se podrán adquirir de esta forma facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

2. La obtención de la licencia de modificación del uso residencial a otros usos no exime de la solicitud y otorgamiento de las pertinentes licencia de obra y ambiental o declaración responsable ambiental o comunicación de actividades inocuas para la adecuación y funcionamiento de la actividad así como, en su caso, comunicación previa al inicio de la actividad para la puesta en marcha de las actividades con licencia ambiental.

3. La licencia de modificación del uso urbanístico no residencial al residencial siempre estará condicionada a la posterior solicitud y obtención de la pertinente licencia de obra menor, o mayor en su caso, así como la solicitud de la Declaración Responsable de Primera Ocupación tal como dispone el artículo 18 y 32 de ésta Ordenanza.

Artículo 42. Procedimiento de autorización administrativa para la división, aumento o disminución de pisos, locales y sus anejos.

1. Las actuaciones básicas del procedimiento para la autorización administrativa de división, aumento o disminución de pisos, locales y sus anejos, una vez recibida la solicitud con la documentación establecida en el artículo 27 de esta Ordenanza serán las siguientes:

- Informe del Departamento Técnico Inspección y control técnico.
- Informe-propuesta del Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental.
- Resolución de la Junta de Gobierno o, en su caso, del órgano delegado.

2. El plazo para el otorgamiento de la autorización administrativa para la división, aumento o disminución de pisos, locales y sus anejos es de dos meses, dicho plazo no se iniciará hasta el momento de la presentación de toda la documentación esencial tal como dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, LPAC y AP y el artículo 219.3 de la Ley 5/2014, LOTUP, transcurrido el cual sin que se hubiese notificado la resolución expresa se entenderá estimada o desestimada, de conformidad con el artículo 223 de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, así como el artículo 91.2.A.3 de las Normas Urbanísticas del Plan General, relativo a las dimensiones superficiales de las viviendas, resultando los siguientes supuestos:

- División material de pisos para formar otros más reducidos e independientes: desestimada si la superficie de cualquiera de ellos es inferior al establecido en el artículo 1 de la Orden de 7 de diciembre de 2009, por la que se aprueban las condiciones de diseño y calidad (DOCV nº 6168, de 18 de diciembre de 2009).

- División material de locales y sus anejos para formar otros más reducidos e independientes: estimada.
- El aumento, de pisos y/o locales y sus anejos, de su superficie por agregación de otros colindantes del mismo edificio: estimada.
- Su disminución por reducción de alguna parte de pisos: desestimada si la superficie de cualquiera de ellos es inferior al establecido en el artículo 1 de la Orden de 7 de diciembre de 2009, por la que se aprueban las condiciones de diseño y calidad (DOCV nº 6168, de 18 de diciembre de 2009).

Artículo 43.- Procedimiento para la tramitación de Declaraciones Responsables por renovación de habitabilidad del segundo y siguientes actos de ocupación de viviendas y autorizaciones en locales sin uso y viviendas sin licencia.

1. La solicitud de Declaración Responsable o de Autorización deberá contener la documentación completa tal como dispone el artículo 15 de esta Ordenanza.
2. El Departamento Técnico de Control de Obras y/o la Brigada de Urbanismo de la Policía Local, realizarán las labores de control e inspección emitiendo informe o acta de comprobación si procede, en cada uno de los siguientes supuestos:

a) **Declaración Responsable por renovación:** En caso de viviendas con primera ocupación concedida hace más de 10 años: Si obtienen el sello de Revisado, la Declaración responsable tendrá eficacia inmediata sin menoscabo de la acción posterior de inspección y control por parte del Departamento Técnico de Control de Obras y/o de la Brigada de Urbanismo de la Policía Local.

b). **Autorización:** En caso de locales sin uso en suelo urbano, exclusivamente, en edificios que cuenten con licencia de obra y de primera ocupación: obtenido, en su caso, el Revisado emitido por la Oficina de Información Urbanística, el Departamento Técnico de Control de Obras emitirá informe o la Brigada de Urbanismo de la Policía Local emitirá acta de inspección y, seguidamente, se emitirá propuesta de resolución por el Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental con el fin de que resuelva el órgano competente, no pudiendo acceder a los suministros hasta que se resuelva favorablemente.

El plazo no se iniciará hasta el momento de la presentación de toda la documentación esencial tal como dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, LPAC y AP y el artículo 219.3 de la Ley 5/2014, LOTUP.

c). **Autorización:** En viviendas sin licencia de obra mayor ni declaración responsable de primera ocupación, exclusivamente en suelo urbano o rústico común que se hallen fuera de ordenación parcial, en ningún caso en fuera de ordenación total, y cuya infracción urbanística hubiera prescrito al haber transcurrido 15 años. En ningún caso este procedimiento será aplicable a las categorías incluidas en suelo no urbanizable de especial protección. No podrán acceder a los suministros hasta que se emita informe favorable por el Departamento Técnico de Control de Obras y la resolución expresa favorable del órgano competente para resolver previa propuesta del Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental.

El plazo no se iniciará hasta el momento de la presentación de toda la documentación esencial tal como dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, LPAC y AP y el artículo 219.3 de la Ley 5/2014, LOTUP.

3. Informe Técnico o Acta de la Brigada de Urbanismo favorable para las Declaraciones Responsables por renovación: El Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental procederá al archivo del expediente, previa comunicación a la persona interesada.
4. Informe Técnico o Acta de la Brigada de Urbanismo favorable para locales sin uso o viviendas sin licencia: El Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental emitirá propuesta de acuerdo favorable y resolverá expresamente el órgano competente.

5. Informe Técnico o Acta desfavorable de la Brigada de Urbanismo: dirigido al Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental que hará propuesta de resolución desfavorable cuya resolución compete a la Junta de Gobierno Local o, en su caso, al órgano delegado. Se notificará a la persona interesada y a las empresas suministradoras a los efectos del cese de los suministros, con pérdida de las tasas.

CAPITULO 5. OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LICENCIAS.

Artículo 44.- Obligaciones materiales.

1. Todas las licencias se otorgarán por plazo determinado tanto para iniciar, concluir y no interrumpir las obras. Todo titular de licencia de obra mayor está obligado a materializar el contenido de la misma en los plazos expresamente indicados en la resolución.

Si la licencia no determinase el plazo, se entenderá que la persona interesada dispone de un plazo de seis meses para iniciar las obras y de veinticuatro meses para terminirlas, admitiéndose interrupciones en dichos plazos que no podrán exceder, en total, de seis meses. El incumplimiento de la ejecución en el plazo concedido conllevará la incoación de expediente de caducidad, previo informe de los servicios municipales y/o Acta de la Brigada de Urbanismo de la Policía Local.

Se exceptúan del apartado anterior las obras sometidas a licencias de demolición en las que en todo caso se establecerá en la resolución expresa un plazo determinado que se iniciará desde la práctica de la notificación. El incumplimiento de la ejecución en el plazo concedido conllevará la incoación de expediente de caducidad, previo informe de los servicios municipales y/o Acta de la Brigada de Urbanismo de la Policía Local.

a) Las licencias de obra mayor se otorgarán por plazo determinado tanto para iniciar como para terminirlas y el titular de la licencia está obligado a materializar el contenido de la misma en los plazos expresamente indicados en la resolución.

b). Las licencias de obra menor deberán iniciarse en un plazo máximo de tres meses desde la práctica de la notificación y terminirlas en el plazo máximo de seis meses desde dicha fecha.

c) En las actuaciones objeto de Declaración Responsable de obras menores, el plazo para iniciarlas será de tres meses desde que se adquiera la facultad y el de ejecutarlas de seis meses desde su inicio.

d) Podrá concederse prórroga de los plazos de las licencias de obra, mayor o menor, por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento del otorgamiento de la prórroga. No se concederán prórrogas para la ejecución de las obras solicitadas mediante Declaración Responsable de Obra Menor.

e) El órgano competente para conceder la licencia declarará, de oficio o a instancia de parte, la caducidad de las licencias, previa audiencia a la persona interesada, en la que podrá dictarse orden de ejecución para culminar los trabajos imprescindibles para asegurar la seguridad, salubridad y ornato público de la obra interrumpida. Transcurrido un año desde la declaración de caducidad, la obra inacabada podrá sujetarse al régimen de edificación forzosa.

La declaración de caducidad extinguirá la licencia, que no podrá iniciarse ni proseguirse si no se solicita y obtiene nueva licencia ajustada a la ordenación urbanística en vigor en el momento de la nueva solicitud.

2. Las licencias ambientales caducarán cuando no se inicie su ejercicio en el plazo de tres años desde la presentación de la comunicación del inicio de la actividad o, en su caso, cuando cese la actividad por un plazo superior a dos años y no haya solicitado prórroga el titular de la actividad o instalación.

El órgano competente para conceder la licencia ambiental declarará, de oficio o a instancia de parte, la caducidad de la licencia previa audiencia a la persona interesada, transcurridos los plazos expresamente indicados en este apartado.

3. El ejercicio de actividades obtenida mediante Declaración Responsable Ambiental o Comunicación de Actividades Inocuas, tendrán una vigencia indefinida sin perjuicio de la obligación legal de adaptación a las normas que en cada momento los regulen.

4. Las Declaraciones Responsables y Licencias de apertura de las actividades comprendidas en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades recreativas, actividades socioculturales y Establecimientos Públicos, que permanezcan inactivas durante un periodo de seis meses podrá determinar la caducidad de la licencia, que será declarada, en todo caso, previa audiencia a la persona interesada y de manera motivada.

Mediante resolución expresa contenida en la Licencia de apertura de las actividades comprendidas en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Actividades socioculturales y Establecimientos Públicos, podrá autorizarse a aquellas actividades singulares que por su naturaleza requieran períodos de inactividad igual o superior a seis meses, que el período de inactividad que determine la caducidad sea de doce a dieciocho meses.

5. El titular de una licencia debe ajustar la ejecución de la misma al proyecto autorizado.

6. Cualquier modificación de las obras que hayan obtenido Licencia de obra, mayor o menor, debe ser aprobada mediante la oportuna concesión de una modificación de la licencia originaria, que se plasmará en un proyecto refundido en la forma establecida en la Disposición Adicional Segunda de esta Ordenanza. No se admitirán rectificaciones plasmadas en documentos parciales del proyecto.

7. Una vez presentada Declaración Responsable de Obra Menor, cualquier ampliación o modificación estará sujeta a la presentación de una nueva Declaración Responsable.

8. La ejecución de las obras objeto de una licencia o declaración responsable se llevará a cabo con el mayor respeto a las personas y a los bienes públicos (vía pública, mobiliario urbano) y privados, disponiendo un vallado perimetral del solar.

Cuando las obras afecten o se proyecten sobre la vía pública, el promotor habilitará una plataforma de protección a viandantes desde la primera planta de forjado.

9. Para comenzar las obras de edificación se requerirá la acreditación previa de la existencia del Acta de comprobación de Replanteo, del proyecto de ejecución y de seguridad y salud visado, el Plan de Gestión de Residuos y el Anexo de Acometidas, así como, en su caso, el certificado de eficiencia energética del proyecto, mediante la presentación en el Ayuntamiento. En la Declaración Responsable de Primera Ocupación, tal como dispone el artículo 18 de esta Ordenanza, deberá acreditarse el exacto cumplimiento del contenido de éste apartado de forma previa a su solicitud.

10. En caso de obras mayores o menores sometidas a licencia o de actuaciones que se realicen en la vía pública, se exigirá con carácter previo a la concesión de la licencia o el transcurso del plazo si éste es positivo, que el peticionario constituya una fianza o aval, que tendrá por objeto garantizar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la licencia, la reparación de los posibles desperfectos que las obras o instalaciones puedan causar en la vía pública y en el mobiliario urbano y el exacto cumplimiento de lo autorizado, incluyendo expresamente la retirada de grúas y plataformas una vez terminada la obra o declarada la caducidad de la autorización correspondiente.

a) La fianza o aval se constituirá, cuando proceda, de forma previa al otorgamiento de las licencias de obra mayor relacionadas en el artículo 9.A) de ésta Ordenanza o de Licencia de Obra menor relacionadas en el artículo 9.B) de ésta Ordenanza, por lo que se requerirá a la persona interesada para que la constituya y aporte la documentación al expediente, siendo ésta una condición suspensiva del plazo de resolución expresa.

b) Cuando a las obras les sea de aplicación el procedimiento de Declaración Responsable de obra menor, si éstas requieren la constitución de aval o fianza, se requerirá a la persona interesada para que la constituya y aporte la documentación al expediente.

Artículo 45.- Obligaciones formales.

1. El titular de una licencia o de una facultad adquirida mediante la presentación de Declaración Responsable o comunicación, debe comunicar al Ayuntamiento las incidencias que surjan durante la ejecución de lo autorizado.

En particular deberá comunicar el inicio de las obras o del funcionamiento de la actividad, las interrupciones que surjan en ella y sus causas y la fecha de finalización de unas u otras. El incumplimiento de estos requisitos puede fundamentar la denegación de las prórrogas que se solicitasen de los plazos establecidos en las licencias.

2. Los titulares de las licencias, Declaraciones o comunicaciones reguladas en esta Ordenanza deberán satisfacer, con carácter previo a la presentación de la solicitud, las exacciones municipales derivadas de su presentación o de su otorgamiento, que vengan establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente. En los modelos normalizados de las distintas solicitudes se indicará con carácter informativo el tipo de exacción a satisfacer y el plazo para ello.

3. Quienes se encuentren realizando las actuaciones autorizadas por los medios establecidos en la presente Ordenanza tienen la obligación de facilitar las inspecciones que el Ayuntamiento realice sobre las mismas. La negativa u obstrucción a ello podrá determinar la paralización de las obras o actuaciones en ejecución, mediante resolución del órgano competente para ello.

4. En toda obra o actividad autorizada por los medios establecidos en esta Ordenanza debe tenerse a la vista, durante todo el proceso de ejecución de aquéllas o del funcionamiento de éstas, copia del título habilitante para las mismas y del cartel de obras: la licencia concedida expresamente o la solicitud formulando la Declaración Responsable o comunicación con el sello de presentación en la oficina de asistencia del Registro Electrónico General o, en su caso, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante.

5. Toda actuación contemplada en esta Ordenanza que implique ocupación de calzadas deberá obtener la correspondiente autorización para ello de la Concejalía competente en tráfico, sin perjuicio de los procedimientos urbanísticos aplicables a la clase de actuación de que se trate y regulados en esta Ordenanza.

6. Presentada la solicitud de Declaración Responsable Ambiental o Comunicación de Actividades Inocuas, si no se iniciara la actividad desde el mismo momento en el que la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades de la Comunitat Valenciana le habilita para ello, la persona interesada tendrá el deber de facilitar el ejercicio de la potestad de inspección y control indicando el momento para realizarla a la Concejalía de Urbanismo. Transcurridos 3 meses desde la fecha en la que pudo iniciar la actividad, sin que la persona interesada facilite el mencionado ejercicio de control e inspección, se le tendrá por desistido/a y se procederá a resolver de forma expresa en tal sentido notificándolo a las personas interesadas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Visados

1. En lo referente al visado de proyectos técnicos para la realización de las actuaciones contempladas en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable: en la actualidad el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre el visado colegial obligatorio y en lo sucesivo la norma que pudiera sustituirle. En todo caso deberán estar visados:

- a) Proyecto de ejecución de edificación.
- b) Certificado de final de obra de edificación.
- c) Proyecto de ejecución de edificación y certificado final de obra en los procedimientos administrativos de legalización de obras de edificación
- d) Proyecto de demolición de edificaciones.
- e) Proyecto de ejecución de edificación y certificado final de obra en los procedimientos administrativos de minimización de impacto territorial generado por las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable. Esta solicitud podrá presentarse una vez entre en vigor la Disposición transitoria segunda de ésta Ordenanza.

2. En los casos en que, en aplicación de la normativa aplicable, se admita la presentación de proyecto técnico sin visar, se sustituirá el visado por una declaración del personal técnico competente que ha redactado el proyecto, expresando su número de colegiado y la corrección formal del proyecto con arreglo a la normativa aplicable.

Disposición Adicional Segunda: Forma de presentación de la documentación.

1. La documentación relacionada con las actuaciones reguladas en esta Ordenanza podrá presentarse de dos formas:

a) **Presencialmente**, De conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la forma presencial esta reservada, exclusivamente, para las personas físicas, con excepción en aquellos procedimientos en los que de forma expresa se determine que deberán presentarse de forma telemática.

Lugar: en la oficina de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento, o de cualquier otro órgano administrativo que pertenezca a la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas, en las oficinas de correos y en cualquier otro lugar expresamente admitido a estos efectos en la normativa vigente.

b) **Telemáticamente**: De conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas es voluntaria para las personas físicas y obligatoria para las personas jurídicas o quienes les representen, entidades sin personalidad jurídica o profesionales colegiados en el ejercicio de una actividad profesional.

Lugar: En la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante, mediante sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de: firma electrónica; sello electrónico o sistemas de clave concertada, incluidos en la Lista de Confianza de Prestadores de Servicios de Certificación, podrán presentar solicitudes, escritos, comunicaciones, consultas y documentos telemáticamente, en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Existirán en la web de la Concejalía de Urbanismo, a disposición de las personas interesadas, todas las solicitudes normalizadas de todos los procedimientos administrativos de la Concejalía de Urbanismo que podrán imprimirse o cumplimentar como formulario.

Si se opta por la tramitación telemática en la Sede Electrónica, se generará la solicitud mediante formulario a partir de los campos de datos que cumplimentará la persona interesada y cuyo contenido final será igual, en cuanto a contenido, a la solicitud en formato papel y que una vez firmado electrónicamente emitirá documento con código de barras y número de código de validación segura así como el número de entrada en el Registro Electrónico.

La utilización voluntaria u obligatoria de la presentación telemática conlleva la obligación de aportar la documentación técnica y documental en los formatos y con las garantías expresamente establecidas en esta Ordenanza. Sin perjuicio de ello, se podrá acompañar a esa documentación mínima reglada cuantos documentos se desee.

2. Cuando se trate de proyectos, memorias gráficas y escritas u otra documentación técnica expresamente establecida como documentación obligatoria en los procedimientos establecidos en esta Ordenanza, se presentará, cuando se realice presencialmente, digitalizada en soporte informático, en un CD, DVD o pen-drive, en formato PDF y, además, en otros formatos cuando el procedimiento así lo requiera y se halle contenido en ésta Ordenanza, de la documentación técnica aportada que estará visada, en su caso, o firmada electrónicamente y del resto de la documentación complementaria que estará escaneada y formará parte del mismo soporte informático, en ningún caso comprimido.

Si la presentación es telemática mediante la utilización de la Sede Electrónica del Registro Electrónico General del Ayuntamiento, se incorporará toda la documentación en formato PDF, así como en el formato que conste para el procedimiento específico en esta Ordenanza, según las indicaciones contenidas en cada procedimiento en la Sede Electrónica. Se compondrá de:

a) Nombre de los archivos con expresa indicación del número de expediente, si ya dispone de él, el nombre de cada documento y la fecha de éste indicando día, mes y año.

b) La totalidad de los textos (memoria, cuadro de precios, mediciones, presupuestos, anejos, etc.) en archivo con capacidad no superior a 100 MB. Si la extensión del documento superase ese tamaño, deberá crearse archivos individualizados para cada uno de los contenidos.

c) La totalidad de los planos, en un archivo con capacidad no superior a 100 MB. El tamaño máximo de los planos será DIN-A3 a una escala legible. Sólo serán admisibles los planos en tamaño DIN-A2 cuando sea imposible su presentación en formato DIN-A3.

d) Los soportes citados no serán regrabables y en ellos se identificará el nombre del proyecto, su autor o autores, su firma digital y la fecha de realización. Si se tratase de un proyecto de visado obligatorio, contendrá éste en forma electrónica.

3. Cualquier modificación del proyecto original se presentará en las mismas condiciones reseñadas y en la forma de proyecto refundido. No se admitirán modificaciones de proyectos presentados en aspectos parciales del mismo.

4. La falta de presentación de documentos que ya obren en las dependencias municipales no podrá ser considerado como reparo documental ni motivar una exigencia de subsanación.

5. El incumplimiento en cuanto a la forma y tamaño de presentación de la documentación en formato digital impedirá la obtención del sello de Revisado ni se tendrá como presentado completo si se presenta directamente en la Sede Electrónica del Registro Electrónico General o en la oficina de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento, lo que no impide su efectiva presentación, presencial o telemática, notificándole el órgano instructor, mediante Providencia de subsanación, para que aporte la documentación digitalizada en el plazo de 10 días o se le tendrá por desistido mediante resolución expresa de archivo de las actuaciones.

6. No se tendrán por presentados en el registro electrónico o en la oficina de asistencia en materia de registros, aquellos documentos e información cuyo régimen especial establezca otra forma de presentación, tal como dispone el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. El plazo no se iniciará hasta el momento de la presentación de toda la documentación esencial, establecida en cada uno de los procedimientos contenidos en ésta Ordenanza, tal como dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, LPAC y AP y artículo 219.3 de la Ley 5/2014, LOTUP.

Disposición Adicional Tercera. Clubes de fumadores.

1. Los clubes de fumadores constituyen una excepción a la prohibición general de fumar en locales cerrados con afluencia de público, establecida por la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, modificada por la Ley 42/2010, que concreta las condiciones específicas de los locales en que se localicen tales clubes (acceso exclusivo a socios, prohibición de vender bebidas y comidas, etc.).

2. La actividad de club de fumadores como tal, así como el control del cumplimiento de sus condicionantes legales, no es competencia municipal. Ahora bien, si en el local sede de dichos clubes se contienen instalaciones cuyo funcionamiento está sujeto a algún tipo de control ambiental, los efectos de esas instalaciones sí deben ser objeto de control municipal, a fin de evitar las molestias y efectos no permitidos de las mismas.

3. En consecuencia, se sujetarán a las autorizaciones establecidas en esta Ordenanza, las instalaciones y el funcionamiento de las mismas implantadas en los clubes de fumadores, si por sus características se asimilan a aquéllas. En concreto:

a) Los que no cuenten con cocina ni con instalación musical, no necesitarán ninguna licencia municipal ni su funcionamiento estará sujeto a Declaración Responsable.

b) Los que cuenten con cocina y/o instalación musical, habrán de presentar Declaración Responsable o licencia de apertura, en los términos establecidos en el artículo 24 y 36 de esta Ordenanza y los artículos 9, 10 y/o 14 de la Ley 14/2010, de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos.

Disposición Adicional Cuarta. Informes del Departamento Técnico de Protección Civil y Gestión de Emergencias.

A. Se solicitará informe del Departamento Técnico de Protección Civil y Gestión de Emergencias en los procedimientos de autorización regulados en esta Ordenanza para las siguientes actividades:

1. Instalaciones y actividades sujetas al Real Decreto 1254/1999 de 11 de julio, sobre riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, o normativa que lo sustituya.

2. Instalaciones y actividades que comporten transporte de mercancías peligrosas.

3. Los que expresamente señale la normativa aplicable.

4. Las que, por su especial riesgo derivado de las características de la actividad a implantar, así se solicite por el órgano competente para otorgar la licencia.

El informe se emitirá en el plazo máximo de un mes desde que se solicite. En caso contrario el informe se emitiría por el Departamento Técnico competente del Ayuntamiento, en función del objeto de la licencia de que se trate.

B. Se solicitará Informe a la Concejalía de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad.

1. Cuando así lo exija el artículo 95 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

2. Cuando la actividad (terciaria, industrial, dotacional o residencial) contemple un aparcamiento con capacidad igual o superior a las 35 plazas de estacionamiento.

3. Cuando el emplazamiento de la licencia recaiga sobre una parcela con linde y acceso al viario principal, tal como dispone la Ordenanza de Circulación, o viario estructurante, tal como establece el Plan General de Ordenación Urbana vigente.

4. Cualquier otra licencia de obra y/o actividad que altere el tráfico general.

El/los informe/s se emitirá en el plazo máximo de un mes desde que se solicite. En caso contrario el informe se emitirá por el Departamento Técnico competente del Ayuntamiento, en función del objeto de la licencia de que se trate.

Disposición Adicional Quinta. Compañías suministradoras.

Tal como dispone el artículo 226 de la Ley 5/2014, LOTUP, son obligaciones de las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, etc., exigir al titular de la obra o actividad o a aquel que tenga la disponibilidad legal, la acreditación de la obtención de los correspondientes instrumentos de intervención urbanística y ambiental.

Para clarificar los efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza en las relaciones entre las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telecomunicaciones y otros servicios con sus clientes acerca de las actuaciones contempladas en la misma, a los efectos de autorización de suministros, resulta aplicable los artículos 32 y siguientes de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad en la edificación, así como la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades de la Comunitat Valenciana y Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, debiendo aportar, la persona interesada, a las compañías suministradoras:

a) Declaración Responsable de Primera Ocupación, una vez concluidas las obras, para la contratación con los usuarios finales de los respectivos servicios.

b) Comunicación de Habitabilidad o Segunda Ocupación para segunda o posteriores transmisiones de propiedad en el plazo comprendido entre la solicitud de la Declaración Responsable de primera ocupación hasta que se cumplan diez años desde dicha fecha, con eficacia inmediata.

c) Declaración de Habitabilidad o Segunda Ocupación por Renovación por transmisión de la propiedad una vez transcurridos diez años desde la obtención de la primera licencia de ocupación, tal como dispone el artículo 15.1 y 43 de ésta Ordenanza, con eficacia inmediata

d) Autorización expresa favorable para locales sin uso tal como dispone el artículo 15.2 y 43 de ésta Ordenanza.

e) Autorización expresa favorable en viviendas sin licencia de obra mayor ni de Declaración Responsable de primera ocupación tal como dispone el artículo 15.3 y 43 de ésta Ordenanza.

f) En las licencias ambientales, haber presentado la comunicación previa al inicio de la actividad.

g) En las Declaraciones Responsables Ambientales, haber transcurrido el plazo de un mes desde su presentación con la documentación completa.

h) En las Comunicaciones de Actividades Inocuas, con eficacia inmediata desde el mismo momento de su presentación completa.

i) En las Declaraciones responsables del artículo 9 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, con eficacia demorada de un mes desde su presentación completa.

j) En las Licencias de aperturas de los artículo 10 y 14 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, transcurridos tres meses desde su presentación completa.

k) En las actividades comprendidas en el artículo 17 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, con efectos desde la resolución expresa.

l) Podrán contratar de forma provisional por el plazo máximo concedido para la ejecución de obras mayores con licencia e, igualmente, las obras menores con licencia o declaración responsable expresamente vinculadas al posterior ejercicio de una actividad por un plazo máximo de seis meses.

m) En las licencias ambientales provisionales concedidas, podrán contratar como máximo por un plazo no superior a cinco años salvo que la resolución expresa contenga plazo menor.

Disposición Adicional Sexta. Contenido de los informes.

1. Los informes, expresamente contenidos en esta Ordenanza para cada uno de los procedimientos en ella regulados, tienen el carácter de preceptivos no vinculantes, y deberán evacuarse en el plazo de diez días hábiles, salvo que una disposición o el cumplimiento de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor.

La no emisión en plazo conlleva la obligación, de la Jefatura del Servicio o del Departamento responsable de la instrucción del expediente, de impulsarlo en los trámites sucesivos sin que quepa en ningún caso la inactividad de éste último. En cualquier caso, quedará de manifiesto el transcurso del plazo sin la emisión del/los informes y las razones de ello.

2. Los informes deben ser motivados con sucinta referencia a la normativa técnica de aplicación en cada caso y su relación con la documentación, obra o actividad de que se trate. Si se aprecian desajustes entre la normativa aplicable y lo solicitado, se expresará de forma indubitada cuál es la norma infringida y, en su caso, la forma de subsanarla si ello fuera posible.

3. Los informes propondrán, por una sola vez, todas las subsanaciones y reparos, que deberán expresarse de forma razonada. Una vez subsanadas por la persona interesada, no podrá emitirse nuevo informe conteniendo nuevas subsanaciones y reparos que hubieran debido realizarse en su primer informe y el Servicio o el Departamento responsable de la instrucción proseguirá con la tramitación del expediente realizando la propuesta de acuerdo que proceda.

4. Los informes podrán contener, motivadamente, propuesta de condiciones anejas de condición, de tiempo o de modo, a la resolución que ponga fin al procedimiento que, en todo caso, deberá estar relacionadas con una norma en vigor.

5. Cada técnico/a al que se le solicite la emisión de informes deberá ceñirse, exclusivamente, a los aspectos técnicos o legales que sean de su competencia, sin que en ellos se contengan juicios de valor ni requerimientos de solicitud de otros informes ya que ello es competencia exclusiva del Servicio o del Departamento responsable de la instrucción y, en cualquier caso, del órgano competente para resolver.

Disposición Adicional Séptima. Organización de las funciones de inspección.

La Concejalía de Urbanismo organizará, mediante Decreto, la composición y funciones de las dependencias que deban ejercer la función de inspección de las actuaciones objeto de la presente Ordenanza.

Con el fin de obtener la máxima eficacia, eficiencia, calidad y coordinación de la Concejalía, así como una mayor eficiencia de sus recursos humanos y materiales, podrá organizar los Servicios y Departamentos mediante Decreto, adaptándolo, igualmente, a las modificaciones normativas estatales o autonómicas.

Disposición Adicional Octava. Aclaración e interpretación del contenido de la Ordenanza.

1. Las referencias a determinadas normas en vigor que se realizan en el texto de esta Ordenanza quedarán automáticamente sustituidas por las normas que deroguen a aquéllas, sin necesidad de acometer por ello modificación de la Ordenanza.

2. La Concejalía con competencias en Urbanismo dictará las Instrucciones necesarias en orden a la progresiva e inmediata adaptación de los preceptos de la Ordenanza a los cambios que se vayan produciendo. Asimismo resolverá las dudas y cuestiones interpretativas que surjan en su aplicación. El contenido de estas instrucciones se aprobarán mediante Decreto que será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y que se insertarán en la página Web municipal, se irá incorporando a la Ordenanza en las sucesivas modificaciones de la misma.

3. No se considerará modificación de la Ordenanza los cambios de cometidos o de denominación de las distintas dependencias que se citan en la misma que puedan decidirse en aplicación de las facultades de dirección y autoorganización de los órganos rectores municipales. En caso de que eso suceda, mediante una Instrucción de la Concejalía de Urbanismo, se establecerán las equivalencias entre los órganos citados en el texto de la Ordenanza y los resultantes de la nueva organización.

Disposición Adicional Novena. Criterios para la medición de distancias entre usos y locales en los casos en que el planeamiento limite la implantación de éstos en función de la distancia a otros similares.

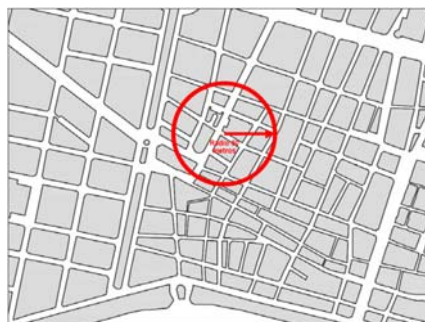
La distancia mínima entre locales – existentes o existentes y previstos – se medirá de la siguiente manera:

- Se localizará de manera exacta la puerta o puertas de acceso del público al local para el que se solicita la licencia. Si la puerta es paralela a la fachada, esté o no retranqueada, se calculará el punto medio del ancho del hueco practicable y se proyectará en la alineación oficial. Si la puerta no es paralela a fachada, se tomará el punto medio del ancho del hueco en la fachada que sirve de acceso a la puerta.

Ambas situaciones se ilustran en los siguientes croquis:



- Dicho punto se tomará como centro del círculo del radio.
- Si existe más de una puerta en el local para el que se solicita la licencia, se utilizarán siempre las más desfavorables a efectos de medición de la distancia.



Disposición Adicional Décima. Cartel de Obras.

En toda obra o construcción sujeta a la concesión de licencia de obra, mayor o menor, deberá figurar el correspondiente "**cartel de obra**" oficial indicativo de la concesión de la licencia o autorización urbanística, a los efectos de conocimiento de su contenido, tanto por la ciudadanía como para la identificación administrativa en el ejercicio de la competencia de control e inspección.

Esta obligación alcanza a todas las obras de nueva planta, ampliación, rehabilitación o de intervención en edificios catalogados, así como de conservación, tanto de promoción privada como pública que estén sujetas a la previa concesión de licencia o autorización municipal.

El "**cartel de obra**" será colocado en lugar que resulte perfectamente visible y legible desde la vía pública, en el emplazamiento de las obras autorizadas, en soporte rígido, con sujeciones fijas que aseguren su estabilidad.

Dicho cartel se colocará en el lugar indicado desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la concesión de licencia y permanecerá durante todo el plazo concedido para su ejecución, y en buen estado de conservación.

En el caso de que la licencia comprenda la ejecución de dos o más bloques, el cartel de obra deberá colocarse en el lugar señalado en cada uno de dichos bloques, o bien en la valla que sirva de recinto de obra a la promoción en su conjunto y que sea coincidente con el emplazamiento de las obras autorizadas.

Corresponde al Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental y a la Brigada de Urbanismo de la Policía Local velar por el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente.

El "**cartel de obra**" será elaborado por la Concejalía de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y formará parte del expediente electrónico. Al emitir la notificación, en el mismo archivo, se generará junto a ella el "**cartel de obra**", formando así un único documento, lo que permitirá que con la práctica de la notificación el promotor disponga de la autorización y el cartel de obra en el mismo momento, no pudiendo alegar desconocimiento de ello.

Formato del "cartel de obra":

Tendrá un formato DIN-A4 y se generará por el programa de seguimiento de expedientes como anexo a la notificación. En la parte superior, en la esquina izquierda, figurará el escudo municipal y, bajo de él, Concejalía de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante. En el centro de la parte superior se leerá "licencia municipal Cartel de Obra". En la parte superior derecha figurará un código QR que contendrá la siguiente información, que también aparecerá escrita debajo, en la parte central del documento:

1. Número de expediente.
2. Nombre y apellidos o razón social del promotor.
3. Domicilio a efecto de notificaciones del promotor.
4. Teléfono del promotor.
5. Emplazamiento de las obras autorizadas.
6. Descripción de las obras autorizadas.
7. Fecha de concesión de licencia.
8. Plazo concedido para la ejecución de las obras.
9. Nombre y apellidos del personal técnico competente.

Infracciones y responsables:

Constituye infracción a esta ordenanza respecto del "cartel de obra", las siguientes:

- a) La no colocación del "cartel de obra" o su retirada antes de la conclusión de los trabajos.
- b) Su colocación en lugares no visibles ni legibles desde la vía pública.
- c) No mantener el cartel en buen estado de conservación, que tenga como consecuencia el incumplimiento de su función al dejar de ser visible y legible desde la vía pública.
- d) Cualquier alteración de los datos que deben figurar en el cartel, así como añadido o supresión de su contenido, parcial o total.
- e) La colocación del cartel cuando no figure resolución recaída en el expediente de solicitud de licencia.

Serán sujetos responsables, sin perjuicio de lo que resulte del expediente sancionador, el promotor y el constructor.

En materia de procedimiento y competencia sancionadora, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica de aplicación, correspondiendo al Departamento de Sanciones del Servicio de Disciplina Urbanística la competencia para la tramitación del expediente sancionador.

Disposición Adicional Undécima: Definiciones de Fuera de Ordenación.

Definición: Fuera de ordenación se refiere al Planeamiento vigente en el momento de la solicitud en el ámbito en el que se encuentre la construcción o edificación, no como un acto singular en cada caso sino como consecuencia del acto aprobatorio del Plan urbanístico. Tal como dispone el artículo 192 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, así como el artículo 10 de las vigentes normas urbanísticas del Plan General de Alicante de 1987, se establecen dos niveles:

1º. Fuera de Ordenación Total con desajustes de primer grado:

En aquellas construcciones y/o edificaciones que sean manifiestamente incompatibles con el Plan urbanístico vigente en el momento de la solicitud por presentar alguna de las siguientes características:

- a) Que la construcción ocupe viario público previsto en el Plan.
- b) Que la construcción ocupe espacios libres o zonas verdes previstas en el Plan.
- c) Que la construcción se halle en lugares en los que el planeamiento prevea la implantación de usos dotacionales incompatibles con la construcción existente.

Resulta aplicable tanto a las construcciones y/o edificaciones que tengan licencia como a las ejecutadas sin licencia en las que haya transcurrido el plazo para ejercer la potestad disciplinaria.

En el primer nivel de fuera de ordenación total con desajustes de primer grado tan solo se podrán conceder licencias de obras de mera conservación siempre que no acentúen la incompatibilidad manifiesta con el Plan.

En los supuestos de solicitud de Declaración de situación individualizada de minimización de impacto territorial de edificación residencial, situada en zona de fuera de ordenación total, el Servicio de Planeamiento emitirá propuesta de resolución al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante el cual resolverá de conformidad con el artículo 211.bis de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje al tratarse de una decisión reglada y singular sobre los requisitos y supuesto de hecho regulado en la citada Ley y que no constituyen una decisión del Plan General Estructural. Esta solicitud podrá presentarse una vez entre en vigor la Disposición transitoria segunda de ésta Ordenanza.

2º. Fuera de Ordenación Parcial con desajustes de segundo grado:

Se refiere a las construcciones y/o edificaciones anteriores a la aprobación del plan urbanístico vigente en el momento de la solicitud que no sean plenamente compatibles con sus determinaciones por reunir las siguientes condiciones:

a) Las construcciones o edificaciones, instalaciones y usos anteriores a la aprobación del plan vigente en el momento de la solicitud que no se hallen comprendidas en las expresamente relacionadas en el nivel de fuera de ordenación total de primer grado. Resulta aplicable tanto a las construcciones y/o edificaciones que tengan licencia como a las ejecutadas sin licencia en las que haya transcurrido el plazo para ejercer la potestad disciplinaria.

En el segundo nivel de fuera de ordenación parcial de segundo grado se podrán conceder licencias de obras de reforma, mantenimiento o conservación así como cambios objetivos de actividad, con carácter provisional, siempre que todos ellos no acentúen la inadecuación del planeamiento vigente.

En los supuestos de solicitud de Declaración de situación individualizada de minimización de impacto territorial de edificación residencial en zona de fuera de ordenación parcial, el Servicio de Planeamiento emitirá propuesta de resolución al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante el cual resolverá de conformidad con el artículo 211.bis de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje al tratarse de una decisión reglada y singular sobre los requisitos y supuesto de hecho regulado en la citada Ley y que no constituyen una decisión del Plan General Estructural. Esta solicitud podrá presentarse una vez entre en vigor la Disposición transitoria segunda de ésta Ordenanza.

Disposición Adicional Duodécima: Definiciones del personal técnico competente..

La presente Ordenanza hace constante referencia "al personal técnico competente", debiéndose entender como aquél/lla que se halle en posesión de la titulación académica y profesional que le/la habilite para la redacción de proyectos, memorias, certificaciones, etc., según lo establecido en los artículos 10, 12 y 13, en relación con la descripción de las obras dada por el artículo 2, de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y para las obras no contempladas en la citada Ley 38/1999 LOE, las contempladas en la Ley 12/1986, de 1 de abril.

Ello es extensible respecto a la redacción del acta de comprobación de replanteo, el proyecto de ejecución, el certificado final de obra así como la elaboración del proyecto de seguridad y salud en obras de edificación, tal como dispone el artículo 12 de esta Ordenanza y la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación.

Disposición Adicional Decimotercera: Habilitación de medios personales y materiales propios y Convenios de delegación de funciones para la emisión de informes.

Tal como dispone el apartado 5 del artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando el número de las solicitudes formuladas o las personas afectadas pudieran suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución, el órgano competente para resolver podrán habilitar los medios personales y materiales para su cumplimiento, siendo responsable, en el ámbito de sus competencias del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo.

Disposición Adicional Decimocuarta: Gestión de residuos: Definiciones tipos RCD; Definición de agentes intervinientes responsables en cada fase; Definición de Estudios y Planes; Obligaciones y control e inspección.

1. Definiciones: Los Residuos de Construcciones y demoliciones (RCD) se agruparán en uno de los dos siguientes:

a) **RCD domiciliarios:** Son aquellos residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación en viviendas y locales tramitadas como Licencia de Obra menor o Declaración Responsable de Obra Menor.

b) **RCD Construcción:** Comprende las obras de construcción, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble tales como edificios, instalaciones deportivas o de ocio u otros análogos de ingeniería civil así como los derivados de la realización de trabajos que modifiquen sustancialmente el terreno o el subsuelo tales como: excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos quedando excluidos de éste grupo los RCD domiciliarios.

2. Definición de agentes intervinientes responsables en cada fase:

Podrán acumularse en un mismo agente interviniente dos o más de las responsabilidades asignadas a cada una de las siguientes definiciones con el conocimiento, en todo caso, del Titular de la Licencia y de la Concejalía de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

a) **Titular de la licencia o productor o promotor:** Es la persona física o jurídica titular del bien inmueble, en el que se generan los residuos de construcción y demolición, en quien reside la decisión última de construir o demoler.

b) **Constructor o Poseedor:** Es la persona física o jurídica, contratada por el titular de la licencia o productor o promotor, que ejecutará la obra y tendrá el control físico de los residuos que se generan en la misma.

c) **Gestor de Residuos Autorizado:** Es la persona física o jurídica, contratada por el Titular de la licencia o por el Constructor o Poseedor, siendo responsable de realizar las operaciones de recogida de los RCD domiciliarios o de construcción, en el emplazamiento en el que se han generado, así como su transporte y depósito o almacenamiento en un ECOPARQUE para los RCD domiciliarios o en instalaciones especializadas y autorizadas para su reciclado, valorización o eliminación por un gestor autorizado para su tratamiento para los RCD Construcción.

d) **Transportista:** Es la persona física o jurídica, contratada por la persona responsable de la Gestión de Residuos Autorizados, que realizará las labores de transporte bien al ECOPARQUE para RCD domiciliarios o a instalaciones especializadas y autorizadas para su reciclado, valorización o eliminación por un gestor autorizado para su tratamiento para los RCD Construcción.

e) **Gestor Autorizado para el tratamiento RCD:** Es el titular que desarrolla las actividades de reciclado en el ECOPARQUE o, en su caso, en el Vertedero autorizado. Este emitirá las Certificaciones que acredite el exacto cumplimiento del Plan de Gestión de Residuos.

3. Definición de Estudios y Planes, obligaciones.

a) **Estudio de Gestión de Residuos:** El Titular de la licencia o productor o promotor, es el obligado a aportar el Estudio de Gestión de Residuos de construcción y demolición con una estimación de su cantidad, medidas genéricas de prevención, destino previsto de los residuos, medidas de separación y una valoración de los costes de todo ello que deberán formar parte del presupuesto.

El Estudio de Gestión de Residuos formará parte de la documentación de solicitud de licencia de obra mayor relacionada en el artículo 12 de ésta Ordenanza y se entenderá como estudio previo al Plan de Gestión de Residuos. La Concejalía de Urbanismo podrá condicionar la concesión de licencia al previo depósito de fianza o aval vinculada a la gestión de residuos de construcción y condicionará su devolución a la comprobación de su exacto cumplimiento mediante la Certificación emitida por el Gestor Autorizado para el tratamiento RCD.

b) **Plan de Gestión de Residuos:** Corresponde al Constructor o Poseedor la obligación de emitir el Plan de Gestión de Residuos, en el que se concretará como se aplicará el Estudio de Gestión de los Residuos, del que hará entrega al Titular de la licencia o productor o promotor, para que éste lo aporte en el momento procedimental siguiente:

- En los procedimientos sometidos a licencia de obra mayor concedida, el Plan de Gestión de Residuos se presentará, antes de comenzar las obras, junto al Proyecto de Ejecución, Acta de comprobación del replanteo, cuando proceda, Anexo de acometidas de servicios públicos, el Estudio de Seguridad y Salud y el certificado de eficiencia energética.
- En los procedimientos sometidos a licencia de obra menor o declaración responsable de obra menor, vinculados o no a actividades, siempre que las obras solicitadas generen RCD, el Plan de Gestión de Residuos formará parte del resto de documentación que en cada caso sea preceptiva su presentación.

4. Obligaciones, control e inspección:

1. El Titular de la Licencia o productor o promotor deberá aportar a la Concejalía de Urbanismo al solicitar la Declaración Responsable de primera ocupación, además de la documentación establecida en el artículo 18 y 32 de la vigente Ordenanza, en su caso, Certificación emitida por el Gestor Autorizado para el tratamiento de RCD mediante el cual se comprobará el exacto cumplimiento del Plan de Gestión de Residuos. Su incumplimiento representará que infringe el deber de aportar la documentación completa esencial y, por consiguiente, no se tendrá por iniciado el procedimiento de solicitud de Declaración Responsable de primera ocupación tal como dispone el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, LPAC y AP.

2. El Titular de la Licencia o productor o promotor deberá aportar a la Concejalía de Urbanismo una vez ejecutadas las obras vinculadas a una Licencia de Obra Menor, en el plazo de seis meses desde el inicio de la ejecución de las obras, Certificación emitida por el Gestor Autorizado para el tratamiento de RCD en el que acredita el exacto cumplimiento del Plan de Gestión de Residuos.

3. El Titular de la Declaración Responsable o productor o promotor, deberá aportar a la Concejalía de Urbanismo, una vez ejecutadas las obras vinculadas a dicha Declaración, en el plazo de seis meses desde el inicio de la ejecución de las obras, Certificación emitida por el Gestor Autorizado para el tratamiento de RCD en el que acredita el exacto cumplimiento del Plan de Gestión de Residuos.

4. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en los apartados anteriores conllevará la incoación de expediente de Disciplina Urbanística y, en su caso, Sancionador.

Disposición Adicional Decimoquinta: Proyectos Prioritarios.

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2018, de 13 de julio, de aceleración de la inversión a proyectos prioritarios (Ley 19/2018, en adelante), los proyectos empresariales que sean declarados como proyectos prioritarios de inversión, tendrán, en sus diferentes trámites administrativos, vinculados a los procedimientos tramitados en la Concejalía de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, carácter urgente y prioritario, reduciéndose los plazos ordinarios previstos en esta Ordenanza a la mitad, sin perjuicio de la legislación básica que sea de aplicación.

Los plazos ordinarios comprenden tanto los establecidos para la emisión de informes como para la concesión de licencias respetando en todo caso la legislación básica en la materia relativa a la documentación y sentido del silencio administrativo.

De forma previa a la presentación de la solicitud de informe o de licencia dirigida a la Concejalía de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, deberá obtener la aprobación del proyecto prioritario que compete a la Agencia Local de Desarrollo de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, que lo emitirá en el plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente al de su presentación en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Alicante junto a la documentación completa y esencial. El documento que contenga la citada aprobación del proyecto prioritario formará parte de la documentación que deberán presentar junto a la solicitud dirigida a la Concejalía de Urbanismo, resultando aplicable los siguientes criterios:

a) De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 19/2018, en el que se relacionan aquellos que como mínimo pueden tener tal carácter, serán proyectos prioritarios en su tramitación en el Ayuntamiento de Alicante, aplicándole la reducción de plazos ordinarios, aquellos que reúna las siguientes condiciones.

- Los que aporten un valor añadido en áreas como el desarrollo tecnológico y la innovación, desarrollo y vertebración territorio, generación de empleo, recuperación y fomento de sectores tradicionales, protección medioambiental, promoción de la inclusión social, igualdad y conciliación en el ámbito laboral o corresponsabilidad, entre otros criterios económicos, sociales y medioambientales.
- Los que aporten un valor añadido a la conservación del patrimonio edilicio sometidos a procedimientos de autorización mediante Licencia de Intervención y/o actos de intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos patrimoniales protegidos o catalogados, o en fase de catalogación, con independencia del presupuesto de ejecución material.
- Los que cumplan, por lo menos, con uno de los requisitos siguientes en materia de inversión y creación de empleo:
 - a) Los que supongan la generación de diez o más puesto de trabajo con contrato indefinido a jornada completa.
 - b) Los que impliquen la realización de una inversión en activos fijos, excluyendo los inmobiliarios, por importe igual o superior a seiscientos mil euros (600.000 €)
- Cuando el Presupuesto de Ejecución Material sea superior a 1.000.000 €, y el proyecto contenga el compromiso de cumplir con dos o mas de las siguientes condiciones:
 - o Que aporten un valor añadido de generación de empleo directo, durante la ejecución material de las obras e instalaciones, superior a veinte trabajadores/as.
 - o Obras de rehabilitación que fomenten la conservación de la imagen edilicia y su revalorización y recuperación estética de edificaciones con 50 años o más y que no estén catalogadas.
 - o Obras e instalaciones que faciliten la accesibilidad en las edificaciones existentes y/o incorporen nuevas instalaciones que posibiliten el acceso universal a todas las viviendas existentes en el edificio.
 - o Las obras, nuevas o de rehabilitación, en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento término y/o eléctrico de la energía solar para la edificación en su totalidad.
 - o Las obras e instalaciones en edificaciones existentes que faciliten la recarga para vehículos eléctricos en estacionamientos privados y/o públicos, bien con puntos fijos o por la construcción de electrolineras.

b) El cumplimiento de estos criterios se justificará mediante un informe detallado de las medidas que se deben instaurar, acompañado de una declaración responsable para implantarlo y mantenerlo por un período no inferior a tres años, así como de una temporalización de cada una de estas medidas y una descripción de los indicadores de cumplimiento.

c) Cuando el Proyecto Prioritario esté relacionado con autorizaciones o actos de intervención en edificios, inmuebles y ámbitos patrimoniales protegidos o catalogados, o en fase de catalogación, de forma previa a la solicitud de aprobación como tal por la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, deberán haber solicitado y obtenido el Informe Previo de Intervención tal como establece el artículo 5.B.3) de ésta Ordenanza.

2. Los criterios contenidos en el apartado 1 de éste artículo podrán ser actualizados o modificados anualmente mediante Decreto de la Concejalía de Empleo y Fomento de conformidad con los criterios que anualmente aprobará la Generalitat Valenciana y publicados en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, resultando aplicable éstos últimos sin que resulte necesario la modificación de la vigente Ordenanza.

3. Mediante la suscripción del oportuno instrumento de colaboración con la Generalitat Valenciana y previa declaración por la misma de un proyecto prioritario, el carácter de tramitación de urgente, prioritario y con reducción de los plazos ordinarios, vinculará tanto a los trámites competencia de la Generalitat Valenciana como a la Concejalía de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Disposición Adicional Decimosexta. Instalaciones con fines especiales. Infraestructuras para la recarga de vehículos eléctricos.

Formará parte de la documentación esencial para solicitar licencia de obra nueva, tal como disponen los artículos 9 y 12 de ésta Ordenanza, la documentación técnica para la implantación de las siguientes instalaciones:

1. Nueva construcción: En edificios o estacionamientos colectivos en edificios de régimen de propiedad horizontal se deberá:

a) Ejecutar una conducción principal por zona comunitaria mediante tubos, canales o bandejas, de modo que se posibilite desde ésta hasta las estaciones de recarga ubicadas en las plazas de aparcamiento, tal como se describe en el apartado 3.2 de la (ITC) BT-52. Real Decreto 842/2002, modificado por el Real Decreto 1053/2014.

b) Ejecutar desde la conducción principal la preinstalación mediante tubos, canales o bandejas de conducciones individuales hasta todas y cada una de las plazas de aparcamiento existentes en la que cada usuario podrá disponer de una estación de recarga individualizada.

2. Nueva construcción. Estaciones de carga rápida.

Sin menoscabo de la obligatoriedad de las instalaciones contempladas en el apartado 1 de esta Disposición Adicional Decimosexta, será igualmente obligatoria las instalaciones de recarga rápida instaladas en zonas comunes, de utilización general por parte de los/las propietarios/as de las viviendas y/o plazas de aparcamiento, mediante la utilización de aplicaciones individualizadas de pago, para edificaciones o estacionamientos colectivos de nueva construcción en régimen de propiedad horizontal, en solares cuyo uso predominante sea el residencial, clasificados como suelo urbano y calificados con Edificación Abierta, en los siguientes supuestos:

a) Entre 50 y 100 plazas de aparcamiento: 1 estación de carga rápida.

b) Entre 101 y 150 plazas de aparcamiento: 2 estaciones de carga rápida.

c) De 151 o más plazas de aparcamiento: 3 estaciones de carga rápida.

3. Nueva construcción en solares cuyo uso predominante sea terciario, comercial, dotacional o industrial:

a) En aparcamientos o estacionamientos para su propio personal o asociados, será obligatoria la instalación de una estación de carga rápida por cada 40 plazas.

b) En aparcamientos o estacionamientos públicos permanentes, será obligatoria la instalación de una estación de carga rápida por cada 40 plazas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.-

La Disposición Adicional Novena de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, confiere competencias al Ayuntamiento para ejercer las funciones en materia urbanística a que se refiere este precepto, relacionado con las entidades colaboradoras de la administración y/o con los colegios profesionales en razón de sus competencias específicas de acuerdo con la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación.

La citada Disposición Adicional Novena está vinculada con el artículo 214.2 y 3 de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, en la que se establece la competencia del Ayuntamiento respecto del establecimiento como Declaración Responsable o Licencia de los tipos de obra comprendidos en el artículo 214.2.

La Disposición Adicional Novena, tal como establece el apartado 3º de ésta, queda supeditada a su posterior desarrollo mediante Decreto del Consell, en el que se establecerá el sistema de habilitación, funcionamiento y registro de estas entidades de certificación.

Por consiguiente, los tipos de obras comprendidos en el artículo 214.2 de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, en virtud de lo expresamente establecido en el artículo 214.3 de la citada Ley, se mantienen como licencia de obra, mayor o menor, y no como declaración responsable.

No obstante cuanto antecede, teniendo en cuenta la aplicación de los principios de eficacia, eficiencia, calidad y agilidad en la tramitación de los expedientes administrativos, una vez desarrollada esta Disposición Adicional Novena mediante la aprobación definitiva del Decreto del Consell, resultará aplicable lo siguiente:

a) Las solicitudes coincidentes exclusivamente con los tipos de obras relacionados en el artículo 13 de ésta Ordenanza, comprendidos en el artículo 214.2 de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, que vengán acompañadas de certificación emitida por una Entidad Colaboradora de la Administración, inscrita en el Registro de Entidades Colaboradoras, tal como dispone el artículo 214.3 de la Ley 5/2014, en los términos y con la documentación, seguros, etc., que la normativa establezca, se tramitarán como Declaración Responsable con eficacia inmediata.

b) Las solicitudes coincidentes con los tipos de obras comprendidos en el artículo 13 de ésta Ordenanza, comprendidos en el artículo 214.2 de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, que **no** vengán acompañadas de certificación emitida por una Entidad Colaboradora con la Administración se tramitarán como licencia de obra menor tal como dispone el artículo 214.3 de la Ley 5/2014, y se les aplicará, igualmente, el artículo 223.1 y 2 de la citada Ley respecto del sentido del silencio administrativo.

Disposición Transitoria Segunda.-

No se aprobará ningún procedimiento de declaración o licencias de minimización de impactos ambientales en suelo no urbanizable de los regulados en ésta Ordenanza relativos al artículo 211.bis de la Ley 5/2014, hasta el comienzo del funcionamiento efectivo de la Agencia Valenciana de Protección del Territorio, tal como dispone la Disposición Transitoria Decimocuarta de la Ley 5/2014, LOTUP.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines, previa, aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 27 de julio de 2017 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 162, de 24 de agosto de 2017.

Disposición Final.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.